



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y NUEVE

Señor DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 5 de junio de 1990

SUMARIO:

- I.- Instalación de la sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria sobre el Décimo Quinto Sueldo y a las Leyes de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- *A. ...*
- IV.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro y Creación del Cantón Cascales en la Provincia de Sucumbios.- *C. ...*
- V.- Clausura de la sesión.-

* - * - * - * - *



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y NUEVE

Sesión: DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 5 de junio de 1990

INDICE:

	Páginas
I. Instalación de la sesión.....	
II. Lectura del Orden del Día.....	
III Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria - sobre el Décimo Quinto Sueldo y a las Leyes de Re- gulación Económica y Control del Gasto Público...	
EL H. CARDENAS ESPINOZA JUAN.....	8, 11, 14, 17, 29 30, 37
EL H. CHAVEZ ALVAREZ POLIBIO.....	12, 21, 36, 40, 76 112
EL H. RUIZ ENRIQUEZ JOSE ANTONIO.....	14, 54, 77
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, ENCARGADO.....	15, 26, 28, 34, 41
EL H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO.....	18, 23, 35, 97, 98 106, 108, 110, 111, 112
EL H. MOSQUERA CORNEJO ALCIDES.....	19, 25
EL H. PALACIOS PALACIOS GUIDO.....	34
EL H. SOLINES CORONEL CARLOS.....	38, 41, 42, 58, 63 78, 90, 93, 105, 106
EL H. VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	44, 51, 85
EL H. UGARTE AGUILAR JOSE.....	45, 46, 49, 53, 59 72, 83, 94, 102
EL H. SANCHEZ ARMIJOS JORGE.....	45, 46, 48, 57, 74 75, 88, 107
EL H. VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	47, 55, 64, 70, 80 96, 103
EL H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO.....	50, 55, 65, 80, 99
EL H. GARCIA GARCIA CARLOS.....	108
	...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y NUEVE

Sesión DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 5 de junio de 1990

SUMARIO:

- IV. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro y Creación del Cantón Cascales en la Provincia de Sucumbíos..... 114
- EL H. GONZALEZ GRANDA JORGE..... 115
- EL H. CHAMORRO JARAMILLO GABRIEL..... 116
- V. Clausura de la sesión..... 122

* - * - * - * - *

ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, se instala la Sesión Vespertina Permanente del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos.

En la Secretaría actúa el licenciado Carlos Alberto Soto, Prosecretario del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. PATRICIO JIJON LARCO
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BAZURTO
H. JULIO ZAPATIER ARIAS

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. RAUL CHIRIBOGA MOSQUERA
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. ANGEL POLIBIO CHAVEZ
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
H. RAUL CARRASCO ZAMORA
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JOSE UGARTE AGUILAR

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. AULO NAVARRETE PEREZ
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
H. LUIS GARZON FLORES

...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se ruega a los señores diputados, tomar asiento para que la Secretaría pueda constatar el quórum. Sírvasse hacerlo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en este momento se encuentran en la sala, quince honorables legisladores; por lo tanto, existe el quórum reglamentario, cumpliéndose además el requisito de dos legisladores por cada una de las comisiones.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se declara instalada la Sesión Ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Orden del Día para el día de hoy, Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas: "1.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria sobre el Décimo Quinto Sueldo y a las Leyes de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de Fomento. 2.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro y de Creación del Cantón Cascales. 3.- Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Universidad Técnica de Manabí Transferir Solares a favor de sus Profesores, Empleados y Trabajadores. 4.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública (Continuación). 5.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Ejercicio de los Administradores Profesionales. 6.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Textos y Materiales Escolares para Estudiantes del nivel Pre-primario, Primario y Medio. 7.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. (Continuación). 8.- Primer debate del Proyecto de Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. 9.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres".-----

...

...

III

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El primer punto, señor Presidente: "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa sobre el Décimo Quinto Sueldo y a las leyes de Regulación Económica y Control del Gasto Público". El informe correspondiente: "Señor Presidente: Mediante Oficio del primero de junio, la Secretaría General remite a la Comisión de Presupuesto la parte pertinente del Acta de la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día miércoles 30 de mayo de 1990, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en el Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa de las Leyes del Décimo Quinto Sueldo, Inversiones del Sector Público, de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de Fomento. Se remite también una copia del oficio suscrito por el señor Presidente de la Asociación de Jubilados y Pensionistas del Azuay, con relación a este proyecto. Sobre este particular, la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, luego del estudio y análisis de las observaciones, en sesión del día jueves 31 de mayo, resolvió emitir el siguiente informe: Título Primero.- Décimo Quinto Sueldo.- Sobre este Título, la Comisión ha mantenido el texto del proyecto remitido para el Primer Debate, es decir con una cantidad fija de 50.000 por concepto de décimo quinto sueldo, teniendo en cuenta que el financiamiento propuesto por el Ejecutivo para el incremento de lo que hace referencia a los trabajadores y servidores del sector público, se lo hace sin crear nuevos impuestos y un aumento adicional en función del salario mínimo vital significaría nuevos egresos para el Estado. Igualmente, en el caso de los trabajadores en general del sector privado, una variación en función del salario repercutiría en el costo de los bienes y servicios, con lo cual el efecto sería negativo. En el Artículo segundo, la Comisión de Presupuesto para Primer Debate consideró que el Décimo Quinto Sueldo debía pagarse desde el momento en que el trabajador ingresa a laborar y no luego de que cumpla un año ininterrumpido de labores. Sin embargo, luego del respectivo análisis, el Décimo Quinto

...

...

Sueldo actualmente se viene pagando a quienes cumplen un año ininterrumpido de labores, período correspondiente entre el primero de abril y el 31 de marzo del año en el que se efectúa el pago y, en caso de laborar menos de un año calendario, se paga la parte proporcional; consiguientemente, la Comisión cree que debe mantenerse esta misma disposición con el fin de que no se perjudique al trabajador que ya viene trabajando frente al que recién inicia sus actividades; esto significa que el trabajador primero debe laborar un año para hacerse acreedor al décimo quinto sueldo íntegro, guardando igual filosofía con los demás beneficios sociales. En este mismo sentido y al no haberse incrementado a sesenta mil el valor del décimo quinto sueldo, como fuera propuesto por otros legisladores, el pago se lo mantiene en cinco cuotas mensuales, pagaderas en cinco diferentes meses del año; actualmente se paga en una sola vez, en el mes de abril de cada año. En el Artículo tercero se ha incluido la sugerencia en cuanto a su redacción, de manera que el Décimo Quinto Sueldo se pague, en forma completa a los jubilados. Igualmente, se ha redactado nuevamente el Artículo cuatro para que a los trabajadores por contrato o a prueba se les pague la parte proporcional que les corresponde por esta remuneración adicional. Respecto a la observación planteada por el CONCOPE, no se acoge la sugerencia, ya que en el Artículo quinto del Proyecto de Ley se expresa que el financiamiento del Décimo Quinto Sueldo para los empleados y trabajadores de los gobiernos seccionales se acreditará en el Fondo de Desarrollo Seccional, con recursos adicionales del Presupuesto del Estado. Al respecto se debe señalar, que tanto en el reparto para los Consejos Provinciales como para las Municipalidades del país, constan las asignaciones para retención automática las que se incrementarán por aumentos salariales o leyes especiales generales, emanadas por el Ejecutivo, con recursos adicionales del Presupuesto del Estado, como el presente caso del Décimo Quinto Sueldo. En cuanto al Artículo sexto, se conserva el mismo texto para guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 112, 114, y 116 del Código de Trabajo respecto al Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Bonificación Complementaria, que no consideran como parte

...

...

de la remuneración estos conceptos, pues corresponden a beneficios adicionales. Título II.- Inversiones del Sector Público.- En este Título se han considerado las observaciones realizadas por los señores Legisladores, señalándose que en el Artículo 10, se facultaría a la Superintendencia de Bancos para que proceda a rescindir las inversiones realizadas por el sector público en el sector financiero privado, cuando dichas operaciones se efectúen sin la autorización previa de la Junta Monetaria. El término rescindir es sinónimo de anular, invalidar, cancelar, etcétera, que es el objetivo de tal disposición. Título III.- Reforma a la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- En este Título se aclara respecto del alcance de las reformas de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, de manera que se establezca ante qué organismos deben presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, sus proformas presupuestarias, para su correspondiente aprobación, así como se establece la respectiva sanción en caso de incumplimiento por parte de los funcionarios responsables. El Artículo doce sustituye el texto del Artículo primero de la Ley de la siguiente manera: El inciso primero se mantiene con igual texto. El inciso segundo señala la fecha hasta cuando las Entidades y Organismos del Sector Público deben presentar sus proformas presupuestarias anualmente. Para guardar armonía con lo dispuesto en la Constitución se ha exceptuado al régimen seccional, que no presenta sus proformas al Congreso; de igual manera se excluyen de este procedimiento a las entidades del sector público financiero. En el inciso tercero se hace referencia a la sanción para los funcionarios que incumplan en la oportuna presentación de las proformas presupuestarias. En el inciso cuarto del Proyecto, señala que cuando los presupuestos no sean aprobados hasta el 31 de diciembre, seguirán vigentes los del año anterior, pues éstos deben regir desde el primero de enero, dando así cumplimiento a la disposición del Artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC). En el inciso quinto, que en el Proyecto para el Primer Debate era cuarto, se cambia las palabras "flujo de caja" por "programa mensual del flujo de caja", y se suprime el final del texto para que las entida-

...

...

des no presenten los flujos efectivos de caja de los años anteriores, sino una programación o estimación del flujo de caja mensual de las proformas presentadas, con lo cual también se evitaría que cada entidad presente en diferentes períodos, trimestral, semestral, etcétera. Finalmente, en este inciso se suprime lo relativo a la obligatoriedad de hacer constar las partidas para el pago de obligaciones contraídas, ya que esto le restaría flexibilidad a la formulación presupuestaria, produciendo un inflamiento de las cifras de algunas proformas, las cuales no contarían con los recursos suficientes, ni con la posibilidad de pago. El Artículo 13 del Proyecto original, se lo suprime, ya que las disposiciones del artículo anterior establecen tales obligaciones; en cambio, se hace necesario introducir ciertas reformas al Artículo segundo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, debido principalmente a que el proceso de presentación y aprobación de los presupuestos de muchas entidades del sector público están en contradicción de lo dispuesto en el Artículo setenta y uno de la Constitución. De acuerdo con el Artículo setenta y uno mencionado sólo las entidades del régimen seccional se exceptúan de la obligación de integrar el Presupuesto del Estado, obligación que a su vez implica que los anteproyectos o proyectos de presupuestos deben ser remitidos al Ministerio de Finanzas, que es el organismo técnico que los revisa e integra; implica también (Artículo setenta) que deben ser presentados por el Presidente de la República, y, sobre todo, que tienen que ser aprobados por el Congreso. Esto no sucede ahora en muchos casos, y es oportuno aprovechar la coyuntura de que se está tratando este proyecto de Ley en el Congreso, para introducir cambios que aunque no sean radicales, acerquen la realidad a la disposición constitucional; al mismo tiempo que, de esta manera, se estará contribuyendo al ordenamiento funcional de los procedimientos utilizados en el sector público, acorde con el proceso de modernización técnica de las fases del sistema presupuestario, que está en marcha. La reforma, en suma, establece en algunos casos la obligación de dictamen por parte del Ministerio de Finanzas, previo a la aprobación de las proformas; a su vez tiende a que esas proformas en lo

...

...

posterior sean aprobadas por la Comisión Legislativa correspondiente. En el caso de entidades seccionales sustituye el dictamen del CONADE, que es un ente planificador, por el dictamen del Ministerio de Finanzas, que según las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control es el organismo cabeza del sistema presupuestario nacional y al que le compete manejar la política fiscal de todo el sector público. Se mantienen algunos de los regímenes de presentación y aprobación vigentes. Título IV.- Supresión de Exoneraciones Tributarias en Importaciones.- Se introduce una nueva redacción al Artículo catorce, con el objeto de precisar el alcance de la eliminación de las exoneraciones tributarias, exceptuando aquellas que constan precisadas en el segundo inciso, añadiéndose varios otros casos omitidos del proyecto original, tales como las importaciones de bienes de capital o de materiales que se realicen al amparo de convenios internacionales, crédito de gobierno a gobierno o de organismos de crédito o financieras internacionales; a las importaciones de efectos personales, según lo dispuesto por el numeral siete del Artículo cuarenta de la Ley Orgánica de Aduanas, considerando que las mismas fueron omitidas por haberse citado únicamente los paquetes postales, citados en la reforma al Artículo treinta y siete de la Ley Arancelaria. Finalmente, se agregan dos formas de la supresión de exoneraciones acogidas a las leyes de fomento, con el objeto de precisar como derecho adquirido las exoneraciones dadas por un tiempo determinado, con aquellas otras concedidas sin plazo fijo por razones de carácter legal, especialmente por lo señalado en el Artículo treinta y tres inciso final del Código Tributario, así como también, precisando el alcance de las exoneraciones para únicamente los derechos arancelarios, excluyendo todos aquellos tributos que también se causan a las importaciones, tales como el IVA e ICE. Título V.- Reformas a la Ley No 72 de Desarrollo Seccional y de Reformas de otras Leyes.- En este título acogiendo las observaciones del Plenario se introduce una reforma en el numeral dos del Artículo ocho de la Ley de Régimen Tributario Interno, de tal manera que esta disposición conste en la forma como fue expedida la Ley en el mes de diciembre de 1989, con lo cual

...

...

constituyen ingresos de fuente ecuatoriana las que perciben los extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas y de sociedades nacionales y extranjeras con domicilio en el Ecuador o de entidades u organismos del sector público ecuatoriano. Con esta reforma se evita la evasión tributaria que puede producirse en beneficio de las grandes empresas tanto nacionales como extranjeras. La eliminación de las rentas de los extranjeros no residentes, en los términos de la Ley setenta y dos contradice y deja sin efecto disposiciones de los artículos 9, 10 y 13 de la misma Ley de Régimen Tributario Interno. El Control de este tributo se realiza a través de los respectivos agentes de retención. Con los antecedentes expuestos, se ha preparado el nuevo Proyecto de Ley, el mismo que me permito anexar para conocimiento de los señores Legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas en el Segundo Debate. Atentamente, firma: Doctor Jorge Sánchez Armijos, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". En la parte resolutive, el proyecto en mención consta del siguiente articulado.- "Título Primero.- Décimo Quinto Sueldo.- Artículo Primero.- El Décimo Quinto Sueldo para los trabajadores y servidores del sector público y privado del país, se fija en 50.000 sucres anuales. Para los empleados del servicio doméstico el Décimo Quinto Sueldo se fija en 30.000 sucres anuales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, señores diputados, señor Ministro de Trabajo encargado: En este segundo debate, volvemos a constatar que la Comisión transcribe textualmente la propuesta calificada de urgente por el Ejecutivo; quiere decir entonces que cuanto se haya dicho de parte de los diputados de los diferentes bloques, ha pasado desapercibido, y lo que podría convertirse en un aporte para la legislatura es una cansina repetición de un esquema ya planteado de antemano, pero que no va a durar por mucho tiempo. Señor Presidente: volvemos a insistir, como una motivación para una moción que queremos presentar, la importancia de referirnos, incluso con propiedad y como indicador económico, ...

...
al salario mínimo vital general, que por otro lado este Congreso concedió en beneficio del Ejecutivo su fijación y ya vemos cuál ha sido la intención de delegar esa facultad al Ejecutivo: para que no lo revisen. Hablar en términos de cantidades fijas, es distorsionar económicamente un rubro que seguramente tiene como intención acrecentar en un porcentaje mínimo y modesto la remuneración de los trabajadores del sector público y privado. Baste recordar, señor Presidente y volvemos a insistir en este sencillo argumento que hemos fundamentado para plantear nuestro punto de vista, cómo se ha deteriorado el décimo quinto sueldo vigente desde 1979, frente a un salario mínimo vital de mil quinientos y luego de dos mil sucres: una proporción más allá del seiscientos por ciento; pero en el transcurso de este lapso hemos visto como se ha pulverizado el poder adquisitivo de esos diez mil sucres y hoy el Gobierno se ve precisado a revisarlo porque considera una cantidad irrisoria que no responde a las motivaciones por las que fue creado el décimo quinto sueldo. Inclusive yo había planteado, y la Comisión no recogió ni la posibilidad siquiera de considerar este salario mínimo vital ya no como dos, por lo menos uno y dos tercios, uno y medio; pero es importante dejar de distorsionar estos indicadores económicos, dejándolos en cantidades fijas y permitir una indexación a los niveles que sabemos van a ser modestos, van a ser muy de vez en cuando revisados, los del salario mínimo vital general. Pero ya vemos que hay una decisión tomada de antemano y no se han recogido planteamientos que no solamente hemos hecho nosotros sino otros sectores de este Congreso; pero como la esperanza es lo último que muere, vuelvo a insistir, señor Presidente, señores diputados, y desdeñando el criterio esgrimido en el informe acerca del financiamiento, porque se lo está haciendo con cargo al Presupuesto General del Estado, y esto es absolutamente constitucional y conveniente, para que después de un año este mismo Gobierno no se vea ante la incómoda situación de revisar una cantidad que por la velocidad como surge, incontrolable, la inflación, va a volver a pulverizarse, voy a proponer, señor Presidente, como una moción para este segundo debate, esperando que los sectores representados en este Congreso

...

...
sepan actuar con sensibilidad, en el sentido de que el Artículo uno diga: "El Décimo Quinto Sueldo para los trabajadores y servidores del sector público y privado del país, se fija en dos salarios mínimos vitales generales. Para los empleados del servicio doméstico, el Décimo Quinto Sueldo se fija en el salario mínimo vital para esta categoría de trabajadores domésticos". No queremos que esto tenga el sabor de una repetición cansina, no es nuestra intención enrostrar a la Comisión una conducta muy obediente con el criterio del Ejecutivo, creemos que es nuestra obligación dar el aporte en la formulación de la Ley. También cae por su propio peso, por ser algo hasta de mal gusto, que sigamos repitiendo aquella versión de que hay que hacer lo que el Ejecutivo dice para que no vete la Ley; de ser así, señor Presidente, este Congreso le valdría de muy poco a la democracia ecuatoriana y este no es el caso, no acepto que esta sea la valoración de nuestra acción parlamentaria y de hecho, señor Presidente, ciertamente que no deben ser así. Por esto, planteo, señor Presidente, una vez más en calidad de moción, que por estar constando desde la lectura y en el primer debate, no requiere de las dos terceras partes de la votación sino una mayoría simple, para que incluya el contexto de esta variación que he propuesto en el Artículo uno. Señor Presidente: dignese usted tramitar esta moción por ser constitucional, conveniente y sobre todo de absoluta justicia para los asalariados del sector público y privado del país; y la Izquierda Democrática prometió a todos los ecuatorianos justicia social y esta es una oportunidad para devolverle a ese erosionado salario de los asalariados del país, en mínima forma, su capacidad adquisitiva. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del Diputado Juan Cárdenas. Sírvase dar a conocer a la sala esa propuesta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: la modificación propuesta por el Honorable Cárdenas transformaría el Artículo uno en el siguiente: "El Décimo Quinto Sueldo para los trabajadores y servidores del sector público y privado del país, se fija en dos salarios mínimos vitales generales. Para los

...

...
empleados del servicio doméstico, el Décimo Quinto Sueldo se fija en un salario mínimo vital general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar la propuesta del señor Diputado Cárdenas. Tiene la palabra el Diputado Cárdenas, algo quiere aclarar.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Sí, señor Presidente, en cuanto a los empleados de servicio doméstico, es el salario mínimo establecido para esta categoría, no el salario mínimo vital general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a repetir cómo quedaría el artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la última parte del artículo diría: "Para los empleados del servicio doméstico, el Décimo Quinto Sueldo se fija en un salario mínimo establecido para esta categoría de trabajadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar la propuesta del Diputado Cárdenas; si no es aceptada, entonces procederemos a votar la propuesta que nos ha enviado la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo como ha sido leído por Secretaría, que incluye la propuesta del Diputado Cárdenas, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo uno. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Décimo Quinto Sueldo se pagará a los trabajadores y servidores del sector público y privado que hayan cumplido un año calendario ininterrumpido de labores, en los primeros siete días de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de cada año, en alícuotas de diez mil sucres por cada desembolso. Para los empleados del servicio doméstico que hayan cumplido un año calendario ininterrumpido de labores, el Décimo Quinto Sueldo se pagará en los primeros siete días de los meses mencionados de cada año, en alícuotas de seis mil sucres por cada desembolso. Para el efecto del año calendario, éste se considera desde el primero de febrero del año anterior al 31 de enero

...

...
del siguiente año en el que debe procederse el pago".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos.
Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Honra-
bles legisladores: Realmente en el texto del Informe de la
Comisión no se especifica claramente qué es lo que aconteció
con la sugerencia reiterada en el seno de este Plenario en
cuanto a determinar que aún aquellos trabajadores que no
hayan cumplido un año de servicios podrían ser beneficiarios
del Décimo Quinto Sueldo, yo creo que existía un criterio
unánime en el sentido de que no era requisito previo a la
percepción del Décimo Quinto Sueldo, el hecho de haber cumpli-
do un año de servicios. Tanto es así, que el propio Artículo
cuatro recoge ese espíritu, porque el Artículo cuarto se
refiere a aquellos trabajadores que terminaren la relación
laboral y se dice que esos trabajadores que no hubieren labo-
rado el año completo o hubieren terminado por cualquier causa
la relación de trabajo, recibirán la parte proporcional del
Décimo Quinto Sueldo; es decir, en el fondo está claramente
entendido de que no es requisito previo para percibir el
Décimo Quinto Sueldo el hecho de haber culminado un primer
año de relación laboral. Obviamente que esto complica un
poco la mecánica del pago del Décimo Quinto Sueldo, por lo
que yo me permito concretamente plantear dos propuestas a
este Plenario: la una, en el sentido de que se eliminen las
frases: "que hayan cumplido un año calendario ininterrumpido
de labores" tanto en aquella referencia a los trabajadores
en general, como en la referencia a los trabajadores del
servicio doméstico. Ambas frases están incluidas en el primer
inciso de este artículo y tendrían que necesariamente ser
suprimidas porque, insisto, el espíritu no es privar a los
trabajadores del Décimo Quinto Sueldo por el hecho de no
haber cumplido un año ininterrumpido de labor previamente
a la expedición de esta ley. Pero, digo, la mecánica se com-
plica un poco, por lo que hace necesario el que se eliminen
estas frases, pero se incluya una disposición transitoria.

...

...
cuyo texto me permito leer con su venia, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor diputado.---

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- "En el primer año de vigencia de esta ley, los empleadores pagarán las alícuotas correspondientes al Décimo Quinto Sueldo a quienes no hubieren cumplido el primer año de labores, en forma proporcional al tiempo de servicios, calculado en cada caso en relación con la fecha de iniciación de la relación laboral y la fecha de obligatoriedad del pago". Tal vez, si es posible ejemplificar el asunto: si hay un trabajador que comenzó a prestar sus servicios en el mes de enero de mil novecientos noventa, en virtud de esta ley, este trabajador debió haber percibido en el mes de abril la parte correspondiente al Décimo Quinto Sueldo, de los meses de enero, febrero y marzo, es decir la cuarta parte: recibió dos mil quinientos sucres por concepto de Décimo Quinto Sueldo; en el mes de junio, este señor ha cumplido ya seis meses de relación laboral y, por lo tanto, si es que en el mes de junio tenemos que pagarle otra alícuota de diez mil sucres, le pagaremos la parte proporcional, es decir los seis meses, la mitad de esa alícuota; en el mes de septiembre serán las tres terceras partes y en el mes de diciembre o a finales del mes de enero, conforme aquí se establece, tendrá el derecho a recibir la totalidad. De manera que fundamentalmente mi propuesta apunta en esas dos direcciones: la una, de que se elimine expresamente las expresiones: "que hayan cumplido un año calendario ininterrumpido de labores", porque insisto, no es requisito previo a la percepción del Décimo Quinto, el haber cumplido un año de labores; y la segunda: el permitir, a través de una mecánica de cálculo, determinar qué es lo que va a pasar con estos trabajadores que no han cumplido el primer año de servicios en este año de vigencia de esta ley, que es en donde se presentan las dificultades, porque aún en el evento del próximo año, siempre podría haber el hecho de que haya trabajadores que no tengan todo el año cumplido, pero eso no significa que no van a recibir el Décimo Quinto, porque de otra manera estaríamos frente a una clarísima contradicción con el contenido del Artículo cuarto. Cómo podemos nosotros pedir que se le pague la parte proporcional a quien interrumpe su rela-

...

...
ción laboral, reconocerle el derecho a percibir el Décimo Quinto Sueldo en la parte proporcional, pero a los trabajadores en general que simplemente mantienen la relación no les vamos a reconocer ese derecho; hay una contradicción clara, por lo que yo insisto, el espíritu que primó en la redacción de este artículo fue el que no haya requisito previo del cumplimiento del primer año de labores para recibir el Décimo Quinto. De manera que dejo planteadas estas dos propuestas para conocimiento y resolución de este Plenario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: Yo quisiera pedirle al Congreso de la República, que el señor Ministro de Trabajo encargado se sirva explicar la propuesta que ha hecho el Diputado Chávez y la propuesta que hace la Comisión en el texto original, a fin de que podamos armonizar criterios y que no solamente sea beneficiado un sector sino la opinión pública y que en definitiva el proyecto salga coherente. Yo le pido a usted, señor Presidente, que se sirva conceder la palabra al señor Ministro de Trabajo encargado, para que nos explique la propuesta que ha sido elaborada por la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de la intervención del Diputado Juan Cárdenas, voy a atender su pedido con mucho gusto, Diputado Ruiz. Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: en la forma como está concebido el Artículo dos, ya no parece un Décimo Quinto Sueldo sino un subsidio de antigüedad con la base de un año; quien no ha cumplido un año, no percibe el décimo quinto sueldo. El Diputado Angel Polibio Chávez ha abundado en razonamientos que yo respaldo íntegramente; y aún más, la primera Disposición Transitoria quedaría en el aire, porque está mandando a pagar con un régimen muy especial lo relativo al décimo quinto sueldo del presente año 90. ¿Cómo va a hacer el Estado si aún no han cumplido un año quienes ingresaron, por ejemplo, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio?: quedarían al margen de este derecho, esta primera Transitoria es inaplicable. Pero lo peligroso en la concep-

...

...
ción planteada por la Comisión, del Artículo dos, es que se desnaturaliza el espíritu de esta décima quinta remuneración porque, repetimos, es un requisito que inopinadamente se establece, se quiere confundir con los fondos de reserva, entonces sí, el patrón está obligado a depositar una remuneración correspondiente a un mes por el año completo, porque la modalidad, el derecho a ese salario en concepto de fondo de reserva, tiene como requisito sine qua non el haber cumplido un año calendario de trabajo; pero el décimo quinto sueldo tal como está planteado en el Artículo dos prácticamente crea un discrimen entre los trabajadores que van a laborar durante un período mayor al año y quienes por diferentes razones laboren menos del año, a ellos sí el Artículo cuarto les reconoce el derecho a la parte proporcional, a la décimas, como sabemos decir; en cambio, quienes tienen un trabajo ininterrumpido pierden ese derecho que se está conculcando en la propuesta del Artículo dos. Por estos razonamientos, señor Presidente, apoyo en su totalidad la propuesta hecha por el Diputado Angel Polibio Chávez. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si quiere hacer uso de la palabra el señor delegado del Poder Ejecutivo...-----

EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS ENCARGADO: Señor Presidente del Congreso, honorables legisladores: con mucho gusto voy a dar ciertas explicaciones sobre las razones por las cuales no procedería la sugerencia de que este décimo quinto sueldo se lo establezca como derecho desde un primer momento, podríamos decir desde que el trabajador comienza a laborar; la razón primera y fundamental es de carácter lógico-jurídico: como no escapará a vuestro ilustrado criterio, las leyes tienen que ser eminentemente lógicas, y si estableciésemos el derecho desde el primer momento, ya no sería décimo quinto sueldo, incluso por cuestiones semánticas, porque el décimo quinto sueldo presupone un décimo cuarto, un décimo tercero, un décimo segundo, etcétera. De tal suerte que se convertiría en un sobresueldo más que de acuerdo con la técnica jurídica en materia de interpretaciones para fines de pago de indemnizaciones y otros efectos, se consideraría como sueldo puro y simplemente, aumentando obvia-

...

...
mente el valor de las indemnizaciones; de tal suerte que la primera objeción, como digo, es de carácter lógico-jurídico. Luego, hay otras consideraciones como la de que se prestaría para ciertas confusiones, por ejemplo con los contratos por obra cierta; al no establecerse ninguna diferenciación, pues podría solicitarse el pago incluso en esos casos, parecería un absurdo, pero daría lugar a ello y tendríamos que aplicar, en un caso dado, el principio universal de indubio pro labore, dándole la razón al trabajador en caso de duda. En tercer lugar, aumentaría el costo de otros tipos de contratos de trabajo, como por ejemplo los contratos ocasionales, los temporales, que se dan con mucha frecuencia en el campo especialmente, y que vienen a llenar una necesidad propia de la actividad agrícola; entonces, si estableciésemos ese derecho, de hecho se va a incrementar el costo de estos tipos de contratos como los ocasionales y los temporales. Aumentaría también el costo de un trabajador en cuanto a las prestaciones a que éste tiene derecho y eso eventualmente va a deprimir el empleo, que es una de las aspiraciones, de los propósitos fundamentales del Gobierno y creo que de todos los ecuatorianos, de que se aumenten las posibilidades de trabajo; incrementar en estas circunstancias un contrato de trabajo, pues viene a deprimir precisamente el empleo, que es lo que queremos promover. Además, se convertiría inmediatamente en fuente de incremento, de pliego de peticiones, de presiones para que ese mismo tratamiento sea dado a las otras bonificaciones, al décimo tercer sueldo, al décimo cuarto sueldo, incluso a la bonificación complementaria; entonces estaríamos con un problema urgente que atender y que agravaría la situación. Básicamente, esas son las razones por las cuales nosotros consideramos que es inapropiado pretender que se incluya este derecho desde un primer momento. En cuanto a las objeciones relacionadas con el pago por este año 1990, ello está contemplado y resuelto en las disposiciones transitorias, precisamente en la primera Disposición Transitoria, por la cual los trabajadores que ya han recibido el décimo quinto sueldo, pues solamente reciban la parte restante y de manera proporcional. Es todo lo que quería decirles. Gracias...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

...

...

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: una muy interesante lección de semántica jurídica del señor Ministro del Trabajo encargado; pero lamentablemente la Constitución es para él, para mí y para todos. El Artículo 31 de la Constitución Política del Estado, en su literal c) establece la intangibilidad de los derechos de los trabajadores; si hoy es un derecho adquirido de los trabajadores, cómo es que con esa propuesta se convierte en un retroceso afectando esos derechos, esto es realmente grave, y esto no queríamos decirlo porque pensábamos que era una propuesta surgida en la elaboración del Informe de la Comisión. Pero un antecedente más, señor Presidente: para primer debate se aprobó, se planteó y se acogió las observaciones que se hicieron acerca de la forma de pago del décimo quinto sueldo; inclusive se armonizó el Artículo segundo con el cuarto, que recogía una forma de pagar el décimo quinto sueldo en forma proporcional; pero si hoy los trabajadores tienen derecho a esa proporcionalidad por el tiempo que no sea de un año, cómo es que esta propuesta va a significar un retroceso en el Derecho Laboral, que está expresamente prohibido por la Constitución su afectación, dado que la Constitución del Estado garantiza la intangibilidad de los derechos de los trabajadores, la irrenunciabilidad de esos derechos, que con la propuesta sui generis que se está planteando se está afectando ese derecho de quienes necesitan cumplir un año, como que el décimo quinto sueldo, repito, fuera una especie de bono de antigüedad luego del año; ahí se desnaturaliza el objeto de esta remuneración, que por otro lado va a crear un discrimen tan odioso como que los que han trabajado menos de un año tuvieran menos necesidades que aquellos que ya cumplieron un año; es decir, aquellos que no han cumplido un año, van a ver que sus compañeros de rol cobran cada dos meses la parte proporcional al décimo quinto sueldo y ellos no cobran porque no han cumplido un año, quiere decir entonces que aquí hay ecuatorianos de primera y de segunda, unos con necesidades y otros sin necesidades. Pero sobre todo hago caer en cuenta, señor Presidente, que hay de por medio una violación constitucional, consagrado en el Artículo 31 de la Carta Magna, que garantiza la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y, lo que es más,

...

...

establece la irrenunciabilidad de ese derecho; si esto se aprueba, cualquier ecuatoriano podrá demandar la inconstitucionalidad de esta ley porque afecta los derechos adquiridos de los trabajadores. Para ratificarme, señor Presidente, en el apoyo a la propuesta del Diputado Angel Polibio Chávez.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: hay una propuesta concreta presentada por el Diputado Angel Polibio Chávez, sírvase darla a conocer a la sala para entrar a la resolución respectiva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: la proposición presentada por el Honorable Chávez contiene dos partes: la una que reforma el Artículo dos que se encuentra en discusión y que tendría el siguiente texto: "El Décimo Quinto Sueldo se pagará a los trabajadores y servidores del sector público y privado en los primeros siete días de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de cada año en alícuotas de diez mil sucres por cada desembolso. Para los empleados del servicio doméstico, el Décimo Quinto Sueldo se pagará en los primeros siete días de los meses mencionados de cada año, en alícuotas de seis mil sucres por cada desembolso." Este sería el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos entonces a votar la propuesta modificatoria del Artículo dos presentada por el Diputado Angel Polibio Chávez; luego, si la propuesta no prospera, procederemos a considerar el artículo original de la Comisión. Diputado Gagliardo, sobre la propuesta.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: antes de que usted ordene la votación sobre la moción que se ha presentado, quisiera nuevamente solicitarle al señor Ministro de Trabajo encargado, que en cierta manera explique la posición del Ministerio con respecto al razonamiento que acaba de formular el Diputado Juan Cárdenas en relación a la propuesta del doctor Angel Polibio Chávez. Tengo mis dudas, en lo principal creo que el régimen de las remuneraciones adicionales siempre ha contemplado como base del pago íntegro de cada remuneración, como es el caso del Décimo Tercer Sueldo, el tiempo de un año, considerando que los trabajadores que no completan ese año y que laboran un mes, dos meses, tres meses,

...

...

una fracción del año, reciban la parte proporcional. Yo encuentro que en el Artículo cuarto se está reiterando ese principio que ha venido siendo característica de las remuneraciones adicionales, y si quisiera pedir de que el señor Ministro de Trabajo encargado nos explique su punto de vista o el punto de vista del Ministerio en relación a lo que se ha argumentado aquí como que podría ser una afectación a la norma constitucional que consagra la intagibilidad de los derechos del trabajador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente, señores diputados: yo también querría que antes de que se procese la propuesta del señor Diputado Angel Polibio Chávez, se haga un análisis un poco más amplio y, sobre todo, querría también así mismo pedir al señor Ministro de Trabajo encargado, que se haga leer aquel Decreto Supremo que estableció el Décimo Quinto Sueldo; fue un Decreto Supremo en la época de la dictadura, que creaba un salario adicional que es el Décimo Quinto Salario, que de acuerdo con lo que precisamente el señor Ministro encargado ha aclarado, es desde el punto de vista lógico, una vez que el trabajador ha cumplido con sus doce meses de labores, tiene derecho a esa remuneración, tengo entendido que así fue justamente concebido para poder ayudar a los trabajadores en aquella época. De tal manera que no queremos, bajo ningún punto de vista, ir contra los derechos adquiridos de los trabajadores; se trata de que había un Décimo Quinto Salario de diez mil sucres, y lo que este Congreso con este proyecto desea es incrementar de diez mil a cincuenta mil sucres. ¿En dónde se le está perjudicando al trabajador ecuatoriano? Va a recibir cuarenta mil sucres adicionales, y si esa cifra dividimos para doce meses, significa que va a tener un incremento de cuatro mil ciento sesenta y seis sucres mensuales. Porque no solamente se trata del Décimo Quinto Sueldo, en un momento determinado también podrá haber reformas a algunas de las otras bonificaciones complementarias, eso ya dependerá de la capacidad económica del Gobierno Nacional. Si el Gobierno Nacional, de acuerdo a su presupuesto tiene posibilidad de financiar, porque de

...

...

lo que se trata aquí es de tener capacidad de financiar el salario; si es que hay esa capacidad, tengan la seguridad de que este Gobierno, conforme ofreció al pueblo ecuatoriano, de realizar una verdadera obra en beneficio de las clases desposeídas, practicando la justicia social a conciencia, no demagógicamente sino con el financiamiento del caso, el Gobierno a su debido tiempo incrementará el resto de salarios o las bonificaciones complementarias. De tal manera que yo querría concretamente, que antes de que se procese el pedido del colega Angel Polibio Chávez, se lea y se analice en forma muy concreta en qué consistía el decreto supremo original, que yo le pediría, señor Presidente, que se dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el decreto correspondiente emitido por el Consejo Supremo de Gobierno: "Considerando: Que es necesario adoptar nuevas medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y empleados perceptores de rentas fijas. En uso de las facultades que se halla investido, Decreta: Artículo 1.- Créase el Décimo Quinto Sueldo en beneficio de los trabajadores y empleados de los sectores público y privado del país.- El pago del Décimo Quinto Sueldo se sujetará a la siguiente escala: Sueldo básico mensual hasta seis mil sucres. Valor del Décimo Quinto Sueldo: Trescientos por ciento.- De seis mil uno en adelante: Seis mil sucres de base más un adicional del cuarenta por ciento calculado sobre el excedente de seis mil sucres; pero en ningún caso el Décimo Quinto Sueldo será superior a diez mil sucres. Artículo 2.- El Décimo Quinto Sueldo se pagará en toda la República durante el mes de abril de cada año y el Décimo Cuarto Sueldo durante el mes de septiembre de cada año. Artículo 3.- Todas las instituciones del Gobierno central financiarán el pago del Décimo Quinto Sueldo a través de sus presupuestos vigentes, para lo cual deberán tramitar las reformas correspondientes. Artículo 4.- Los jubilados y pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los pensionistas militares y de la Policía Civil, tendrán derecho a la Décimo Quinta pensión

...

...

anual calculada en la forma establecida en el Artículo uno del presente Decreto, con cargo a los recursos propios de dicho instituto. Los pensionistas vitalicios y temporales del Estado recibirán ese beneficio con aplicación al Presupuesto del Gobierno Nacional.- Artículo 5.- El Décimo Quinto Sueldo, que será adicional a todos los beneficios actualmente vigentes de los trabajadores y empleados de los sectores público y privado, estará exento del pago del impuesto a la renta y no se computará para efectos de cálculo de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Artículo 6.- Facúltase al Ministerio de Finanzas para aplicar, a partir del presente año, el derecho al Fondo de Reserva de los servidores públicos consagrado en el Artículo 141 de la Ley de Seguro Social Obligatorio. En 1979 se reconocerá este derecho por el veinte y cinco por ciento del monto total y en los años posteriores se incrementará gradualmente en la misma proporción hasta cubrir el cien por ciento de este beneficio en 1982. Artículo 7.- El Ministro de Finanzas queda facultado para resolver todos los asuntos de orden financiero derivados de la aplicación del presente Decreto, y el Ministro de Trabajo y Bienestar Social tendrá la misma atribución en materia laboral.- Disposiciones transitorias...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente.- Me van a disculpar un par de minutos. Yo creo que es muy útil la lectura que se ha dado porque nos evidencia la diferente naturaleza del Décimo Quinto Sueldo, de acuerdo a este decreto, a la naturaleza de este Décimo Quinto. Yo estoy de acuerdo en considerar como un sobresueldo que se va a pagar cada dos meses o algo así; un poco extraño que se llame Décimo Quinto Sueldo, ahora ya ha perdido esa naturaleza de Décimo Quinto Sueldo, pero no vayamos a los asuntos semánticos sino al fondo. ¿Qué pasa con el Décimo Tercer Sueldo? En el Décimo Tercer Sueldo no hay ningún problema, porque sumamos todas las remuneraciones, dividimos para doce y esa cantidad se paga, se acabó el incidente. Con el Décimo Quinto Sueldo, se ha fijado por ley un monto determinado: dos salarios mínimos vitales. ¿Cuánto es el salario mínimo vital?, multiplica-

...

...
mos por dos y se paga. Pero aquí sí hay una particularidad: se paga el ciento por ciento de esos dos salarios mínimos vitales a aquellos trabajadores que hayan concluido su año de servicio hasta el 31 de agosto de cada año, para liquidarlo y pagarlo en septiembre. Pero si es que alguien ingresó a prestar servicios en enero, no es que pierde el derecho a recibir el Décimo Quinto Sueldo, se le paga simplemente la parte proporcional en función del tiempo de servicio laborado; es decir, de enero a agosto, ocho meses, las dos terceras partes de los dos salarios mínimos vitales, eso se paga. No hay pues contradicción entre la primera Disposición Transitoria de este Proyecto, que es absolutamente lógica y procedente, yo no estoy oponiéndome a esa disposición transitoria; lo que estoy es oponiéndome a que se haga un discrimen entre los trabajadores ecuatorianos, es decir entre aquellos que ingresaron a prestar sus servicios hace más de un año y aquellos que comienzan a prestar sus servicios en una fecha más próxima, porque ahí sí se va a establecer un discrimen, allí vamos a afectar a un principio de igualdad frente a la ley. Entonces, así como en el ejemplo que proponía yo del Décimo Quinto Sueldo se establecía una forma proporcional de pago en función del tiempo de servicio, porque el derecho nace el primer día de la relación laboral; y en el caso del Décimo Quinto Sueldo vigente hoy día, es exactamente igual. Yo decía: si es que el trabajador entró a prestar sus servicios en enero de 1990, el empleador pagó la cuarta parte de los diez mil sucres que estaban fijados como Décimo Quinto Sueldo. De manera que la situación no puede cambiar; si es que hoy introducimos una modificación estableciendo como requisito el que se haya cumplido un año de servicios, ahí sí estamos incurriendo en un problema de orden constitucional porque estaríamos afectando al principio de la intangibilidad de los derechos de los trabajadores. No es otro el ánimo de mi propuesta, sino simple y llanamente ajustar la disposición legal al derecho constitucional de la intangibilidad y, sobre todo, darle viabilidad al pago de esas alícuotas. Como decía, la mecánica de la liquidación y del pago es un poco compleja, pero no por compleja podemos desestimarle, y no creo que la mejor manera es decir simplemente que aquellos que no cumplen un año, no perciben. De manera que, por esta razón,
...

...
yo insisto en la necesidad de implementar esta propuesta que me he permitido someter a consideración de los honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: primero para expresar mi personal complacencia de que este proyecto merezca el debate de altura que siempre deben caracterizar a los debates en el Congreso Nacional, para a través de la confrontación de opiniones encontrar realmente un criterio jurídico adecuado. Yo quisiera pedir, antes de que intervenga el señor Ministro de Trabajo encargado, de que usted tenga la bondad de disponer que por Secretaría se lea el Reglamento que se dictó con relación a este decreto. Y por otra parte, aprovechando de esta intervención, en la forma más respetuosa quisiera proponer a la sala, de que nos declaremos en sesión permanente hasta la culminación del debate para aprobar este proyecto de carácter urgente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a empezar por la segunda parte de su propuesta, Diputado Gagliardo, consultando a la sala la posibilidad de declararnos en sesión permanente hasta que se concluya el trámite de este proyecto.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esa propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta, nos hemos declarado en sesión permanente. ¿Alguna parte concreta del Reglamento, Diputado Gagliardo o todo el reglamento?-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- A los requisitos para que pueda percibir el trabajador el Décimo Quinto Sueldo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido en esa parte, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el reglamento respectivo: "Los ministros de Finanzas y Crédito Público y de Trabajo y Recursos Humanos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo setenta y nueve del mencionado decreto: Acuer-

...

...

da...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, un momentito. Va a hacer una aclaración el Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: quisiera pedir a través suyo al señor Secretario, que lea en forma más tranquila, menos rápida.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer en más alta voz y vocalizar mejor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Las partes pertinentes, señor Presidente: "Acuerdan: Artículo 1.- Dictar el presente Reglamento de Aplicación del Decreto 3402, en el cual se establece el Décimo Quinto Sueldo, el mismo que en su ejecución debe sujetarse a las disposiciones y especificaciones que constan a continuación: a) La aplicación del presente Reglamento en los casos que corresponda regirá para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado del país, incluyendo los operarios y aprendices de artesanos calificados; b) El Décimo Quinto Sueldo se calculará aplicando al promedio de los sueldos básicos percibidos por los beneficiarios durante los últimos doce meses, la escala establecida en el Artículo uno del Decreto 3402, cantidad de la cual se pagará el cincuenta por ciento correspondiente al año 1979 y el cien por ciento a partir de 1980, sin que, según el caso, exceda dicho pago de cinco mil y diez mil sucres respectivamente; c) La determinación de los últimos doce meses para el cálculo del beneficio indicado se establecerá a partir del primero de abril del año anterior, hasta el primero de marzo del año en que deba realizarse el pago. Si el trabajador no hubiere laborado el año completo anterior al mes de abril en que debe pagarse el Décimo Quinto Sueldo, solamente tendrá derecho a la parte proporcional; d) El beneficio establecido no tiene efecto retroactivo en favor de los trabajadores y empleados de los sectores público y privado cuyas relaciones laborales en el trabajo concluyeron con anterioridad a la promulgación del Decreto 3402; e) La Bonificación Complementaria establecida mediante Decreto 350, de 7 de mayo de 1975, subsiste a favor de todos los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo, sin que el Décimo Quinto

...

...

Sueldo sustituya a dicho beneficio; f) Para calcular el Décimo Quinto Sueldo se tendrá como sueldo o salario básico solamente la remuneración en dinero percibida por el trabajador con carácter normal y permanente; pero no se tomarán en cuenta subsidios familiar o de antigüedad, compensación por el costo de vida, bonificación complementaria, transporte, décimo tercero y décimo cuarto sueldos, participación de utilidades ni bonificaciones provenientes de contrataciones colectivas. Para los empleados públicos el sueldo básico será el determinado en el presupuesto, sin considerar así mismo cualesquiera otros beneficios legales o contractuales. Si un empleado o trabajador prestare sus servicios a dos o más empresas, patronos o entidades, cada uno de ellos estará obligado a pagar el Décimo Quinto Sueldo según lo establecido en este Reglamento; g) En el caso de sistemas de trabajos tarifados se tomará en consideración para el cálculo el promedio de las cantidades nominales percibidas por unidad de obra u operación ejecutada como contraprestación efectiva del trabajo, al margen de otros beneficios adicionales de índole legal o contractual; h) Por esta ocasión, se faculta para que los empleadores del Litoral y de la Provincia de Galápagos puedan pagar a sus trabajadores el Décimo Cuarto Sueldo correspondiente al primer período abril-agosto en septiembre del mismo año, a fin de unificar el pago de este beneficio en el período 79-80 y posteriores. Los patronos o entidades que hubieren pagado el Décimo Cuarto Sueldo en el mes de abril harán en septiembre una reliquidación del mismo tomando en cuenta lo ganado por el trabajador en los doce meses anteriores y abonarán la diferencia que hubiere a favor del trabajador, pero no tendrán derecho de repetición si esa diferencia fuere en contra del trabajador. En los casos de enfermedad, el IESS y el patrono de la entidad pagarán el Décimo Quinto Sueldo en la misma proporción que hayan cubierto los haberes del trabajador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente: de la lectura del Reglamento se entiende que este Décimo Quinto Salario, que fue estipulado en el año 1979 por la dictadura militar,

...

...
tenía un tope y ese tope eran diez mil sucres; como había dicho hace un momento, lo que se quiere ahora es elevar ese Décimo Quinto Sueldo a cincuenta mil sucres. Del mismo Reglamento se desprende que tendría que haber un prorrateo; pero a mi entender, esto tendría que aclarar el señor Ministro encargado, se referiría el prorrateo sólo al caso de liquidación de trabajo, porque como es un Décimo Quinto Salario después de iniciadas las actividades de un trabajador, se pagaría una vez que se termine el período establecido, que ese Decreto decía del primero de abril hasta el 30 de marzo del año siguiente, así me parece que debería ser. De tal manera que, vistas así las cosas, el prorrateo funciona pero en el caso de que ha habido un trabajador que ha cumplido varios años de trabajo y que naturalmente llegó hasta cierto mes de trabajo, tendría que prorratearse; pero no así a los nuevos trabajadores, que necesariamente tendrían que haber estado trabajando un año completo para tener derecho a este salario. Esta es la apreciación que, en todo caso, conviene nos aclare el señor Ministro de Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Ministro desea hacer una explicación sobre las inquietudes planteadas, tiene la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO ENCARGADO.- Con mucho gusto, señor Presidente y señores legisladores. Aquí hay dos cosas que conviene clarificar; la una, que supuestamente se estaría afectando la intangibilidad constitucional establecida en favor de los trabajadores. No hay tal cosa, de manera rotunda y enfática así lo digo, porque no se está tocando ni el derecho a percibir el Décimo Quinto Sueldo ni tampoco la proporcionalidad; todo lo contrario, se está aumentando a cincuenta mil, se ha quintuplicado el décimo quinto sueldo, lo cual es un evidente beneficio para el trabajador, de tal suerte que no hay afectación a la intangibilidad. En segundo lugar y esto parece ser lo más de fondo, al parecer podría generarse una confusión con las palabras "ininterrumpida de labores" que trae el Artículo dos. A este respecto, tengo que decirles con todo comedimiento, que las leyes no se interpretan por una frase, por una palabra, ni siquiera por un artículo, sino que se interpretan por el contexto general de la ley
...

...
e inclusive de otras leyes y del acervo jurídico nacional y hasta universal en un determinado momento. Claro, si leemos el Artículo dos, llegaríamos a la conclusión de que tiene que forzosamente trabajar un año para que pueda percibir ese Décimo Quinto Sueldo; pero es que tenemos que comparar y compaginarlo con el Artículo cuarto del Proyecto, en donde se está consagrando el derecho a percibir la parte proporcional para aquel trabajador que no hubiere laborado todo el año; y esto no es solamente de esta ley o este proyecto de ley, todo el derecho está lleno de estas cuestiones técnicas, el propio Derecho del Trabajo contiene en ciertas disposiciones la prohibición rotunda de que un trabajador que ha declarado una huelga legal no puede ser despedido intempestivamente; sin embargo, otras disposiciones del mismo Código del Trabajo mandan a pagar indemnizaciones, lo cual, mirado así objetivamente, parecería un contrasentido, un absurdo; pero mirado jurídicamente, eso tiene su correlación y su sentido. En el Código Civil, todos conocemos la definición de matrimonio como el contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y para toda la vida, y hay la excepción del divorcio, que da un mentís a esa afirmación, que si la leyésemos circunscrita únicamente esa disposición, diríamos: no procede, es absurdo; pero hay que compaginarla con las otras disposiciones del Derecho. En el Derecho Penal hay una disposición que dice que todo aquel que comete un delito con conciencia y voluntad, tendrá que ser reprimido con una sanción, con una pena; pero otro artículo dice que el que ha actuado con conciencia y voluntad, pero en defensa propia, entonces goza de una causa de justificación, por lo cual es irresponsable ante la ley. Es decir, aparentemente habría una cuestión que no se entendería, pero la técnica jurídica dice que el Derecho hay que interpretarlo en su conjunto, en su generalidad. De tal suerte, señor Presidente y señores diputados, que no hay por ningún lado ni afectación al principio de la intangibilidad ni tampoco se está dejando de lado el derecho que tiene un trabajador que ha laborado quince días, un mes, mes y medio, para percibir la parte proporcional de lo que le tocaría como Décimo Quinto Sueldo. Eso es todo. Gracias.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar a conocer a la sala la propuesta del Diputado. El señor Ministro encargado desea hacer una declaración adicional.-----

EL SEÑOR MINISTRO ENCARGADO.- Sí, con el permiso de ustedes, una aclaración adicional: que el Reglamento que se ha leído aquí, por la disposición séptima del proyecto está suprimido, ya no hay reglamento, porque obviamente ahora el cálculo es sumamente sencillo y no se basa en salarios mínimos, entonces no hay razón para el reglamento, por eso que la Disposición séptima lo deroga expresamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a poner en conocimiento de la sala, señor Secretario, la propuesta del Diputado Angel Polibio Chávez sobre este artículo para entrar a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La propuesta del Honorable Chávez en relación al Artículo dos: "El Décimo Quinto Sueldo se pagará a los trabajadores y servidores del sector público y privado en los primeros siete días de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de cada año en alícuotas de diez mil sucres por cada desembolso. Para los empleados del servicio doméstico el Décimo Quinto Sueldo se pagará en los primeros siete días de los meses mencionados de cada año en alícuotas de seis mil sucres por cada desembolso". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído por Secretaría, que recoge el planteamiento del Diputado Chávez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, seis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Sírvase leer entonces el texto original enviado por la Comisión Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Décimo Quinto Sueldo se pagará a los trabajadores y servidores del sector público y privado que hayan cumplido un año calendario ininte-

...

...
rrumpido de labores, en los primeros siete días de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de cada año, en alícuotas de diez mil sucres por cada desembolso. Para los empleados del servicio doméstico que hayan cumplido un año calendario ininterrumpido de labores, el Décimo quinto sueldo se pagará en los primeros siete días de los meses mencionados de cada año, en alícuotas de seis mil sucres por cada desembolso. Para el efecto del año calendario, éste se considera desde el primero de febrero del año anterior al 31 de enero del siguiente año, en el que debe procederse al pago".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados... Un momento, estamos en votación, no procede el punto de orden, luego sí cualquier planteamiento; por eso, ya le voy a conceder la palabra, eso no es incompatible con su planteamiento; lo que pasa es que estamos en votación y no puedo hacerlo en este momento, en seguida le voy a conceder y usted puede plantear la reconsideración. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que consta como Artículo dos, que ha sido enviado en el proyecto de la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, ocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay la petición de rectificación de la votación. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Proyecto enviado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Nueve votos a favor, de diez y seis diputados presentes en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el texto del Artículo dos enviado por la Comisión. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: así no se vale, con la mayoría así no se vale. Hubo una resolución, que yo he planteado la reconsideración; el momento que se aprueba, queda anulado ese derecho a la reconsideración, señor Presidente, porque se ha negado un planteamiento que yo quiero reconsiderar; ahora ya sería inoportuno. De todas maneras, voy a plantear la reconsideración del Artículo dos como ha sido aprobado.-----
...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es lo correcto, señor diputado, perdone que le interrumpa.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Y como estamos en sesión permanente, me corresponde fundamentarla con mucha seriedad, no es gana de molestar. Señor Presidente: sólo quiero hacer una reflexión a usted, a los señores diputados y al señor Ministro. Hay ecuatorianos de dos categorías en virtud de este Artículo dos: unos los ecuatorianos que trabajan menos de un año, a ellos les pagan el décimo quinto sueldo, la parte proporcional; y los ecuatorianos que trabajan más de un año, a ellos les pagan solamente después del siguiente año, después de haber cumplido un año. Lo que no se quiere ver, señor Presidente, con toda claridad, es que el esquema del Décimo quinto sueldo que está vigente hasta hoy, es distinto al que se plantea mediante esta reforma, porque se paga cada dos meses una cuota a cuenta del Décimo quinto sueldo, en tal forma que cuando un trabajador termina su relación laboral, le pagan la proporcionalidad del Décimo quinto sueldo, tal vez de un medio mes, de unos veinte días o de un mes, porque cada dos meses, de acuerdo al Artículo dos, se paga la cuota correspondiente al Décimo quinto sueldo. Notemos que hay un esquema totalmente distinto, por eso es que esto inclusive llama a alguna confusión y alguien decía que se duplica el pago. Bajo ninguna circunstancia, señor Presidente, porque se trata de una adición, cada dos meses, a la remuneración que con el carácter de regular devenga el trabajador del sector público o privado. Por esta razón, señor Presidente, señores diputados, estoy planteando la reconsideración de esta resolución, porque estamos cometiendo un error de concepción, y esto evidentemente, si hoy los trabajadores tienen derecho al Décimo quinto sueldo sin necesidad de cumplir el año, porque tienen derecho al décimo quinto sueldo así sea por un día de trabajo; trabaja un día, tiene derecho al proporcional de ese día, así sea un sucre. El momento que se le exige, en virtud del Artículo dos, que cumpla un año para devengar el Décimo quinto sueldo, estamos afectando su derecho, estamos por consiguiente alterando la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y estamos así mismo afectando la irrenunciabilidad de ese derecho.

...

...

Señor Presidente: esto es evidentemente inconstitucional y nos corresponderá plantearlo en el Tribunal de Garantías Constitucionales, si es que no somos lo suficientemente receptivos y sensibles para no cometer un error. Además, quiero referirme, señor Presidente, a lo expresado por el señor Ministro encargado; nos hizo una relación de alguna legislación de diferente materia sobre lo que aparentemente puede existir contradicciones y nos invitaba a mirar el contexto de la ley; pues bien, señor Presidente, ¿es lícito que nosotros legislemos para que sea el contexto el que nos saque del apuro?, ¿no será mejor y más responsable hacer las leyes con sentido, lógico, práctico, con las palabras exactas para graficar en la ley lo que realmente queremos legislar?; ¿queremos dejar cabos sueltos? Si evidentemente hay una contradicción entre el artículo que acaba de ser aprobado en este Plenario y que estoy reconsiderando, con el Artículo cuatro, por qué queremos dejar flotando esta fuente inagotable de conflictos, en tal forma que un trabajador que labora trescientos sesenta y cuatro días, va cobrando el Décimo quinto sueldo y el trabajador que labora trescientos sesenta y cinco días no cobra el décimo quinto sueldo porque tiene que trabajar siquiera un día del siguiente año para tener ese derecho, y eso es atentatorio en contra del derecho de los trabajadores que consagra la Constitución; porque en el esquema actual, por un día de trabajo le pagan el proporcional del Décimo quinto sueldo, del décimo segundo, del Décimo tercero y Décimo cuarto. Señor Presidente: estas reflexiones entendámoslas como una forma de mejorar esta ley; con ese criterio que acaba de razonarnos el señor Ministro encargado, estaríamos deliberadamente creando trampas a la ley, cuando de lo que se trata es de crear un esquema límpido, un esquema que nos permita ampliarlo sin ningún tipo de trabas; y el Derecho Laboral, por su naturaleza, porque no hay un código adjetivo, un código de procedimiento laboral en vigencia, tiene que ser explícito, tiene que ser un camino viable para que se cumpla la ley, para que no quede en letra muerta. Se decía, por ejemplo, que aquello de establecer la obligatoriedad de que sea la relación laboral de más de un año interrumpidamente, se decía que no tiene contradicción con el Artículo

...

...
cuatro, cuando precisamente de eso se trata. Cómo es que un trabajador que por distintas razones termina sus relaciones laborales antes de cumplir un año, él tiene derecho al proporcional del Décimo quinto sueldo, y el trabajador que continúa sus relaciones laborales recién percibe en el segundo año. Pero entendamos, señor Presidente y colegas diputados, que ya no se paga una sola vez al año, se paga cada dos meses. Por qué le queremos quitar a los trabajadores un derecho adquirido, un derecho que hoy está vigente y que se le paga una vez al año, dependiendo de la región, de la Costa o de la Sierra. Se decía por otro lado, que no se está afectando el derecho de los trabajadores, porque se está incrementando el Décimo quinto sueldo. Dudosa afirmación. De acuerdo a la pérdida del poder adquisitivo del dinero, los diez mil sucres al año setenta y nueve eran una fortuna frente a los devaluados e inflacionarios cincuenta mil sucres que está proponiéndose ya que no se aceptó nuestra propuesta de dos salarios mínimos vitales. Pero haciendo abstracción de esto, señor Presidente, haciendo abstracción del monto al que llega la propuesta, tal como estamos legislando, le estamos quitando al trabajador, a sabiendas que esto está prohibido por la Constitución, el Décimo quinto sueldo desde el primer año; estamos legislando a partir del segundo año, creando un discriminamiento odioso con los trabajadores que terminan su relación laboral, y me estoy refiriendo no solamente a los trabajadores, a los empleados, a los funcionarios, a todos quienes tienen relación de dependencia, porque el Décimo quinto sueldo es un derecho universalizado en la remuneración obrero patronal del sector público o privado; a veces caemos en la trampa de creer que esto es un asunto que solamente afecta a los trabajadores de un cierto sector, pero aquí estamos hablando de algo mucho más amplio que afecta a importantes sectores de asalariados del país. Con estas reflexiones, señor Presidente, aspiro a que los colegas diputados entendamos cuál es la gravedad del problema que estamos planteando y no le demos al país leyes inconexas, leyes contradictorias un artículo con otro, leyes que van a ser trampas para ahogar el derecho de los trabajadores, y que procedamos con lógica; y conste señor Presidente, que yo no soy el autor de esta

...

...

propuesta, es una propuesta inteligente del Diputado Angel Polibio Chávez, que por ser lógica, que por ser constitucional, conveniente y oportuna, me he permitido apoyarla y espero que en esta reconsideración los colegas diputados sean sensibles y eviten una conflictividad que ya de por sí en el país preocupa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a dar paso naturalmente a la reconsideración planteada por el Diputado Juan Cárdenas, haciendo la aclaración a la sala, que este era el momento oportuno de presentar la reconsideración, tal como lo ha hecho el Diputado Cárdenas, es decir, cuando el Artículo dos ha sido tratado y hay una resolución sobre él por parte del Plenario, porque la reconsideración involucra la primera parte, es decir la negativa que hubo a una propuesta sobre este mismo artículo y la aprobación, es decir que en la oportunidad reglamentaria es exacta la propuesta. En segundo lugar y solamente con el afán de orientar la discusión de la sala, tengo que manifestar que está contemplado en el proyecto, en mi concepto, lo que acaba de proponer el Diputado Cárdenas y antes lo propuso el Diputado Angel Polibio Chávez; es decir, hablamos primero de un derecho al Décimo quinto sueldo completo; ese derecho al Décimo quinto sueldo completo nace con el primer año de trabajo y de servicio; y en el Artículo cuarto estamos hablando del Décimo quinto sueldo proporcional; es decir lo que están planteando. Qué dice el Proyecto en el Artículo cuarto: "Si un trabajador no hubiera laborado el año completo o hubiera terminado por cualquier causa la relación de trabajo, recibirá la parte proporcional del Décimo quinto sueldo". Por qué entonces discutimos si está contemplado el caso en el Artículo cuarto. Es decir, el Artículo dos contempla el derecho en su totalidad, el Décimo quinto sueldo completo se pagará de esta manera a los que han trabajado un año completo también; décimo quinto sueldo proporcional se paga en la forma que indica el Artículo cuarto, a los que no han trabajado el año completo; entonces está contemplado el caso en el Artículo cuatro. Sin embargo de esta aclaración, es mi deber poner a consideración de la sala la reconsideración que ha planteado el señor Diputado Cárdenas. Vamos entonces a resolver sobre la reconsideración, para luego

...

...

entrar, si es que es aceptada la propuesta de reconsideración, en el análisis del fondo del problema. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Diputado Cárdenas, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diez y seis diputados presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración; por consiguiente, el artículo queda aprobado en la forma como se pronunció la sala anteriormente. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- "El Décimo quinto sueldo se pagará también en forma completa a los jubilados patronales, jubilados y pensionistas del IESS, de las Cajas Militares y de la Policía Nacional, en la forma prevista en el Artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres del proyecto. Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente: una inquietud más al señor Ministro encargado. Hay una preocupación en relación a que el Décimo quinto sueldo se va a pagar a los jubilados patronales y del IESS. ¿Quién paga o pagan los dos?, porque aquí saldrían otros privilegiados que cobren dos veces. Eso le rogaría al señor Ministro encargado, que por favor tenga la bondad de explicarnos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Ministro desea dar esa explicación, puede hacer el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO ENCARGADO: Cómo no. El Artículo establece el derecho de los jubilados patronales a percibir el Décimo quinto sueldo y también el de los jubilados por el IESS, es decir no hay ningún problema en eso porque uno es un derecho que nace de su relación permanente e ininterrumpida por 25 años con el patrono, y otro es el derecho que tiene frente al IESS por haber cumplido el número de imposiciones y los años de edad. De tal suerte que es un derecho que emana de dos fuentes diferentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo tres enviado en el pro-

...

...

yecto por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo tres. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Si un trabajador no hubiere laborado el año completo o hubiere terminado por cualquier causa la relación de trabajo, recibirá la parte proporcional del Décimo Quinto sueldo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro. Diputado Antonio Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: el Artículo cuarto del Proyecto creo que puede ser aclarado aún más; sin embargo, tanto en su texto como en su intención contempla dos caso diferentes: el uno, que el trabajador no haya laborado un año calendario ininterrumpido, y en ese caso tiene derecho a una parte proporcional del Décimo Quinto Sueldo; y el otro, que el trabajador haya cesado en sus funciones y, por tanto, también se le pague la parte proporcional. Para que no quepa la menor duda en su interpretación, y creo que esto va a satisfacer en buena parte las inquietudes que se habían formulado sobre el Artículo dos, me permito hacer esta propuesta: un cambio de texto que sería el siguiente concretamente: "Artículo 4.- Si un trabajador no hubiera laborado un año calendario ininterrumpido o hubiera terminado... etcétera, recibirá la parte proporcional del Décimo quinto sueldo". Pido que se sustituya: "no hubiera laborado el año completo" por la expresión igual a la del Artículo segundo: "un año calendario ininterrumpido". Es una propuesta concreta que la elevo a moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del Diputado Gagliardo para tratar de aclarar más el Artículo cuatro que estamos discutiendo. Sírvase darla a conocer a la sala, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La proposición del Honorable Gagliardo modificaría el Artículo cuatro de la siguiente manera: "Si un trabajador no hubiere laborado un año calendario inin-

...

...

terrumpido o hubiere terminado por cualquier causa la relación de trabajo, recibirá la parte proporcional del Décimo quinto sueldo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente: hay un pequeño problema en cuanto a la redacción de este artículo, sobre todo porque el hecho de que las dos situaciones se conjuguen en el mismo artículo, lo que hace un poco difícil entenderlo en la dirección que precisamente interpretaba el Diputado Gagliardo. Yo me permitiría plantear una posibilidad para definir absolutamente la situación; es decir, si leemos el Artículo cuarto dividiéndolo en dos, como plantea el Diputado Gagliardo, tendríamos: "Si un trabajador no hubiere laborado el año completo, recibirá la parte proporcional del Décimo quinto sueldo", primera situación; segunda situación: "Si un trabajador hubiere terminado por cualquier causa la relación de trabajo, recibirá la parte proporcional del Décimo quinto sueldo"; así estaría muy claro. Pero yo me permitiría plantear que para evitar cualquier duda, este artículo lo dividamos en dos partes: la una parte relativa a los trabajadores que no hubieren laborado todo el año, que sería un tercer inciso del Artículo segundo, con lo cual definitivamente despejaríamos dudas; y el Artículo cuarto lo remitimos expresamente al problema de aquellos trabajadores que concluyen la relación laboral en el interin. Creo que con esta redacción, siguiendo los mismos términos del Diputado Gagliardo, definitivamente descartamos cualquier dificultad de interpretación, porque el hecho de agregar simplemente en el mismo Artículo cuarto aquello del año ininterrumpido, un poco como que no ayuda demasiado a clarificar las cosas. Por eso es que me permito plantear esta posibilidad, acogiendo con toda satisfacción la idea que parece refleja exactamente la inquietud que yo tenía cuando tratábamos el Artículo segundo; pero si se tratan de dos casos distintos, por favor pongámosle en dos sitios distintos, porque así como está se comprendería en la interpretación, que se refiere a los casos de terminación de relación laboral. Entonces, pongamos el caso de terminación de relación laboral como Artículo cuarto y agreguemos un tercer inciso al Artículo segundo diciendo:

...

...

"Si un trabajador no hubiere laborado un año completo, recibirá la parte proporcional del Décimo Quinto Sueldo". Esto creo que aclara la situación que se ha planteado. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: lamentablemente la reconsideración que yo plantié en el Artículo dos fue negada, y ni el aditamento planteado por el H. Gagliardo, que creo que es muy serio, soluciona el problema; porque mientras en el Artículo dos se establece una condición sine qua non para hacerse acreedor al Décimo Quinto sueldo, de haber cumplido un año calendario ininterrumpido, en el Artículo cuatro se quiere decir lo contrario. Esto va a significar que la Dirección General del Trabajo, que las Subdirecciones van a estar muy ocupadas absolviendo consultas de los patronos; pagamos o no pagamos, el Artículo dos dice que tiene que cumplir un año; en el Artículo cuatro dice que se paga la proporcionalidad, pagamos o no pagamos; dependerá de la orientación del Gobierno; a lo mejor este Gobierno, por ser el autor del proyecto, para tapar esta falencia jurídica, oriente en el sentido de que se absuelva las consultas en el sentido de que paguen; ¿y qué pasará en el año 92?: no pagarán, y esa será una permanente causa de confrontación y contradicción. Señor Presidente: usted es abogado y conoce que la ley debe ser clara; y lo más grave, que definitivamente atenta en contra de la Constitución, porque es simple, aquí no caben interpretaciones ni elucubraciones, es sencillo: hay el Décimo Quinto sueldo, puede ser uno, diez mil, cincuenta mil, o cien mil sucres, existe el derecho y es el derecho de los trabajadores. Hoy, mediante esta ley, se le está privando del Décimo Quinto sueldo a los trabajadores que no han cumplido un año ininterrumpido de labores. Que en el Artículo quinto se plantea este remiendo, no soluciona el problema porque deja vigente el Artículo dos que establece la obligatoriedad de que transcurra un año calendario ininterrumpido; y desde ya anuncio que demandaré por inconstitucional esta ley, porque el Artículo dos viola el Artículo treinta y uno de la Constitución Política del Estado en cuanto tiene que ver con la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y la irrenunciabilidad de los mismos. Gracias.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: como le pedí la palabra para opinar sobre el Artículo segundo, entonces voy a proceder. Creo que se está exagerando un poco la interpretación de estos artículos, porque si bien aquí se habla de un Décimo Quinto que lamentablemente sólo va a quedar como nombre del Décimo Quinto, porque van a ser cuatro bonificaciones de diez mil sucres al año, de todas maneras el nombre que le hemos dado, Décimo Quinto, se está diciendo que se hará merecedor o acreedor el trabajador que cumpla un año de trabajo, porque se le va a pagar en cinco cuotas de diez mil sucres; quien no ha cumplido el año calendario de trabajo, esto es desde el primero de febrero al 31 de enero, no estaría con derecho a percibir las cinco cuotas de diez mil sucres, así hay que interpretarle, porque el Artículo cuatro complementa eso y dice que quien no ha laborado el año calendario completo o se fue del trabajo antes de terminar el año, sólo percibirá la parte proporcional de las cinco cuotas de diez mil sucres; en definitiva, así se le debe interpretar al artículo; si no lo interpretamos así, entonces podemos crear una cantidad de hipótesis que lo único que estamos es confundiendo y, más bien, una cosa que sí es grave, se está dando pábulo para que después se pretenda confundir a la aplicación de la justicia si de los propios legisladores ha salido una discusión de tres horas de un asunto que yo realmente no le veo problema. Máximo que hay un principio constitucional y legal que dice que en caso de duda hay el principio pro operario, se estará a lo más favorable para el trabajador, y en este caso el principio más favorable para el trabajador será interpretar que tiene derecho al Décimo Quinto sueldo desde el primer día que entra a laborar en la empresa, porque ya lo dijo el Diputado Cárdenas, la intangibilidad que existe en la Constitución y el derecho de irrenunciabilidad del trabajador, nos obliga a que interpretemos así la disposición legal. No podemos, porque hacemos un nuevo décimo Quinto Sueldo, quitar el derecho a los trabajadores que han venido percibiendo desde el primer día que ingresaron a su trabajo, el Décimo Quinto sueldo. Aquí lo que estamos modificando es el monto, no estamos modificando el concepto del Décimo

...

...

Quinto, por eso no se lo ha cambiado ni siquiera de nombre. Yo creo, señor Presidente, que no hay problema, más bien considero que la propuesta que hace el Diputado Gagliardo tal vez aclara un poco más porque se habla del año calendario, como se dice arriba, ininterrumpido, que aclararía eso; mi preocupación más bien estaría en que aquí dice que si no se hubiera laborado el año completo o se hubiera terminado antes de la terminación del año, recibirá la parte proporcional; pero aquí viene mi duda. Si por ejemplo un trabajador se retira en el mes de julio, ¿ya percibió en el mes de abril la una cuota? ¿percibió ya en el mes de junio la segunda cuota?; entonces percibirá sólo la parte proporcional de los diez mil sucres de ese mes; o cuando el trabajador no ha cumplido el año, hasta que no cumpla el año, no recibirá un solo centavo del Décimo Quinto y a partir del segundo año y terminado; por ejemplo, si un trabajador entra en el mes de agosto a laborar, ¿ese señor no recibe Décimo Quinto Sueldo hasta el día primero de febrero del siguiente año, momento en el que va a recibir toda la décima quinta remuneración acumulada de los cinco meses laborados más los primeros diez mil sucres que percibe por el año?. Yo creo que ahí puede estar un poco el problema de la interpretación de la forma de pago de esa cantidad proporcional; antes no había el problema, porque el trabajador recibía una sola vez en el mes de abril o en el mes de agosto, lo que sea, y el empleador lo que hacía es pagarle proporcional hasta ese momento, desde que entró; pero aquí como va a recibir cinco cuotas, la primera es en febrero, ¿el señor se hace acreedor a esa cuota de diez mil sucres así haya entrado un mes antes a laborar?, ¿o se hace acreedor a partir del primer año, como dice el Artículo segundo? Si se interpreta así significaría que todo el lapso del décimo quinto que debe percibir el trabajador desde que entró hasta febrero, tendrá que ser el pago acumulado y eso no estamos diciendo en ninguna parte; se está legislando para los que salen o para los que no han laborado el año completo, pero no se está diciendo en qué forma se les va a pagar. Yo simplemente sugeriría, señor Presidente, aparte de la moción que presenta el Diputado Gagliardo, dice: "Si un trabajador -si es que me acepta por

...

...
supuesto- no hubiera laborado el año completo o hubiere terminado por cualquier causa la relación de trabajo, recibirá la parte proporcional de Décimo Quinto Sueldo acumulado por el tiempo laborado por el trabajador" De tal manera que no quede duda de que esa persona va a recibir un solo valor de Décimo Quinto Sueldo hasta que termine su año calendario que comienza el primero de febrero del año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Hemos conversado con el señor Diputado Gagliardo, proponente de su moción y hemos llegado a un acuerdo que quisiéramos viabilizar; es decir, dividir el Artículo cuarto en los dos contenidos: el primero respecto de aquellos que no han trabajado todo el año, hacerlo como tercer inciso del Artículo segundo, para lo cual requeriríamos la reconsideración de la reconsideración, esto es una votación del ciento por ciento de los diputados presentes; y el Artículo cuarto, que quedaría simplemente referido aquellos casos de terminación de la relación laboral. De acuerdo al texto que me he permitido entregar en Secretaría para que procedamos si es que esa fórmula nos va a encontrar una solución definitiva a este problema, que creo que es muy sencilla y ha merecido la aceptación de los compañeros diputados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, si hay aceptación de introducir esta parte, simplemente es de ubicación, no sé si podemos hablar de reconsideración en el fondo; porque en todo caso, si es que no es aceptada como reconsideración de la reconsideración, que quede en claro que podríamos tratarlo en el Artículo cuatro, como lo estamos tratando. ¿Si tiene algún texto sobre esto?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a conocer primero la reconsideración planteada; si es aceptada la reconsideración de la reconsideración, entonces procedemos a introducir en el Artículo dos un nuevo inciso que sería la primera parte del Artículo cuatro, con la modificación del Diputado Gagliardo. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.--
...

...
EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de diecisiete legisladores presentes... ¿El Honorable Sánchez vota a favor?, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración, porque necesitamos unanimidad, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor, de los diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración de la reconsideración. Entonces, sírvase dar a conocer a la sala el texto que se aditamentaría como inciso tercero al Artículo dos, señor Secretario. ¿Cómo sería el texto?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Artículo dos se añadiría un inciso que tendría el siguiente texto: "Si un trabajador no hubiere laborado un año calendario ininterrumpido de labores, percibirá la parte proporcional del Décimo Quinto Sueldo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: antes de que se ponga a consideración en votación, yo le pediría al señor Ministro, que nos explique qué se entiende por "la parte proporcional del Décimo Quinto Sueldo", porque se van a pagar cinco cuotas. El ejemplo que quisiera que me conteste es: Si un señor entra en el mes de agosto, cómo le van a pagar la parte proporcional del Décimo Quinto Sueldo, porque... Bueno, estoy preguntando, yo pediría al señor Ministro que me conteste. Si un trabajador entra en agosto de 1990, ¿cómo se le va a pagar el Décimo Quinto Sueldo?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Ministro quiere responder, puede hacer uso de la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO ENCARGADO.- No hay que perder de vista lo que dice el Artículo uno, que establece la cantidad de cincuenta mil sucres anuales; de tal suerte que podemos dividir esa cantidad para los trescientos sesenta y cinco días del año y sacar incluso la parte alícuota de cada día, entonces eso es lo que se va a sumar. Lo que pasa es que

...
como modalidad de pago se ha establecido cinco partes; pero de ninguna manera significa que se pierda de vista lo que es el fondo que son los cincuenta mil sucres; los cincuenta mil sucres se los divide para trescientos sesenta y cinco días, entonces sabremos exactamente cuánto le toca a un trabajador que haya trabajado un mes, dos meses, simplemente sumando los días... y el año va de febrero a enero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro cerrada la discusión sobre este tema. Los señores diputados que estén de acuerdo con el aditamento como inciso tercero del Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptado el texto como inciso tercero. Sírvase dar a conocer a la sala el texto del Artículo cuatro que estamos tratando, en su segunda parte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la segunda parte de la moción presentada por el Honorable Chávez, el Artículo 4 tendría el siguiente texto: "Si un trabajador hubiere terminado por cualquier causa la relación de trabajo dentro del año calendario determinado en el inciso segundo del Artículo dos de esta ley, recibirá la parte proporcional del Décimo Quinto Sueldo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines,-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: cuando solicité la palabra estaba pidiendo un punto de orden porque estaba queriendo apelar de su decisión de suspender la discusión, y creo que tenía pleno derecho a hacerlo; pero yo no estoy conforme, porque estoy legislando aquí, no estoy conforme con la explicación ni la respuesta que el señor Ministro se sirvió darme; porque una cosa es que él manifieste que se puede prorratear y eso pues en matemáticas elementales se sabe que si es que tengo cincuenta mil sucres en trescientos sesenta y cinco días, puedo saber cuánto pago en un día. Aquí puse un ejemplo: Si un señor entra en agosto, cómo le paga el Décimo Quinto Sueldo, si tiene cinco cuotas, una que paga en febrero, otra que paga en abril, otra que paga

...

...

en junio, otra que paga en agosto y otra en octubre. ¿Va a pagar los meses hasta febrero en cinco cuotas en prorratio o va a pagar una sola cuota en el mes de enero o va a pagar dos cuotas?, no se sabe cómo va a pagar el señor Ministro; porque estamos hablando de que el que cumple un año calendario tiene derecho a que se le pague diez mil sucres en cada vez; el que sale no es problema, porque al que sale se le dice: muy bien, usted trabajó seis meses, se le pagó diez mil sucres en tal fecha y le vamos a pagar la diferencia; pero el que está trabajando, el trabajador que entró en el mes de agosto y que va a seguir trabajando y no se va, ¿en el mes de agosto que le toca la primera cuota le van a dar diez mil sucres? ¿o le van a dar proporcional de que? Señor Presidente: no es el ánimo mío el entorpecer la discusión, es simplemente el que se tenga algún mecanismo y como había dicho en mi primera intervención, simplemente que se diga: "recibirá la parte proporcional total de agosto a febrero"; si eso corresponde doce mil sucres, recibirá doce mil en febrero, y a partir de febrero se hará acreedor a las cuotas normales que manda la ley; pero lamentablemente no está en los artículos así y ahí sí va a haber gravísimos problemas de aplicación, no de perjuicio al trabajador sino de aplicación por parte de quienes tienen que pagar. Yo personalmente, no sé cómo voy a pagar a los trabajadores en este momento; yo le pagué diez mil sucres; aquí dice que a los que han cobrado se les descontará los diez mil; y si es que el señor entra el próximo mes, ¿qué hago, cómo le pago? Yo pido, señor Presidente, que en el Artículo cuatro el señor Ministro, con todo el respeto, porque no lo entendí, me vuelva a explicar cómo se debe pagar a los trabajadores que laboran menos del año y que han entrado a trabajar en una empresa y que la empresa tiene que liquidar el Décimo Quinto Sueldo en estas cuotas de agosto, febrero, julio, septiembre, cómo les va a pagar hasta que completen el año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El problema es que ya el inciso tercero fue aprobado como parte del Artículo dos; lo parlamentario es que, si no está conforme, pida la reconsideración de eso; pero realmente no nos vamos a pasar en explicaciones del Ministro para cada uno de los legisladores porque eso

...
conspira contra la aprobación del Proyecto. Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: es con relación a este artículo que acabamos de aprobar, que a mí sí me parece que está claro; y si es que hace falta alguna explicación, permítame dos minutos señor Presidente. Hay dos cosas que tomar en cuenta: año calendario, primero de febrero al treinta y uno de enero; el que está trabajando desde antes del primero de febrero, se le calcula los doce meses, porque ha cumplido los doce meses de trabajo y se le paga cincuenta mil en cuotas de diez mil, en febrero, abril, junio, agosto y octubre. Cogiendo el ejemplo del Diputado Solines, la segunda parte, el trabajador entra en agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, seis meses; tiene derecho a veinticinco mil, en cuotas de cinco mil, en febrero, abril, junio, agosto y octubre, eso dice la ley, señor Presidente, porque el inciso que acabamos de completar dice: "El trabajador que no hubiere cumplido el año completo calendario recibirá la parte proporcional", la parte proporcional del monto total, no puede recibir la parte proporcional no sé de qué, está clarísimo, es la parte proporcional del monto total; si es un mes, una doceava parte; si es dos meses, dos doceavas partes; si es siete meses, siete doceavas partes; eso da un valor, una cifra global que se divide en cinco cuotas mensuales que se pagan en febrero, abril, junio, agosto y octubre, señor Presidente, yo no encuentro la confusión sobre este artículo, aceptando la explicación dada por el señor Ministro. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase entonces volver a repetir, señor Secretario, cómo quedaría el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Si un trabajador hubiere terminado por cualquier causa la relación de trabajo dentro del año calendario determinado en el inciso segundo del Artículo dos de esta Ley, percibirá la parte proporcional del Décimo quinto sueldo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a favor.-----

....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Las obligaciones originadas por la aplicación de la presente Ley, en el caso de los trabajadores y servidores cuyos sueldos y salarios dependen del Presupuesto General del Estado, se financiarán con cargo de dicho presupuesto. Para los trabajadores y servidores de los Consejos Provinciales y de las Municipalidades, se financiará con cargo al Fondo de Desarrollo Seccional, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas y Crédito Público transferirá a dicho fondo los recursos que fueren necesarios."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco. Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente: en la discusión del primer debate de esta ley, habíamos sugerido a la Comisión, que tome en cuenta un pedido del CONCOPE, un oficio en que solicitaba que no se cargue al Fondo de Desarrollo Seccional el pago de este Décimo quinto sueldo, porque en una ley que recién habíamos aprobado tres semanas anteriores, habíamos establecido que el Fondo de Desarrollo Seccional es precisamente lo que su nombre dice: desarrollo seccional; de tal forma que si vamos a utilizar esos recursos para el gasto corriente, para el pago de sueldos y salarios, ya no va a hacer el Fondo de Desarrollo Seccional el objetivo para el que fue creado. No sé si tal vez el Honorable Sánchez, que está pidiendo el uso de la palabra, podría darnos una explicación respecto de por qué razón no se hizo caso de la solicitud presentada por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador; tal vez, señor Presidente, por su digno intermedio podríamos escuchar la explicación del Diputado Sánchez. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, colegas legisladores: realmente en el primer debate habíamos explicado y expuesto nuestros puntos de vista respecto a la inquietud del CONCOPE, habíamos dicho claramente que la inquietud del CONCOPE no tenía razón de ser, no había motivo para preocu-

....

...
parse porque el texto de este artículo que estamos aprobando, del financiamiento del Décimo quinto sueldo respecto a los trabajadores del sector público se carga al Presupuesto del Estado; respecto a los trabajadores de los organismos seccionales, llámese municipios, consejos provinciales, se carga a FODESEC, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas nutrirá de los recursos económicos al Fondo de Desarrollo Seccional. Hay que aclarar, señor Presidente, que el FODESEC, según la Ley setenta y dos que aprobó este Plenario, en el Artículo nueve, respecto a las asignaciones que establece el FODESEC a favor de los Consejos Provinciales, establece muy claramente y me permite leer, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor diputado.---

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- "De la asignación que corresponde a cada uno de los Consejos Provinciales, le será transferido el setenta por ciento en forma automática, en alícuotas mensuales por parte del Banco Central del Ecuador". Precisamente la retención automática, señor Presidente, es para gastos corrientes de los Consejos Provinciales. Si hablamos de lo que significa los municipios, el Artículo diez establece las asignaciones para las municipalidades del país; luego de la tabla de distribución de estos recursos, establece en el literal a) último inciso: "Las asignaciones así determinadas serán transferidas a las municipalidades por el Banco Central del Ecuador en forma automática, en alícuotas mensuales y serán de libre disposición por cada partícipe"; es decir los municipios, los consejos provinciales están en capacidad legal de utilizar estos recursos económicos precisamente para cubrir el Décimo quinto sueldo; habida cuenta que al ser nuevas obligaciones que contraen los consejos provinciales, la propia ley, este propio artículo obliga al Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto del Estado, a transferir los recursos por concepto de esta nueva obligación a cargo del FODESEC. No sé si con esto queda aclarado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Muchas gracias, señor Presidente. No queda aclarado y no me satisface la explicación del Honora-
...

...
ble Sánchez. Yo me permito sugerir, señor Presidente y elevo a moción si los señores legisladores lo apoyan, que en este artículo se cambie un término, en vez de poner la palabra "transferirá", poner la palabra "incrementará" y si usted me permite voy a dar lectura, dice: "Para los trabajadores y servidores de los Consejos Provinciales y de las Municipalidades, se financiarán con cargo al Fondo de Desarrollo Seccional, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas y Crédito Público transferirá a dicho fondo los recursos que fueren necesarios"; lo que yo estoy pidiendo es que se cambie eso y diga: "incrementará a dicho fondo los recursos que fueren necesarios", porque transferir significa que el Ministerio de Finanzas lo hace normalmente todos los meses, transferir los fondos al desarrollo seccional para que los municipios reciban ese dinero; pero si incrementa el Fondo de Desarrollo Seccional significa que va a dar al Consejo Provincial y a la Municipalidad respectiva un fondo adicional para que se cubra esta erogación que no está constando actualmente en el presupuesto respectivo. Por eso mociono eso, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Una pequeñísima observación sobre el planteamiento que es producto del deseo de que esté perfecto el planteamiento; sin embargo señor Presidente, yo creo que el término que debe quedar aquí y me perdonan que en esta ocasión tenga que hacer defensa del planteamiento hecho por el Ministerio de Finanzas, es que tiene que hacer una transferencia y no un incremento; mejor dicho, al hacer transferencia hace el incremento, pero desde el punto de vista presupuestario va a hacer transferencia entre dos partidas del presupuesto de gastos, cogiendo de la partida, para decir algo, del fondo de emergencia, pasará o transferirá una parte de esa partida a la partida de este fondo. Si ponemos: "incrementará", quiere decir que ese incremento es una cantidad nueva y tendría que tener una contrapartida en el presupuesto de ingresos. Entonces la palabra precisa en términos presupuestarios es "transferirá", hará una transferencia de una partida determinada del presupuesto de gastos a otra partida que es para incrementar este fondo. Pero el término
...

...
que tiene que ponerse es "transferirá", porque si ponemos "incrementará", necesitamos poner una contrapartida en el presupuesto de ingresos del Presupuesto del Estado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Yo no creo procedente la moción del señor Diputado Ugarte, porque las dos últimas letras son muy claras, yo creo que realmente ahí se justifica la inquietud del señor Diputado Ugarte, a lo mejor el señor diputado no leyó con claridad el texto completo de la norma establecida en este proyecto, al último dice: "El Ministerio de Finanzas y Crédito Público transferirá a dicho fondo los recursos que fueren necesarios", que fueren necesarios justamente para cubrir la nueva obligación. Realmente yo creo que hay una lógica total en la redacción de este artículo, por eso me permito pedir que se mantenga el texto y se vote por este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No puedo, señor Diputado Ugarte, tiene dos intervenciones sobre el mismo tema. Voy a consultar a la sala. No, ustedes me reclaman por la observancia del reglamento y no puedo hacerlo, señor diputado. Entonces, si usted retira la observación para el cambio de la palabra, podríamos entrar a votar el artículo original enviado por la Comisión. No puedo concederle, no es cuestión de la Presidencia sino del reglamento, usted ha hecho dos intervenciones sobre el mismo tema; luego de que resolvamos, con mucho gusto le volveré a conceder. No, justamente le consulto simplemente, ya. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que consta como Artículo cinco en el proyecto original enviado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo cinco. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Décimo quinto sueldo, que será adicional a todos los beneficios actualmente vigentes de los trabajadores y empleados de los sectores
..."

...
público y privado, estará exento el pago del impuesto a la renta y no se computará para los efectos del cálculo de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni para la determinación del Fondo de Reserva y Jubilación ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en el Código del Trabajo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor, de diecisiete diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Derógase el Decreto No. 3402, publicado en el Registro Oficial No. 810, del 10 de abril de 1979; así como su Reglamento de Aplicación, expedido mediante Acuerdo No. 1625, publicado en el Registro Oficial No. 54, de 29 de octubre de 1979".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete. Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- No es 1625, sino 1265, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me dice un señor de la Secretaría, que hay un error en el informe, o sea que lo correcto es lo que está señalando el Diputado Ugarte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No, señor Presidente, el Acuerdo correspondiente es el 1625.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Entonces estamos aprobando una ley en contra pues.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer la norma que estamos considerando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Derógase el Decreto 3402, publicado en el Registro Oficial 810, del 10 de abril de 1979; así como su Reglamento de Aplicación, expedido mediante Acuerdo No. 1625, publicado en el Registro Oficial No. 54 de 29 de octubre de 1979."-----

...

...
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me informan que la numeración correcta es la 1625, en vez de la 1265, como consta en el proyecto, Diputado Ugarte. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo siete, leído por la Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo siete. El siguiente señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título II.- Inversiones del Sector Público.- Artículo 8.- Prohíbese a las instituciones, entidades u organismos que conforman el sector público, sin excepción alguna, realizar depósitos en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera que sea su naturaleza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDÓ.- Señor Presidente, señores legisladores: La Comisión de Presupuesto, en su sesión para redactar este artículo, no había recibido inquietudes o criterios del Municipio o entidades seccionales; pero posteriormente, la Comisión ha recibido algunas inquietudes, una de ellas del señor Alcalde de la Ciudad de Quito, que expresa lo siguiente: El Municipio recibe contribuciones por montos muy significativos en sus ventanillas, de algunos millones de sucres, y ha tenido que trabajar con algunas instituciones privadas, bancos, para que ese dinero sea retirado sin costo alguno de sus ventanillas, dándoles la seguridad que ello necesita. Qué va a suceder en caso de que no pudieran disponer de estos servicios, que el empleado una vez que ha recibido ese dinero, tienen que ir al Banco Central a realizar ese depósito; puede que el Banco ya no esté recibiendo en ese momento, o tenga que hacer colas, lo cual va a significar una inseguridad. Por esto, solicita que la redacción del Artículo octavo sea modificada. De todos modos, Junta Monetaria debe participar en esta autorización. De ahí que quisiera que el Artículo octavo sea redactado de la siguiente manera: "Sin autorización de la Junta Monetaria, prohíbese a las instituciones, entidades u organismos que conforman el sector

...

...

público, realizar depósitos en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera que sea su naturaleza". En esta forma creo que muchas instituciones pueden salvaguardar sus intereses económicos y no solamente eso, sino también recibir intereses que benefician a esas instituciones. Por eso quiero pedir a usted, señor Presidente, y a los señores legisladores, que se digne poner a consideración la redacción del Artículo octavo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del Diputado Yanchapaxi, que recoge una inquietud del señor Alcalde del Municipio de Quito.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: yo quisiera hacer un planteamiento, recogiendo el artículo original enviado por la Comisión y razonando sobre él, a más de los argumentos que el Honorable Reynaldo Yanchapaxi utiliza en función del planteamiento hecho por la Alcaldía. Señor Presidente: una de las intenciones para que las entidades del sector público tengan depósitos en los bancos oficiales, es el manejo de esos fondos; sin embargo, el Artículo original buscaba ese objetivo y daba un plazo determinado para cumplirlo, en función de las imposibilidades que existen de depositar la plata el mismo día en una cuenta del Banco Central, cuando el Banco Central no tiene ventanillas en todos los sitios en donde los recaudadores reciben la plata. ¿Qué va a pasar entonces, señor Presidente y honorables legisladores, con el Tesorero del Ministerio de Agricultura de la Granja de Tumbaco, que a las cinco de la tarde vende plantas?. Si lleva a la casa la plata, le roban. El sale y deposita en un banco o en cualquiera de los bancos privados que en Tumbaco hay. Y, ¿qué es lo que hacía el primer inciso del Artículo ocho?: le da un plazo de cuarenta y ocho horas para que ese monto total sea depositado en la Cuenta del Banco Central. Entonces, el Pagador del Ministerio de Agricultura recibe a la cuatro de la tarde, hace un depósito en una cuenta de un banco privado y, antes de las cuarenta y ocho horas, girando un cheque, deposita en la cuenta oficial. Pero lamentablemente, señor Presidente, en lugar de eliminar el inciso segundo, se ha eliminado el inciso primero. Y voy a dar lectura a todo el

...

...

artículo, con su venia, señor Presidente. El Artículo ocho decía: "Las instituciones que conforman el Gobierno Nacional, así como las entidades y organismos que componen el sector público, sin excepción alguna, están obligadas a depositar los recursos financieros que reciban, en su totalidad, en las cuentas que deben mantener en los depositarios oficiales, hasta cuarenta y ocho horas después de su recaudación". Seguía el siguiente inciso: "Queda terminantemente prohibido realizar depósitos en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera que sea su naturaleza, a las instituciones y entidades descritas en el inciso anterior". Lo que había que eliminar es el segundo inciso pues, señor Presidente; o, en su defecto, que el segundo tenga el planteamiento hecho por el Honorable Yanchapaxi: que para tener depósitos permanentes, cuenten con la autorización de la Junta Monetaria. Pero si no cuentan con la autorización de la Junta Monetaria, el inciso primero debe existir, porque el pobre Pagador del Municipio, el pobre tesorero del camal, el pobre tesorero del Ministerio de Agricultura de una granja en Guajaló, no puede andar a llevar los sucres hasta llegar a la ventanilla del Banco Central al día siguiente, o ese momento, cómo hace para correr al Banco Central desde Tumbaco, cada media hora. Se le autoriza, según el inciso primero, a que por cuarenta y ocho horas, él pueda hacer un depósito en una cuenta corriente que él tiene; pero en cuarenta y ocho horas, esa plata tiene que estar depositada en la Cuenta Oficial, en su totalidad. Y la segunda parte, si es que se quiere que mantengan cuentas en forma permanente, ya no es esta transitoriedad de la que estoy hablando, en forma permanente en un banco privado, deben tener la autorización de la Junta Monetaria. Por eso, señor Presidente, yo propongo que volvamos al Artículo inicial como está, con la corrección hecha por el Honorable Reynaldo Yanchapaxi para el segundo inciso: "previa autorización de la Junta Monetaria, podrán realizar depósitos en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera sea su naturaleza" Pero para esta cosa transitoria, que por favor se mantenga el inciso primero, porque de no, los tesoreros van a correr el riesgo de tener plata de la institución guardada en la caja fuerte, en su cajón, en el

...

...

velador o bajo el colchón, señor Presidente. Entonces, esta transitoriedad de cuarenta y ocho horas, hay que darle. Por eso es que yo propongo, señor Secretario, si usted es tan amable que tome nota, el inciso original, pero que diga: "Están obligadas a depositar los recursos financieros que reciban, en su totalidad", eliminando esto que dice: "en dinero en efectivo o en cheques". El dinero que reciban en su totalidad, pueden depositar en una cuenta corriente de ellos, y depositar al día siguiente, antes de cuarenta y ocho horas; y, el complemento hecho por el Honorable Yanchapaxi. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas concretas: la una que plantea el Diputado Vallejo, y la otra que ha planteado el Diputado Yanchapaxi. En su debida oportunidad, vamos a considerarlas así. Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente: el Honorable Vallejo se refiere al Ministerio de Agricultura, él tiene suficientes razones para conocer el problema; pero hay otras instituciones del sector público que, a mi criterio, van a ser perjudicadas en sus finanzas, por este artículo. Por eso, estoy de acuerdo con lo que acaba de plantear el Honorable Yanchapaxi. Estamos hablando de las municipalidades del país, el Honorable Yanchapaxi se refería a la Municipalidad de Quito; hay municipalidades del país que han recibido créditos del sector privado, de la banca privada; hay bancos del país que otorgan el servicio a las municipalidades, de cobrar los títulos de créditos de predios urbanos, de predios rurales, etcétera, y obviamente, al dar ese servicio, están depositando en su cuenta corriente de la respectiva institución. ¿Qué va a pasar con las empresas eléctricas del país, señor Presidente, que otorgan el servicio de cobro de la factura de energía eléctrica a los ciudadanos equis?. No pueden hacerlo ya, porque no pueden depositar sus fondos en un banco privado. ¿Qué va a pasar con el IETEL, señor Presidente?, que otorgan los bancos privados el servicio de cobrar la factura telefónica a través de la cuenta corriente del ciudadano; le debitan de la cuenta corriente del doctor Claudio Salgado, y depositan en la cuenta corriente de IETEL en el -

...

...

Banco Popular. Ya no van a poder dar ese servicio, se está coartando ese servicio, es así; porque IETEL es una institución del Estado que, de acuerdo a este artículo, está terminantemente prohibido de mantener depósitos en la banca privada. Los bancos privados no van a otorgar, que le debitan de la cuenta al doctor Salgado, y mandan con un mensajero a depositar en el Banco Central lo que corresponde al cobro del servicio telefónico que durante el mes le ha dado el IETEL al doctor Salgado. De tal forma, señor Presidente, que yo creo que sí hay que modificar este artículo, modificarlo en el sentido que propone el Honorable Vallejo, porque también lo que él dice es justo, en el hecho de que el recaudador de impuestos del Municipio de Quito, que terminó su trabajo a las tres de la tarde, no puede pues irse con la plata a la casa, tiene que depositarla en Tumbaco, en Sangolquí o donde él crea que debe hacerlo; pero en el otro sentido también, señor Presidente, obviamente, como nosotros los ecuatorianos somos bastante liberalizados en ciertas cosas y nos gusta a veces hacer uso del dinero que no nos pertenece, entonces sí creo que es conveniente que se ponga requisito el hecho de que la Junta Monetaria autorice a la institución pública para que abra las cuentas respectivas en el banco privado correspondiente. Por esa razón, creo que el planteamiento presentado por el Honorable Yanchapaxi también es procedente, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señores legisladores: yo estoy completamente de acuerdo con el planteamiento expuesto por el Honorable Carlos Vallejo en el sentido de que no se puede pedir que a ciertas instituciones que manejan fondos económicos se les pueda exigir que depositen dentro de las cuarenta y ocho horas de plazo; hay cantones, por conocer un poco de cerca la estructura del Ministerio de Agricultura, hay granjas agrícolas, avícolas, porcinas, que hacen la venta de una serie de cartas, ganado, y no puede depositar en ese momento. Entonces pienso, señor Presidente, que lo procedente es de que se pueda establecer una estructura en el sentido de que esos dineros sean depositados en las cuarenta y ocho horas posteriores a su venta, porque definitivamente los

...

...

pagadores tendrían que andar con un saco recolectando los dineros para luego depositarlos en un banco. Por eso, apoyo la propuesta del Honorable Vallejo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase dar a conocer a la sala primero la propuesta presentada por el Diputado Vallejo y luego la propuesta del Diputado Yanchapaxi. Es que son dos problemas, Diputado Yanchapaxi. Diputado Yanchapaxi. Un momentito.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: la forma en que he solicitado se apruebe el Artículo octavo no está poniendo un plazo ni de veinticuatro ni de cuarenta y ocho horas, porque muchas instituciones no necesitan el dinero inmediatamente y puede permanecer no sólo veinticuatro horas o cuarenta y ocho, sino un mes, y está ganando intereses en beneficio de la institución; por ejemplo la municipalidad de Quito, con ese sistema de los depósitos que mantiene en entidades privadas, eso ha significado muchos millones de sucres para la institución. Claro que existen otras instituciones que no se preocupan porque sus dineros ganen intereses, pero aquí estamos dando la facilidad de que, con la autorización de la Junta Monetaria, puedan tener esos depósitos. Por eso creo que es mucho más conveniente que el Artículo octavo sea redactado sin poner horas, porque lo que decía el Honorable Antonio Ruiz, en algunas instituciones tendrán que pasar más tiempo, y estaría obligado en cuarenta y ocho horas a buscar al Banco Central. Por eso decía, señor Presidente, señores legisladores, que en la forma como he propuesto, esa redacción es la más conveniente para todas las instituciones, con el requisito único de que tengan la autorización de la Junta Monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entendía que se trataba de dos problemas diferentes. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: yo le agradezco su gentileza, mi intención no es entorpecer y menos quemar tiempo en un proyecto de ley que creo que hay que apurarnos porque ya son las ocho y estamos en el Artículo siete, y tenemos treinta artículos por delante importantes. Creo que es necesario, señor Presidente, que los diputados, con

...

...

todo el respeto que todos nos merecemos, cuando razonamos, atendamos para debatir con razones; lo que no es aceptable es que me digan: no ya, así me dijo el Ministro de Finanzas; yo soy amigo del Ministro de Finanzas, le respeto y le considero, pero tengo que expresar criterios. Yo creo aquí, señor Presidente, lo siguiente: hay una confusión en la reacción, yo no estoy proponiendo alternativa en contra de la propuesta del Diputado Yanchapaxi, antes al contrario, estoy apoyándole; la parte que él dice: "Las cuentas permanentes", aunque no diga, pero eso es lo que quiere decir aquí, señor Presidente, perdóneme. "Las cuentas que las entidades tienen permanentemente en un banco, pueden tenerlas siempre que tengan autorización de la Junta Monetaria". Esa es la propuesta del Diputado Reynaldo Yanchapaxi, los depósitos, señor Presidente, lo otro es una cosa diferente, yo me estoy refiriendo al inciso primero del artículo original: "Las instituciones que conforman el Gobierno nacional, así como las entidades y organismos que componen el sector público, sin excepción alguna están obligadas a depositar los recursos financieros que reciban, en su totalidad, en las cuentas que deben mantener en los depositarios oficiales"; eso no es posible, no es posible tener en los depositarios oficiales porque no hay ventanillas del Banco Central para que los tesoreros del Camal, del Municipio o de cualquier entidad que recibe la plata, corran al Banco Central a depositar ese día. Entonces, ese depósito debe ser en forma transitoria, él puede depositar en otra cuenta y en cuarenta y ocho horas poner en la cuenta oficial, ese es un aspecto. El otro aspecto es el que plantea el Diputado Yanchapaxi, que yo le respaldo: toda cuenta que se quiera mantener en un banco privado, permanente, debe ser autorizada por la Junta Monetaria, para que gane los intereses, para todo esto que él explica, si yo estoy de acuerdo; lo único que estoy pidiendo es el aditamento del primer inciso para esta plata que se recauda y que hay que depositarla rápido para no quedarse teniendo en el bolsillo, y en cuarenta y ocho horas estará o en la cuenta del banco oficial o en la cuenta definitiva si es que la Junta Monetaria le ha autorizado a tener una cuenta definitiva, eso es todo, señor Presidente; pero yo no quiero

...

...

entorpecer, si no es así, no he dicho nada. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: simplemente para orientar la discusión. La intención o el objetivo que persigue el Artículo ocho del proyecto es establecer como norma general que los depósitos del sector público tienen que hacerse en los bancos oficiales, en los bancos del Estado; pero como excepción, dados los razonamientos que hizo el Diputado Yanchapaxi, con autorización de la Junta Monetaria, puede hacerse depósitos en los bancos privados. Lo que dice el Diputado Vallejo tiene mucha razón; es decir, por más que esa sea la intención del Artículo ocho, no se puede materialmente cumplir en todas las localidades del país, porque no están establecidas en todas ellas los bancos oficiales para recibir el dinero; entonces, para que se cumpla el objetivo, hay que permitir que por cuarenta y ocho horas quede momentáneamente depositado el dinero para que luego vaya a las instituciones oficiales; el caso que plantea el Diputado Yanchapaxi es diferente, es decir cuando quiere la permanencia del dinero por un tiempo mayor para que gane intereses, por eso es que yo dije que eran dos problemas diferentes. Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente: yo creo que realmente la proposición del Diputado Reynaldo Yanchapaxi, que tuvo razón en virtud precisamente de la inquietud de los municipios del país y concretamente del Municipio de Quito, tal como está la proposición a mí me parece que es procedente porque se está prohibiendo el depósito de los recursos del Estado en bancos privados; pero si hay autorización de la Junta Monetaria, puede depositarse en bancos privados. Hablemos del caso de lo que manifiesta el señor Diputado Vallejo, si necesitan depositar transitoriamente, en este caso sería transitoriamente, en un banco privado, pues reciben autorización de la Junta Monetaria, y se da. Yo creo, señor Presidente, que realmente el objetivo de esto es el poder delinear políticas globales en cuanto se refiere a conocer con exactitud los flujos de recursos que se tiene en el sector público, por eso es que me parece procedente la petición del señor Diputado Yanchapaxi. Yo creo que la Junta Monetaria, al reglamentarse esta disposición, se puede establecer en

...

...

qué casos, la forma, la naturaleza, cómo transitoriamente los recursos del sector público pueden depositarse en los bancos privados. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con lo que digan los diputados Solines y Ugarte, vamos a declarar cerrado el debate sobre este tema para entrar a resolver. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: se está confundiendo cuenta con depósito, o sea, yo para depositar dinero en un banco necesito tener una cuenta corriente, y esa cuenta es permanente, así vaya a retirar en diez días o en veinticuatro o en cuarenta y ocho horas ese dinero, tengo que tener una cuenta. Aquí se está confundiendo dos cosas distintas: la facultad que tienen las instituciones del sector público para depositar en bancos privados o la prohibición para depositar en bancos privados, pero en cualquiera de los casos se necesita tener una cuenta, como decían los ejemplos que se han puesto, para depositar aunque sea por cuarenta y ocho horas tiene que haber una cuenta y eso es lo que va a autorizar la Junta Monetaria. Yo, institución pública, le dije: necesito abrir una cuenta en el banco privado tal, para hacer depósitos, porque tengo que depositar allí los ingresos provenientes de la recaudación de tal cosa; entonces, Junta Monetaria me dice: señor, le autorizo depositar en la cuenta del banco privado a condición de que no permanezcan más de cuarenta y ocho horas los depósitos, por ejemplo, puede darse un caso. Otro caso puede ser por más días; otro caso puede ser como ponían aquí el ejemplo, de las planillas de luz o de teléfono, a lo mejor allí la regulación para traspasar los fondos recaudados por el banco privado puede ser quincenal o semanalmente, no sé cómo sea la reglamentación. Por lo tanto, señor Presidente, no hay contradicción, desde el punto de vista conceptual, entre lo que ha propuesto el Diputado Vallejo y lo que ha propuesto el Diputado Yanchapaxi, por eso creo que como está el Artículo ocho para segundo debate, estamos en este momento con el Artículo ocho en segundo debate, no hay problema en redactarlo como ha propuesto el Diputado Yanchapaxi, que dice: "Sin autorización de la Junta Monetaria prohíbese a las instituciones del sector público

...

...

realizar depósitos en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera sea su naturaleza"; o sea, definitivamente dependerá de la institución del sector público que pida la autorización a la Junta Monetaria, para que ésta le autorice a realizar depósitos por cuarenta y ocho horas, por un día, por dos días, por ocho días, pero la cuenta es permanente, no es que cada vez que va a depositar cien sucres, tiene que abrir cuenta, porque así no se opera en las instituciones bancarias; la institución Ministerio de Agricultura va a tener una cuenta y ahí va a depositar el pagador de todas las oficinas, de todos los departamentos, va a depositar en la cuenta del Ministerio de Agricultura; la única condición que tendrán, de acuerdo a la Junta Monetaria, es que esos depósitos tendrán que depositarlos en cuarenta y ocho horas en el Banco Central; pero en otros casos a lo mejor es dos días, tres días, dependerá de esto. Por eso, señor Presidente, acogiendo la moción del Diputado Yanchapaxi, creo que es absolutamente viable y es más clara que la disposición anterior, porque ahí ha habido una especie de doble tratamiento: las cuarenta y ocho horas obligatorias para todas las instituciones del sector público, y la segunda parte que era ya la cuenta abierta para manejarla en forma permanente con otro criterio y con otro concepto; eso sí es grave porque a lo mejor hay instituciones que necesitan más de cuarenta y ocho horas, dentro del mismo ministerio; no es lo mismo depositar los fondos que recauda una oficina alejada del Banco Central o de la sucursal del Banco Central en un cantón de Loja, por ejemplo, a lo mejor necesitan más de cuarenta y ocho horas, porque más le va a costar al pobre tesorero de esa institución viajar a depositar mil sucres que recaudó en cuarenta y ocho horas y a lo mejor la Junta Monetaria dice: no señor, usted deposite quince días; entonces vamos ahí a dar un tratamiento a cada realidad distinta. Por eso creo, señor Presidente, que es mucho más lógica y más aplicable esta disposición para los efectos que se pretende.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente y señores legisladores: hay muchos argumentos y muchas razones expuestas aquí, que tienen, aunque redunde, razón de ser; por ejemplo

...

...

el argumento presentado por el Honorable Carlos Vallejo tiene razón de ser, porque no podemos ser tan estrictos en el Artículo ocho, que es el que estamos discutiendo, donde se prohíbe radicalmente que se deposite los fondos en instituciones privadas; pero igual el término de cuarenta y ocho horas que se prevé para las recaudaciones. Estamos tomando en cuenta lo que sucede en el Municipio de Quito, lo que dice el Alcalde de Quito; pero Quito no es el Ecuador solamente, señor Presidente; hay otros lugares del país que también van a estar involucrados en el problema. El Alcalde de Quito, que no es legislador, obviamente está mandando una sugerencia que corresponde a su municipio y está en lo cierto; pero qué va a pasar con el Municipio del Cantón El Guabo de la Provincia de El Oro, que solamente tiene la sucursal o la agencia del Banco de Machala, no tiene agencia del Banco de Fomento, no tiene agencia del Banco Central, no tiene dónde depositar el dinero, el recaudador tiene que hacer un viaje al Banco de Fomento o al Banco Central más cercano. De tal forma que lo que decía el Honorable Chamorro, con mucha razón, que pasará con el Colegio de Nuevo Rocafuerte, por ejemplo, cobra dinero por matrículas, cobra dinero por venta de papel sellado, alguna cosa de esas, qué hace con ese dinero, tiene que buscar una institución financiera del Estado para poder hacer el depósito y es un lío, señor Presidente. No le podemos obligar tampoco a la Escuela Diez de Agosto, de la Parroquia Chalacal, de la Provincia de El Oro, Cantón El Guabo, igual que vaya a la Junta Monetaria a sacar una autorización para poder abrir su cuenta corriente. Señor Presidente: creo que estamos exagerando un poquito la nota con esto y hay que buscar una fórmula que permita agilidad dentro de todas las instituciones financieras del Estado. Lo que decía yo en mi intervención anterior con respecto al IETEL, con respecto a las empresas eléctricas del país, con respecto a la empresa de agua potable de Quito, de Guayaquil, etcétera, el hecho de abrir una cuenta corriente en un banco privado, se lo está prohibiendo, definitivamente se lo está prohibiendo, estamos enviando a todas esas instituciones a la Junta Monetaria a pedir una autorización porque las cuarenta y ocho horas que se dice en el inciso primero del artículo original, tampoco es facti-

...

...

ble porque el momento que abre una cuenta corriente está entregando un depósito; y no estamos hablando tampoco de intereses, porque cuando usted mantiene cuentas en este país, usted mantiene depósitos en cuentas corrientes no le pagan un real de interés, esa es la utilidad de los bancos, no le pagan un centavo de interés; sencillamente se vanaglorian de tener depósitos más altos del país, pero se consumen eso, con la platita de los depositantes le cobran el cincuenta y seis por ciento de interés a usted, señor Presidente, cuando quiere hacer un crédito para lo que sea; de tal forma que no estamos hablando de intereses bancarios tampoco. Entonces, señor Presidente, creo que debemos dar un poquito más de agilidad a este asunto. Seguramente el Ministerio de Finanzas argumentará que en el reglamento que se dictará a esta ley se van a establecer todos esos casos, espero que sea así, tengo confianza en las personas que dirigen el Ministerio de Finanzas actualmente y espero que se reglamente de tal forma que no se obstaculice el trabajo de distintas organizaciones del Estado que estarán involucradas en esta ley que estamos dictando. Señor Presidente: quería aumentar algo más a lo que propone el Honorable Vallejo; él habla de cuarenta y ocho horas, yo quiero hablar de setenta y dos horas, porque aquel dinero que se recaudó el viernes a las dos de la tarde, cuando los bancos están cerrados, no puede ser depositado el domingo a las dos de la tarde, a no ser que ese recaudador tenga la suerte de que le abran el Banco Central para ir a depositar su plata, o el Banco de Fomento, que parece utópico, pero ni el Banco Central ni el Banco de Fomento tienen cajeros diferidos en este país para poder depositar la plata; está bien que el Banco Central no los tenga porque el Banco Central solamente tiene dineros del Estado, aunque si está recibiendo recaudaciones de instituciones públicas, debería tener un cajero donde el tesorero o el recaudador vaya y entregue su depósito para que sea registrado en la cuenta respectiva; creo que debería tenerlos, creo que deberían modernizarse esos bancos en el mismo sentido que se ha modernizado la banca privada del país. Señor Presidente: insisto en que el Honorable Reynaldo Yanchapaxi tiene razón; que aquellas instituciones, cuando hablamos de munici-

...

...
pios, de consejos provinciales o instituciones públicas, como por ejemplo las autoridades portuarias del país, tienen que conseguir la autorización de la Junta Monetaria para abrir sus cuentas corrientes y para hacer inversiones, porque el Artículo noveno de esta ley habla ya de inversiones, ya no habla de depósitos, habla de inversiones; entonces, igual tendrá que hacer el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que también invierte todos los días en cédulas hipotecarias, etcétera, papeles fiduciarios que se negocian en la Bolsa de Valores. Así que, señor Presidente, lo que quisiera es que el Honorable Carlos Vallejo se ponga de acuerdo para ver qué hacemos con el primer inciso, que lo redacte, lo mande a Secretaría, para ver si por su digno intermedio se le puede solicitar eso al Honorable Vallejo, que redacte su moción a fin de ver si la votamos o no. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al Diputado Vallejo si acepta la modificatoria en cuanto al plazo de cuarenta y ocho horas a setenta y dos que propone el Diputado Ugarte. Entonces, una vez que está cerrado el debate, vamos a proceder a resolver planteamiento por planteamiento, porque no son por fortuna contradictorios. El planteamiento del Diputado Vallejo con la modificatoria que ha sido aceptada, señor Secretario, sírvase dar a conocer a la sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo ocho tendría el siguiente texto en su primer inciso: "Las instituciones que conforman el Gobierno Nacional, así como las entidades y organismos que conforman el sector público, sin excepción alguna, están obligadas a depositar los recursos financieros que reciban íntegramente en las cuentas que deben mantener en los depositarios oficiales, hasta setenta y dos horas después de su recaudación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta para la primera parte del Artículo ocho. La segunda parte,
...

...
propuesta por el Diputado Yanchapaxi, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La segunda parte correspondería al segundo inciso y lo reformaría de la siguiente manera: "Sin autorización de la Junta Monetaria, prohíbese a las instituciones, entidades u organismos que conforman el sector público realizar depósitos en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera que sea su naturaleza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: si leemos tranquilos, resulta que autorizamos depositar en setenta y dos horas pero acá estamos prohibiendo depositar en entidades privadas sin autorización de la Junta Monetaria; lo que significa que si la Junta Monetaria no autoriza, no podemos depositar en instituciones del sector privado; entonces caemos en lo mismo, tendríamos que poner ahí sí: "por más de setenta y dos horas", porque si no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Justamente eso le iba a sugerir...

EL H. SOLINES CORONEL.- ... porque si no estábamos cayendo en la trampa de que va a tener que poner en el colchón, que decía el Diputado Vallejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón, Diputado Solines, permítame consultarle al Diputado Yanchapaxi si acepta porque me parece que es razonable la propuesta. Está aceptada. Entonces, ¿cómo quedaría esta segunda parte del Artículo ocho, señor Secretario, con esta modificación última?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo inciso quedaría de la siguiente manera: "Sin autorización de la Junta Monetaria prohíbese a las instituciones, entidades u organismos que conforman el sector público realizar depósitos por más de setenta y dos horas en las instituciones financieras del sector privado, cualquiera que sea su naturaleza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta segunda parte del Artículo ocho que ha sido leída por Secretaría, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, dieciocho a favor.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo ocho en la forma como indicó la Secretaría General. Señores diputados: como estamos en sesión permanente, vamos a tomar un cuarto de hora de receso para un pequeño refrigerio y continuar con el resto de artículos; pero cuarto de hora y les ruego mantenerse en la sala porque si no nos vamos a... Entonces, declaro en receso al Plenario de las Comisiones Legislativas con este objeto... Declaro reinstalada la sesión permanente. El Artículo nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 9.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público, previamente a proceder a cualquier inversión financiera, deberán contar con la aprobación de la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo... Perdón, yo creí que estaban votando, me perdonan un momentito. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: creo que la intención del artículo es extremadamente buena; sin embargo, creo que podemos hacer una pequeña corrección para evitar excesivo trabajo y complicación a la Junta Monetaria y para evitar también que ciertas entidades que pueden hacer este tipo de inversiones por cortísimos plazos no tengan que estar pidiendo para cada vez una autorización a la Junta Monetaria; porque como está redactado el artículo dice que para proceder a cualquier inversión financiera, deben contar con la aprobación de la Junta Monetaria; o sea, cada vez que van a hacer una inversión financiera, pedirle la aprobación a la Junta Monetaria. Yo creo que la Junta Monetaria va a tener, sólo de estas solicitudes, cien mil y a veces se va a pasar la oportunidad de hacer la inversión financiera y no hay la aprobación. Yo quisiera proponer una pequeña reforma que diga lo siguiente, señor Presidente: "Las entidades, instituciones y organismos del sector público podrán realizar inversiones financieras siempre que cuenten previamente con la aprobación de la Junta Monetaria". La Junta Monetaria le puede autorizar al Municipio de Gonzanamá a que con sus

...

recursos haga inversiones financieras, en términos generales. Eso es lo que estoy planteando, señor Presidente, a no ser que hubiera alguna ampliación. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: coincidiendo con la exposición que ha hecho el Honorable Vallejo, al aceptar la redacción del Artículo noveno, que dice: "Las entidades, instituciones y organismos del sector público"; de acuerdo al Artículo trescientos ochenta y tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que dice: "Para los efectos de esta ley, sin que ello implique cambio en la naturaleza de las entidades y organismos o en las relaciones con sus servidores, el sector público comprende: 1.- El Gobierno Nacional, integrado por todas las entidades y organismos que ejercen las funciones Legislativa, Judicial y Ejecutiva con sus entidades y organismos adscritos o dependientes". Lo que ha dicho el Honorable Vallejo tiene razón, sería prácticamente imposible poder cumplir con esta disposición; todas las funciones del Estado, la Función Legislativa, para cualquier inversión tenemos que pedir autorización a la Junta Monetaria y eso sería imposible; Función Jurisdiccional, un Juzgado de cualquier cantón, igual. Esto se volvería imposible, por un lado; y por otro también, al obligar para cada inversión al resto de sectores, estamos en cierto modo afectando la autonomía de que gozan ciertas instituciones. Por eso es que solicito que ponga en consideración, señor Presidente, la redacción del Artículo noveno de la siguiente manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase recoger el planteamiento del Diputado Yanchapaxi para que sea leído por Secretaría, para conocimiento de la sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La proposición del Honorable Yanchapaxi sería la siguiente: un Artículo nueve, cuyo texto será el siguiente: "Todas las entidades del sector público a las que se refieren expresamente los numerales dos, tres, cuatro y cinco del Artículo tres ochenta y tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, podrán realizar inversiones financieras, siempre que cuenten previamente

...

...

con la aprobación de la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo: ¿aceptaría esta propuesta modificatoria planteada por el Diputado Yanchapaxi? Ha sido aceptada la modificatoria, entonces vamos discutiendo sobre eso. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta formulada por el Diputado Yanchapaxi, leída como Artículo nueve por la Secretaría General, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Facúltase para que la Superintendencia de Bancos proceda a rescindir las inversiones realizadas por las entidades del sector público en el sector financiero privado cuando dichas operaciones se efectúen sin la autorización previa de la Junta Monetaria".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo diez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo diez. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Los administradores de las entidades, instituciones y organismos de control y vigilancia y los integrantes de los correspondientes consejos de administración o su equivalente, serán responsables de la correcta aplicación de estas disposiciones, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa por acción u omisión y ser sancionados conforme se dispone en el Capítulo de Responsabilidades de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título III.- Reformas a la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo uno de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público por el siguiente: "La proforma del presupuesto del Estado deberá guardar relación con los ingresos reales y la situación económica del país; y será presentada a la Legislatura para su aprobación, hasta el treinta de septiembre del año anterior al de su vigencia. Todas las entidades y organismos del sector público a los que se refiere el Artículo tres ochenta y tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a excepción de los del sector financiero y del régimen seccional autónomo, presentarán sus proformas presupuestarias a más tardar hasta el treinta de septiembre del año anterior al de su vigencia para su aprobación, conforme se determina en el artículo siguiente. Los funcionarios responsables que incumplieren sobre la presentación de las respectivas proformas presupuestarias, serán sancionados conforme se dispone en el Capítulo de Responsabilidades de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- En caso de que alguno de los presupuestos no fuera aprobado hasta el treinta y uno de diciembre, seguirá vigente el del año anterior hasta que sea aprobado el del año correspondiente.- Tanto la proforma del Presupuesto del Estado como las proformas presupuestarias de todas las entidades y organismos del sector público contempladas en este artículo, deberán estar acompañados del respectivo programa mensual del flujo de caja".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Sustitúyese el texto del Artículo dos de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público por el siguiente: "Las entidades y organismos del sector público, con excepción de las instituciones que se mencionan en los siguientes incisos de este artículo, someterán a consideración y aprobación de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, sus proformas presupuestarias a través del Ministerio de Finanzas. Las proformas de las entidades del régimen seccional autónomo serán aprobadas por el máximo organismo de cada una de ellas, previo el dictamen del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, que deberá emitirse dentro de un plazo de sesenta días calendario de presentada la proforma y serán sancionadas por el máximo personero de la entidad seccional. En el caso de que en el plazo señalado no se emitiera el indicado dictamen, la Proforma Presupuestaria entrará en vigencia luego de la sanción respectiva. Los presupuestos de las Universidades y Escuelas Politécnicas serán aprobados de conformidad con las normas establecidas en su propia ley, previo dictamen del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para lo cual remitirán sus proformas hasta el treinta y uno de agosto. Este dictamen se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días.- Los presupuestos de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento, Corporación Financiera Nacional y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, serán presentados a consideración y aprobación de la Junta Monetaria, previa resolución favorable de la máxima autoridad o directorio de cada una de estas entidades.- El presupuesto de la Contraloría General del Estado será aprobado por la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, previa la resolución favorable de la máxima autoridad de ese organismo de control.- Los presupuestos de las compañías y empresas cuyo capital social esté integrado parcialmente por aportes del sector público, se aprobarán de acuerdo a sus normas legales y estatutarias correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

...

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título IV.- Supresión de Exoneraciones Tributarias en Importaciones.- Artículo 14.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios que afecten a las importaciones de los sectores público y privado y que constan en leyes generales o especiales.- Se exceptúan de esta norma: Las importaciones que se realicen al amparo de la Ley de Inmunidad, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales; las importaciones de mercaderías cuyas exoneraciones se encuentren negociadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI o del Acuerdo de Cartagena; Aquellas a las que se refiere el Artículo treinta y siete modificado de la Ley Arancelaria, así como las señaladas en el Artículo cuarenta, numeral siete de la Ley Orgánica de Aduanas; Las que realizan las entidades del sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 30, publicada en el Registro Oficial 218, de 23 de junio de 1989, así como las que realicen las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, creadas y reguladas mediante ley como tales, cuya autorización será determinada en cada caso por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público; Las importaciones de bienes de capital o de materiales que se realicen al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos de desarrollo multilaterales.- Las exoneraciones de pago de derechos arancelarios establecidas mediante acuerdos o resoluciones a favor de las personas naturales o jurídicas, acogidas a los beneficios de las leyes de fomento y que tuvieren vigencia por un período determinado, continuarán en uso de dichos beneficios hasta el término del plazo señalado en el respectivo acuerdo o resolución. En el caso de que no se encuentre señalado un plazo determinado para la concesión de exenciones de derechos arancelarios e impuestos adicionales que gravan este tipo de importaciones y para los acuerdos y resoluciones que se expidan a partir de la presente.

...

...

redúcese los beneficios a los siguientes porcentajes y plazos: desde la vigencia de la ley hasta el treinta y uno de diciembre del noventa, la reducción del quince por ciento; total de la reducción: sesenta por ciento; primero de enero del noventa y uno al treinta y uno de diciembre del noventa y uno, reducción veinte por ciento; total reducción: ochenta por ciento; desde el primero de enero del noventa y dos, la reducción del veinte por ciento; total reducción: cien por ciento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: cuando el Ejecutivo nos envió este Proyecto de Ley, inclusive en el título general y en los considerandos se decía: "Reformas a las Leyes de Fomento", y el Título IV decía clarísimo: "Reformas a la Ley de Fomento", porque esa era la intención, que se reforme exclusivamente los privilegios en cuanto a los aranceles que se establecían en las Leyes de Fomento. Sin embargo, señor Presidente, en la Comisión, por determinadas circunstancias debe ser, el Título IV ya se cambia y ya no es a las Leyes de Fomento, sino "Supresión de Exoneraciones Tributarias en Importaciones". Señor Presidente: si lo único que vamos a cambiar es las exoneraciones sólo de los aranceles, ya no de los recargos, gravámenes y demás impuestos, creo que el título habría que estudiarlo mejor, los honorables diputados de la Comisión de lo Económico, que están profundamente informados sobre esta materia, deberían buscar qué título ponerle, porque no es exactamente exoneraciones tributarias en su totalidad, son exoneraciones solamente arancelarias. Eso es lo primero, señor Presidente. Luego, ya cambiado así, realmente no tiene mucha razón de ser el planteamiento que yo iba a hacer, de que no diga: "y que constan en leyes generales o especiales", sino: "y que consten en las Leyes de Fomento": "Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios que afecten a las importaciones del sector público y privado, que consten en las leyes de Fomento". Señor Presidente: yo ahí tengo una primera observación: el sector público, hasta ahora no logro entenderle

...

...
al sector público, que le cobra y le paga, yo mismo le cobro y yo mismo le pago. Quiere importar el Ministerio de Salud equipos médicos para el hospital, y tiene que pedirle al Ministerio de Finanzas a través del Presupuesto del Estado una partida en la cual se ponga la plata necesaria para importar y para pagar los impuestos y para pagar los aranceles y para pagar etcétera, etcétera; y el rato que importa, la aduana, el vistaforador le exige que uno vaya al Banco Central, al Ministerio de Finanzas a pagar de la plata del mismo Ministerio de Finanzas; no sé si es que eso hace que se incrementa la plata en el Ministerio de Finanzas, que dé la vuelta, o sea, no sé si es una habilidad tal para que la plata dé rápido la vuelta, le dan al Ministerio de Salud y paga los impuestos y coge y le da al Ministerio de Obras Públicas y paga los impuestos y vuelve a coger y se pasan recogiendo la plata que ellos mismos prestan, señor Presidente. Yo no veo la razón para que se mantenga el pago de derechos arancelarios para el sector público, no entiendo por qué, yo quisiera que alguien me dé la razón, qué ventajas se saca; puede ser que haya alguna, señor Presidente, y aquí debo reconocer una ignorancia mía, puede ser que haya alguna ventaja, puede ser que haya alguna razón de ser; pero mientras no me expliquen, mientras no me demuestren, yo sólo puedo explicar lo que sé por la experiencia que tuve en el Ministerio de Agricultura, que había que para importar las vacunas para la aftosa, cuando el país se ahogaba en aftosa, había que pedirle la plata al Ministerio de Finanzas para pagar los aranceles; y nos daba la plata para pagar los aranceles y hacíamos un viacrucis por el Ministerio de Industrias, Ministerio de Finanzas, el Banco Central, regresábamos, volvíamos, se murieron toditas las vacas y cuando volvimos a pagarle al Ministerio de Finanzas la plata que nos prestó para poder pagar el impuesto que ellos nos están cobrando, ya no había vacas para vacunar. Y el INIAP, para importar las jeringuillas, tiene que remitirse a la partida del presupuesto a que el Ministerio de Finanzas le dé plata para pagar los aranceles, y hace todo el viacrucis para devolverle la plata al Ministerio de Finanzas, no entiendo señor Presidente. Si es que sería posible que alguien nos explique qué beneficio trae

...

...
eso, que el sector público pague los aranceles cuando hace importaciones, qué beneficio le trae al país, qué beneficio le trae al Ministerio de Finanzas, qué beneficio le trae al Presupuesto del Estado, qué beneficio le trae a las finanzas del sector público; yo aceptaré, humildemente aceptaré si la explicación es válida, pero no entiendo para qué nos enredamos ¿Qué sacamos con que el sector público pague aranceles, señor Presidente, qué sacamos?, ¿que conste en la partida del Ministerio de Finanzas, de Agricultura y en la partida del Ministerio de Salud el gasto?, estamos inflando presupuestos. Entonces, yo propondría primero que se quite lo de "sector público", y que sólo quede: "a las importaciones del sector privado que consten, está bien, yo iba a decir: en las leyes de fomento en las leyes generales o especiales. Y la segunda parte, señor Presidente, haciendo honor al sector agropecuario: "Se exceptúan de esta norma -las dos cosas son como moción- las establecidas en las leyes de fomento agropecuario, las importaciones que se realicen al amparo de la Ley de Inmidades y Privilegios..." etcétera; porque el rato que venga un Ministro de Finanzas que no sea el actual y su eficiente equipo que administra el Ministerio de Finanzas actualmente, puede ser que se le ocurra a un Ministro parecido a uno que yo conozco, antiguo, que hizo un comedor grandote allí arriba y que últimamente ya no viene acá porque le nombraron legislador, ya no hace falta más, y se le ocurra que le va a poner el cincuenta por ciento de arancel a la importación de los fertilizantes, el sector agrícola, que tiene que darle de comer al pueblo ecuatoriano, le va a dar de comer más caro. Entonces, este no es un privilegio para el sector, es un privilegio para el país, porque el problema del fomento de la producción es fundamental y básico para que los economistas que están desesperados por detener la inflación vía demanda, entiendan que vía oferta no ha de crecer mientras le sigan jodiendo al sector agrícola, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte, tiene la palabra.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente y honorables legisladores: cuando leímos este proyecto de ley, igual había

...

...

hecho yo la observación que acaba de hacer el honorable Vallejo, defendiendo al sector agropecuario, al cual me pertenezco con mucha honra. Señor Presidente: le dijimos, lo dije yo en el primer debate, me refería específicamente a distinguidos agricultores miembros de la Comisión de Presupuesto, donde estaba mi líder el honorable Ruiz, donde estaba el Honorable Yanchapaxi, donde está el honorable Jorge Sánchez, distinguido agricultor, flamante agricultor. Señor Presidente: hay ciertas cosas que yo quisiera explicar esta noche cuando discutimos esto. Es verdad lo que dice el Honorable Carlos Vallejo, es muy cierto, podemos estar tranquilos los agricultores del país mientras estén dirigiendo el Ministerio de Finanzas personas como el ingeniero Gallardo, por ejemplo, que tiene conciencia de lo que pasa en el país; yo no estoy acusando ni quiero acusar ni referirme a Ministros anteriores, pero sí quiero hacer hincapié en pequeñísimas cosas como esta por ejemplo: los fertilizantes que se importan al país, señor Presidente. Los fertilizantes que se importan al país no sirven pues solamente para producir banano, que es el mayor producto de exportación; no sirven solamente para producir cacao ni café, que son productos exportables, que son productos que se venden en dólares. Señor Presidente: después del banano, el mayor consumidor de fertilizantes, el mayor sector agrícola consumidor de fertilizantes en el país es el cultivo de arroz, y el arroz es el artículo esencial que se utiliza en la nutrición del pueblo ecuatoriano; después, la caña de azúcar; nosotros no exportamos arroz ni azúcar, estamos importando en la actualidad porque se han quitado los incentivos a la producción, porque como dijo el Honorable Vallejo, las autoridades monetarias quieren controlar la inflación restringiendo el crédito, eliminando el crédito al sector productivo del país; y digan lo que digan los entendidos y los sabios de la economía de este país, jamás lo van a lograr en esa forma, jamás, tenemos que producir más para poder eliminar el proceso inflacionario del país; y no vamos a producir nosotros, un país de agricultores, porque ni siquiera somos un país agrícola sino un país de agricultores, no vamos a producir más si estamos restringiendo los incentivos que el sector agrícola tiene. Se va a cobrar un arancel a la

...

...
importación de nematicidas en el país; después del banano, el sector que más nematicidas usa, el que más nematicidas utiliza es el cultivo de papas, porque las papas por su conformación, porque son raíces, tubérculos, necesitan controlar más que nunca los nemátodos que atacan directamente las raíces. Señor Presidente: nosotros no exportamos papas, a excepción de las que se mandan a Colombia o las que se mandan al Perú, pero nosotros no exportamos papas; el pueblo ecuatoriano se nutre de papas, señor Presidente, y queremos permitir que con la supresión de esta ley de fomento se le ponga impuesto a la importación de nematicidas ¿Quién utiliza herbicidas aquí?: más utilizan los cultivos de arroz, herbicidas en el país, que los cultivos de banano, mucho más, y se quiere permitir que se le ponga cargas arancelarias a esas importaciones. Señor Presidente: no podemos dejar así, al libre arbitrio de un determinado Ministro de Finanzas del país, lo que pueda pasar en el futuro con el sector más importante de la economía ecuatoriana, el sector agrícola. Por eso quiero apoyar y aspiro que los señores legisladores que están conscientes de la importancia que tiene el sector agrícola del país, apoyen la moción presentada por el Honorable Vallejo, señor Presidente, en el sentido que se incluya, dentro de las excepciones, las importaciones que están amparadas bajo la Ley de Fomento Agropecuario. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, colegas legisladores: estamos realmente en el Artículo catorce, un artículo que inicialmente contemplaba la supresión tanto en lo que significa los gravámenes arancelarios, los recargos a las importaciones, como los impuestos; aquí expuse inicialmente de que cómo podrá el Congreso Nacional suprimir un beneficio al sector agrícola; por ejemplo se hablaba del IVA, Impuesto al Valor Agregado, que fue una incorporación precisamente en la Ley setenta y dos, de que la importación de maquinaria dedicada a la agricultura, al sector agropecuario más bien dicho, no pague el IVA; por eso es que la Comisión recogió precisamente ese criterio y estableció únicamente la supresión de lo que son los derechos arancelarios, primera cosa. Yo me quiero referir, antes de entrar a topar el asunto planteado

...

...

por el Diputado Ugarte ya más concretamente, quiero referirme a lo que significó la exposición del Diputado Vallejo en relación a la supresión de los derechos arancelarios para el sector público. Aquí decía el señor Diputado Vallejo, por qué tienen que pagar derechos arancelarios los distintos sectores que hacen importación, del sector público; pues señor Presidente, nosotros en el informe explicamos este asunto, en la ley se establece una serie de excepciones de esta norma; pero concretamente se establece la excepción en cuanto se refiere a la Ley número treinta, que precisamente fue producto del trabajo, del esfuerzo de este Congreso Nacional. La Ley treinta, señor Presidente, si me permite usted dar lectura.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor diputado.---

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- ... dar lectura al Artículo primero: "Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros bienes que no se produzcan en el país de iguales o similares características, que sean necesarios para realizar obras y servicios públicos calificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Desarrollo o que se requieran para tender situaciones de emergencia que deban ser ejecutados por organismos o entidades del sector público, gozarán de exoneración total de impuestos generales y especiales, de derechos arancelarios, gravámenes adicionales, recargos de estabilización, etcétera". Es decir, señor Presidente, al disponer en esta norma que se exceptúe lo que está disponiéndose en la Ley treinta, realmente se está estableciendo un régimen de beneficio para las importaciones del sector público que realmente sean prioritarias para el país, que se necesiten en el país y deban merecer lógicamente un tratamiento a través de la aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo. Por eso, realmente señor Presidente, nosotros hemos sostenido, nos hemos mantenido en la norma de que sea para el sector público y para el sector privado, exceptuándose luego lo que establece la Ley treinta; porque si se establece la supresión en términos generales para todo el sector público, se podría llegar a abusar de esta norma y podría establecerse y forzarse una serie de necesidades a nivel de distintos sectores, que hace precisamente lo que significa todo el

...

...

sector público y eso no sería lo más aconsejable; por eso, vuelvo a insistir, la excepción que se dispone en este artículo, en base fundamentalmente a esta Ley treinta que fue bien inteligenciada y aprobada por parte del Congreso Nacional. En lo que se refiere a los aranceles, señor Presidente, realmente acabamos de constatar que en el país, el Gobierno Nacional ha preparado una nueva tabla de lo que significa las tarifas por aranceles a las importaciones y hay un cambio sustancial, total; existe la máxima tarifa que es el sesenta por ciento, si no estoy equivocado, antes era el doscientos noventa por ciento, y la mínima tarifa que es el ciento por ciento. Habiendo precisamente esta nueva estructura arancelaria, lo que está estableciéndose en la norma propuesta, está en concordancia precisamente con esta nueva estructura arancelaria, de tal manera que el sector agropecuario tendrá lógicamente la mínima tarifa el momento en que se importe precisamente insumos para este propósito. Esta es una de las justificaciones para que se haya establecido, porque si realmente este momento establecemos un régimen especial, único para el sector agropecuario, estamos desencajando todo lo que significa la reestructuración del sistema arancelario en el país, que guarda concordancia con todo lo que significa la política económica, y yo creo que en el campo precisamente de la importación debe establecerse las reglas absolutamente claras en términos generales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, honorables legisladores: yo he revisado cuidadosamente el cuadro de exoneraciones o de excepciones a la norma de derogatoria de las exenciones arancelarias y me encuentro con que se ha hecho una omisión respecto de un rubro, que si bien no es muy importante en su cuantía, puede serlo en el efecto que produce, y es el rubro de las donaciones. Con frecuencia enfrentamos la posibilidad de obtener vía donación, sobre todo de ciertos organismos del exterior, de elementos muy útiles para nuestra sociedad, y estas donaciones no pueden concretarse porque tienen que pagarse impuestos arancelarios, en algunos casos muy significativos. Por esta razón es que

...

...

me permito sugerir que se agregue un tercer inciso a este artículo, en donde se diga que están exoneradas de derechos arancelarios las importaciones que realicen las personas jurídicas públicas o privadas del Ecuador, de donaciones que reciban de personas jurídicas públicas o privadas o de personas naturales del exterior; pero previa autorización del Ministerio de Finanzas, porque tampoco cabría el que se deje abierta la posibilidad de este tipo de importación libre de gravámenes, ya que eventualmente podría darse lugar a un juego de una donación ficticia, yo me pongo de acuerdo con una persona del exterior y le digo: hagamos aparecer como donación, por debajo de la mesa pago el precio, pero me libero de los impuestos arancelarios. De manera que por esta razón es que tiene que hacer un control del Ministerio de Finanzas; pero eso no significa que no consideremos dentro de las exenciones a los derechos arancelarios, esta de las donaciones que lamentablemente han impedido aprovechar al país una serie de entregas generosas de varias instituciones para fines particularmente humanitarios en el Ecuador. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: he escuchado con mucha atención la exposición de mi colega el Diputado Sánchez. Como miembro de la Comisión de Presupuesto, yo no comparto su idea respecto del Artículo catorce, porque creo sinceramente que todo lo que se haga en bien del sector agropecuario es beneficioso para el país; ya se ha explicado con lujo de detalles acá, de que la única manera de derrotar a la inflación es producir y producir en este país; por eso creo que todo lo que hagamos en beneficio del sector agropecuario no está por demás. Señor Presidente: aquí se ha dicho que muchas veces pensamos que legislamos en beneficio de los grandes productores, pero también debemos pensar que estamos legislando en beneficio de los pequeños productores. El Diputado Ugarte ha dicho, con mucha razón, que los agricultores pequeños que producen papas en la Región Interandina, y los ciclos de variación de los precios, muchas veces los agricultores han tenido que vender su producción a quinientos, a tres mil, la variación de precios es escalo.

...
frente, que muchas veces ha llevado a la quiebra de muchos productores de papas a nivel de Región Interandina, y así en diferentes cultivos. Por eso pienso, señor Presidente, con mucho respeto, que si el Estado necesita implantar políticas serias, demos a los pequeños, medianos y grandes agricultores incentivos para que podamos tener una producción y una comercialización de todos los productos en forma eficiente. Por eso creo que debemos redactar, en forma acorde con una estructura del Estado ecuatoriano, un artículo que nos permita fomentar la producción, que es el único camino que nos permite sacar adelante y combatir el fenómeno de la inflación. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con lo que digan los Diputados: Solines, Yanchapaxi, Vallejo y Ugarte, vamos a cerrar el debate sobre este artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. El problema que se está discutiendo en relación a la necesidad de que se exonere o no al sector público del pago de derechos arancelarios, a mí me parece que realmente es un problema que no amerita una discusión de tanta magnitud, porque la Ley número treinta que se la leyó aquí, es una ley de exoneración de impuestos a las importaciones y se la mantiene vigente. La inquietud del Diputado Vallejo es otra, él considera que aparte de esta disposición, hay necesidad de que el sector público no esté sujeto al pago de impuestos, porque es una perdedera de tiempo, un gasto innecesario, cambiar de un bolsillo a otro el pago de los impuestos y de los aranceles para importar por parte del sector público. Ahora, eso no significa que las instituciones públicas puedan importar sin ningún tipo de limitación, de control o de reglamentación, por supuesto que no puede un municipio o un ministerio importar lo que le da la gana, para eso hay otro tipo de controles; aquí lo que se está diciendo es para qué se le obligue a la institución pública a hacer todo un papeleo, un trámite innecesario, cuando ese dinero que va a pagar como derechos arancelarios va a quedar en el propio Estado. Yo también participo de ese criterio y tan participo que el propio proyecto de ley y de reformas a la ley está diciendo eso, que se exceptúa

...

...
lo del Artículo treinta; y en el Artículo treinta prácticamente está todo, porque se supone que el sector público no podrá importar si no cuenta con las correspondientes autorizaciones de los organismos competentes, que es el CONADE, el Ministerio de Finanzas. Aquí, cuando se hacen la exenciones, se dice que estarían exentos de esta obligación de pagar, las que realicen las entidades del sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley número treinta, publicada en el Registro Oficial, etcétera; y luego dice: "cuya autorización será determinada en cada caso por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público". Si nosotros hiciéramos extensiva a todas las importaciones del sector público y dejáramos esta condicionante de que sea el Ministerio en cada caso el que autorice, estaríamos simplemente agilitando los procedimientos, que me parece que era la inquietud del Diputado Vallejo, que muchas veces por cumplir con tanto papeleo llega tarde ya la autorización o ya no es necesaria. Yo sí creo que no afecta quitarle al sector público y dejarlo dentro de estas condiciones de que haya autorización por parte del Ministerio de Finanzas. Con relación a la inquietud de la donación, aquí lo que se está es diciendo que están exentas del pago de los impuestos y aranceles las importaciones, pero no se dice si esas importaciones son previo el pago de alguna cosa o sin pago, fruto de una donación; puede ser también fruto de una donación; una institución de derecho público o una institución privada con finalidad social o pública que esté exenta, puede traer acá por motivo de donación, importar y con la autorización del Ministerio de Finanzas, traer los bienes o los equipos que se les haya donado, porque aquí no se está diciendo que tendrá que ser onerosa la importación, sino simplemente una importación, puede ser gratuita, puede ser onerosa, puede ser fruto de una donación o lo que sea. El poner "donación" sí podría prestarse a lo que dice el Diputado Chávez, podría prestarse a una cantidad de irregularidades que podría pretender hacerse. Por eso creo que debe dejarse como está, dice: "Las importaciones que realicen las entidades del sector público". Mi sugerencia concreta sería, señor Presidente, en definitiva, que en el Artículo catorce, en su primera parte diga: "Deróganse todas las dispo-
..."

...
siciones legales y reglamentarias que establezcan exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios que afecten a las importaciones del sector privado y que constan en leyes generales", etcétera. Y en el tercer inciso, simplemente se diga: "Las que realicen las entidades del sector público" y se quite: "al amparo de lo dispuesto en la ley treinta", etcétera, y quede simplemente: "las realizadas por el sector público, previa la autorización del Ministerio de Finanzas".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: muy de acuerdo con quienes han expresado que en el país falta alimentos; para producir alimentos se necesita insumos. Si nosotros aprobamos tal como está redactado este Artículo catorce, los más favorecidos son los comerciantes que, generalmente como se han derogado las leyes de fomento, enseguida aumentan su precio; de ahí que conviene tomar debida nota a las indicaciones que han dado los honorables legisladores, sobre todo aquellos que comprenden la labor sacrificada de los hombres del campo. Por eso y para no alargarme, por lo avanzado de la hora, voy a pedir con su venia, señor Presidente, que el Artículo catorce se redacte de la siguiente manera: "Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios que afectan a las importaciones de los sectores público y privado y que consten en las leyes generales o especiales. Se exceptúan de esta norma las importaciones de insumos utilizados en la producción agropecuaria" y continúa: "los que se realicen al amparo de la ley", tal como está redactado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Yo quiero muy rápidamente volver sobre los dos puntos para que nos entendamos mejor. Una de las explicaciones que nos da el Diputado Sánchez con relación al sector público, es que como ya existe la Ley treinta, que en base a cierto tipo de autorizaciones especiales para casos de emergencia o para cosas fundamentales y especiales, se puede importar; lo demás sí paga impuesto; y la explicación es que a través de ese

...

...

pago de impuesto va a haber más control a que no importen cualquier cosa. Señor Presidente: por favor, respetemos al sector público, porque aquí y con todo el respeto que yo tengo para el Ministerio de Finanzas como institución, no sólo para sus funcionarios, para el Ministerio como institución primero y eso es permanente, y para los actuales funcionarios, sobre todo su ministro, subsecretarios y asesores, profundo respeto y amistad; pero hay que pensar que no son permanentes ellos. Y otra cosa: el Estado es una cosa en su totalidad, y no se puede pensar y aquí lo hago como ex-Ministro de Agricultura, que lo que quiere hacer el Ministro de Agricultura tiene que ser aprobado por el Ministro de Finanzas. Cuando yo quise terminar el edificio del Ministerio de Agricultura, porque se había comenzado y se le abandonó durante ocho años y se le mantenía botado, tuve que pedirle al Presidente de la República que él ordene al Ministro de Finanzas del mismo gabinete, que me dé la plata para acabar el edificio, porque de no me daban, porque en el Ministerio de Finanzas decían que no es prioritario; entonces, resulta que el gabinete se convierte en uno solo: Ministro de Finanzas, él dice qué sí da y él dice qué no da. El Ministro de Agricultura decide que tiene que importar doscientos jeeps para dar asistencia técnica, porque el Ministerio de Agricultura da asistencia técnica, y lamentablemente para quienes piensan así, ya no se puede andar en burro ni a caballo, hay que comprar jeeps; y el Ministerio de Salud tiene que tener ambulancias y vehículos para asistir a la salud en el sector rural; pero si el Ministro de Finanzas decide que eso no es prioritario, no le aprueba, no le da la plata para pagar los impuestos y, por lo tanto, no puede importar; resulta entonces que es el super ministro y los demás somos ex-ministros en esa época, ministros los actuales, unos pordioseros que tienen que irle a suplicar que por favor le deje hacer lo que él quiere. Señor Presidente: desde ese punto de vista, no se puede pensar que cualquier entidad va a importar lo que le dé la gana, por favor pues; primero hay presupuesto que hay que aprobarlo; y en el presupuesto, el ministerio respectivo pondrá; partida para importar equis cosas, y eso pasa por el Ministerio de Finanzas y después viene al Congre-

...

...

so; y si no es prioritario, el Presidente de la República le va a decir al Ministro de Agricultura: no te compres cinco Mercedes Benz, no necesitas. Es obvio, no necesita que le controle el Ministro de Finanzas al de Salud ni al de Obras Públicas, ni al Alcalde de Guaranda ni al Alcalde de Riobamba; y una vez que está en el presupuesto, hay que hacer el trámite pues; si es que la Ley de Licitaciones dice que con licitación, licitación; si con concurso de precios, con concurso de precios; si con contrato directo, con contrato directo, pero hay que cumplir. Otro paso que tiene que darse. Siguiente paso: tramitar el permiso; y de acuerdo a la ley, unos necesitan informe favorable primero del Ministerio de Industrias, otros necesitan informe favorable del Ministerio de Agricultura, todos necesitan informe favorable y aprobación del Ministerio de Finanzas; haya o no haya la partida para pagar aranceles, si es que no es prioritario, no le han de aprobar el permiso; y de ahí va el permiso al Banco Central; y si no está aprobado por Finanzas y no está aprobado por el Banco Central, porque no hay los recursos, porque no hay las divisas, etcétera, etcétera, no importa; pero que el pago de aranceles sea un mecanismo más de control, me parece que es un planteamiento absurdo, inconveniente. Que el Ministerio de Finanzas infle el Presupuesto del Estado en gastos, diciendo que necesita plata para darles a los ministerios a que paguen aranceles, para después cobrarles el mismo ministerio. Esto es lo que yo reclamo y por eso insisto en que es innecesario que conste el pago de aranceles por parte del sector público, porque mecanismos de control para que no importen cualquier cosa, existen más que suficientes; y el sector público que tanto le fastidian diciendo que es inoperante, que es ineficiente, que nos saca prosa el sector privado diciendo que son eficientes, importantes, es por todo esto, señor Presidente, porque para poner una firma en un documento, se le exige setecientos pasos; y a pesar de eso, los inmorales son inmorales; y los que tienen moral y que quieren cumplir con el país, están entrabados por las leyes, señor Presidente; por eso sostengo que no debe constar el sector público como pagador de aranceles, porque es innecesario. Y con relación al segundo punto, señor Presidente, también con el respeto

...

...

para el Ministerio de Finanzas, no son permanentes los actuales funcionarios; qué va a pasar si viene un Ministro de Finanzas de un gobierno de extrema derecha, ya me han de volver a pedir que diga el nombre, señor Presidente, no he de decir porque no me gusta decir ese nombre nomás, no por otra cosa. Señor Presidente: qué va a pasar si viene y dice, en esa escala que tan claramente sabe ya el Diputado Sánchez, de cinco o sesenta, qué va a pasar si viene un Ministro de Finanzas y dice: el sector agropecuario, el cuarenta por ciento de arancel y punto y a pagar; y el cuarenta por ciento de arancel en los insumos, en los equipos y bienes para el sector agropecuario, significa encarcer en un dieciocho por ciento el costo de producción, y eso significa subir en un veinte y cinco por ciento el precio final del producto. Si eso queremos, señor Presidente, dejemos que la inflación siga galopando. En este caso sí, con todo comedimiento, le quiero pedir al Diputado Reynaldo Yanchapaxi, que me permita que la reforma no sea aceptada, que diga: "Se exonera de esta norma lo que consta en la Ley de Fomento Agropecuario", como propuse yo, porque en la Ley de Fomento Agropecuario están equipos, maquinarias, repuestos, insumos, semillas, plantas, medicinas veterinarias, en definitiva todo lo que es el sector agropecuario; si le quitamos eso y le ponemos muy específicamente insumos; cuando usted llega al Banco Central le dice: urea, no es insumo, dice "insumo", dice "fertilizante", y hágales entender que es insumo el fertilizante, ese es el problema. Pongamos: "Ley de Fomento Agropecuario". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente: después de lo dicho por el honorable Carlos Vallejo, ya casi nada me queda que añadir. Yo quisiera por favor, que usted consulte al Honorable Reynaldo Yanchapaxi si acepta la modificación que pide el Honorable Carlos Vallejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al Honorable Yanchapaxi. Dice que sí acepta.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Partiendo de ese principio, señor Presidente, mi agradecimiento para el Honorable Yanchapaxi,

...
porque lo que habla y expone el Honorable Vallejo es muy real. Yo solamente quiero hacer una observación: el Diputado Jorge Sánchez dice en su exposición que el arancel que se va a poner, que sigue siendo un impuesto dígame lo que se diga, el arancel que se va a poner es solamente el cinco por ciento, así lo escuché yo. Señor Presidente: y quién lo garantiza que lo que dice el Honorable Diputado Jorge Sánchez se va a poner en vigencia, él no es Ministro de Finanzas; el señor Ministro de Finanzas nos puede decir en este momento: sí, va a ser el cinco por ciento; pero hasta cuándo va a ser Ministro de Finanzas el ingeniero Gallardo, esa es la inquietud, esa es la pregunta. Lo que dice el Honorable Carlos Vallejo es muy cierto, esos puestos no están comprados, esos puestos no son para siempre, puede llegar en cualquier momento una persona con distinto criterio y puede definitivamente castigar al sector más importante de la producción de este país, el sector agrícola. Yo le agradezco mucho, señor Presidente, y aspiro y anhelo que los honorables señores legisladores que están aquí presentes, en honor al sector agropecuario del país, aprueben la moción presentada por el Honorable Vallejo en lo que respecta a la Ley de Fomento Agropecuario. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase dar a conocer a la sala, cómo quedaría el Artículo catorce con las propuestas que se han formulado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: se han presentado varias propuestas para modificar el Artículo catorce. La propuesta del Honorable Carlos Vallejo: en el Artículo catorce inciso primero: "Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios que afecten a las importaciones del sector privado y que consten en leyes generales o especiales. Se exceptúan de esta norma las establecidas en la Ley de Fomento Agropecuario", todo lo demás tal como consta en el proyecto enviado por la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído por Secretaría como Artículo catorce, que introduce la propuesta del Diputado Carlos Vallejo, que se sirvan levantar el brazo.-----

...

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: hay una moción presentada en el Artículo catorce, añadiendo un inciso, por el Honorable Angel Polibio Chávez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón. Entonces, sírvase dar a conocer a la sala el aditamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Luego del primero inciso, diría: "Asimismo, previo dictamen del Ministerio de Finanzas, se podrá realizar la importación, libre de derechos arancelarios, de bienes donados por gobiernos o instituciones privadas o públicas del exterior, en favor de personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro ecuatoriano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el aditamento que ha sugerido el Diputado Angel Polibio Chávez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el aditamento. El siguiente artículo, señor Secretario. Perdón. Tiene la palabra Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: todo lo que voy a decir es solamente para que siempre los diputados que ya nos queda sólo dos meses, tratemos siempre de mantener una coherencia tal que después no seamos, no juzgados porque no tiene autoridad la derecha para juzgarnos, pero sí criticados, y con el abuso que pueden tener en el próximo período, se crea que nosotros hicimos lo mismo que el febreorderismo, de violar leyes y violar la Constitución. Yo, señor Presidente, creo que la propuesta que aquí se hace de reforma a la Ley setenta y dos es fundamental y básica; sin esta reforma, está entorpeciendo todo el proceso del régimen tributario que tiene establecido por la Ley cincuenta y dos y setenta

...

...

y dos. Por lo tanto, es fundamental que con responsabilidad analicemos esos artículos, discutamos uno de ellos si hay que discutirlo, cambiemos algunas cosas y que siga el trámite; pero creo que es fundamental tener claro que no se puede sentar ciertos precedentes que van a perjudicarnos a nosotros como centro izquierda a futuro. El Artículo setenta y cinco y sesenta y siete de la Constitución Política del Estado establece el procedimiento a seguir en la aprobación de una ley. Con su venia para apurarme, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Dice el Artículo sesenta y cinco: "Si un proyecto de ley en materia económica fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él de urgente, el Congreso Nacional o, en su receso, el Plenario..." El único que puede presentar proyectos de ley de emergencia es el Presidente de la República, nadie más. El Artículo sesenta y siete establece, señor Presidente, tanto para los proyectos de urgencia como para cualquier proyecto un procedimiento que dice: "La aprobación de una ley exigirá su discusión en dos debates. Antes del primer debate se dará lectura al proyecto y los legisladores podrán hacer las observaciones a que hubiere lugar". Señor Presidente: esta ley de urgencia económica mandada por el Presidente no contemplaba reformas a la Ley de Régimen Tributario; por lo tanto, el Presidente de la República no nos mandó un proyecto de ley de emergencia para reformar la Ley de Régimen Tributario, y este Congreso no debería tramitar una reforma a esa ley sin que haya venido a través del Presidente de la República con el carácter de urgente. En segundo lugar, señor Presidente, no fue leído como manda el Artículo sesenta y siete, porque como no fue presentado por el Presidente, es obvio entender que no fue leído; ni hicieron ninguna sugerencia, porque como no fue enviado por el Presidente, no pudo haber sido leído. Por lo tanto, nos hemos saltado un paso que manda la Constitución, señor Presidente, que es que el proyecto que va a ser tramitado aquí, el proyecto de Ley, sea leído para que vaya a la Comisión, venga a primer debate y venga a segundo debate; son dos pasos, señor Presidente, que nos saltamos en todo caso, y que creo que esto es lo inconvenien-

...

...
te. A mí me hubiera encantado que en el proyecto que mandó el Presidente vengan incluidos estos artículos a la Ley de Régimen Tributario, son fundamentales, necesarios, no hay como perder el tiempo, yo sé que no hay como perder el tiempo, y hay que aprobarlos; pero tengamos cuidado, no es la primera vez que pedimos al Ejecutivo cuidado en estas cosas, para que mañana no se nos juzge, para que mañana no se nos diga que actuamos tal vez en igual forma que actuó el febre-scordé-rismo. Yo sé que me van a decir que no es así, que una ley puede ser reformada por el Legislativo; eso dije yo un mes y medio atrás, cuando aquí propuse reformas a una ley de emergencia que fue enviada por el Presidente de la República y que, en ese caso, yo presenté en la lectura, no para el primer debate, en la lectura, no voy a leer porque no quiero pasar el tiempo; en la lectura presenté una reforma adicional, un capítulo para reformar la Ley de Seguros en el país; reclamé en el primer debate, y en el primer debate el Diputado Cocíos, el Diputado Torres Guzmán y tres o cuatro diputados más me dijeron que era inconstitucional porque el proyecto no traía ese capítulo de reforma a esa ley. Yo, señor Presidente, humildemente, en el segundo debate, esto sí lo voy a leer porque quiero que quede constancia, en el segundo debate, cuando vuelvo a ser criticado por el Diputado Cocíos de que no puedo actuar así, yo digo: "Yo quise así enancarme e introducir reformas a la Ley de Compañías de Seguros y fui observado, eso sí era otra cosa porque el Proyecto de Ley estaba introduciendo una nueva ley, una ley adicional y acepté la observación y estoy retirando la propuesta para presentarle como un proyecto aparte a que se le dé el trámite constitucional". Eso dije en ese caso porque fui observado y yo acepté que la observación era válida. Otra cosa es, señor Presidente, que cuando hay un articulado de una ley, aquí podemos corregirles, mejorarles, quitarles artículos o aumentarles otros, pero sobre el tema de la ley; pero después de esta exposición, que lo único que pido es que sirva de experiencia para el futuro, voy a pedir que continuemos con el trámite de este capítulo porque sin éste pasará tres meses más entorpecido el proceso de régimen tributario, es fundamental y necesario. Sólo hago una llamada a la atención

...

...

de que cuando se mandan acá proyectos leyes de emergencia, sean completos, que contemplen todos los capítulos, que esté todo el articulado necesario para no tener que colgar nosotros, los diputados de centro izquierda, y digo con toda claridad: yo estoy en oposición al Gobierno desde el punto de vista legislativo en algunos casos, en otros ustedes saben cómo he apoyado al Gobierno; en este caso yo creo que hay que aprobar, no por el Gobierno, por el pueblo ecuatoriano que tributa, porque tiene dificultades en manejarse como está la ley si no se introducen estas reformas. Pero que quede claro, señor Presidente, que no podemos siempre cargar sobre los hombros de los legisladores responsabilidades de este tipo, porque vamos a ser juzgados nosotros y no el Ejecutivo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Yo me voy a valer, señor Presidente, del mismo Artículo sesenta y siete de la Constitución de la República, segundo inciso, que me va a permitir leerlo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor diputado.-

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Antes, perdón, señor Presidente, voy a pedir que se me autorice leer un inciso del Artículo sesenta y cinco respecto a los proyectos declarados de urgencia económica: "Si un proyecto de ley en materia económica fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él de urgente, el Congreso Nacional o, en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas deberá aprobarlo, reformarlo o negarlo", podrá reformarlo, podrá cambiarlo, eso dice esta disposición constitucional, estamos hablando de un proyecto, reformar un proyecto, reformar parte de ese proyecto o negarlo dentro de un plazo de quince días. Pero esto está en concordancia a lo que se manifiesta en el Artículo sesenta y siete, porque el señor diputado Vallejo decía que era necesario que en la lectura inicial debían los señores legisladores entrar a conocer los aspectos generales y totales de una propuesta legislativa; pero en el Artículo sesenta y siete inciso segundo: "Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al proyecto, éste volverá a la Comisión de origen para que informe exclusivamente sobre

...

...
aquéllas. En el curso del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto, a no ser -aquí viene lo importante, señor Presidente- a no ser que cuente con el apoyo de las dos terceras partes del Congreso". Es decir que este Plenario Legislativo tiene la autoridad, la potestad para incorporar en cualquier, en el segundo debate incluso, siempre y cuando cuente con las dos terceras partes del Plenario Legislativo, esto es lo que está en la norma y aquí se ha establecido también precedentes, señor Presidente. En la Ley setenta y dos, por ejemplo, la propuesta del Presidente de la República respecto a la Ley setenta y dos no contemplaba la propuesta del señor Diputado Vallejo respecto al IVA para la importación de equipos y maquinarias para uso agropecuario, no estaba contemplada esa norma, no estaba contemplado ese artículo en la propuesta inicial del Presidente; pero aquí el Plenario, en base a una propuesta del señor legislador Vallejo, aprobó y se incorporó y está en la Ley setenta y dos. Otro señor diputado, creo que fue Vivanco, también propuso la incorporación de un nuevo artículo que no estaba en la propuesta inicial, y en ese aspecto se lo negó. Lo que manifiesta el señor Diputado Vallejo, de que en la Ley setenta y dos no se había incorporado un grupo de normas establecidas para las Compañías de Seguros, la Comisión de Presupuesto en aquella oportunidad, en el informe respectivo decía lo siguiente: "Sobre el pedido de incluir un nuevo título con reformas a la Ley General de Compañías de Seguros, no fue acogido por la Comisión en razón de que sus normas no han sido analizadas oportunamente por los organismos involucrados"; no se está estableciendo en ese informe de que no se lo acogía porque no había sido presentada en la propuesta inicial sino porque no había tenido la argumentación, la discusión, la confrontación con análisis de los organismos pertinentes, esa fue la posición de la Comisión de Presupuesto. El hecho que un legislador tenga un criterio y lo exponga respecto de que no era procedente y que era inconstitucional, es el criterio definitivamente de ese señor legislador; pero yo creo que es importante reiterar precisamente y recoger lo que establece este informe como un antecedente muy importante frente al planteamiento

...

...
que ha hecho el señor Diputado Vallejo, nosotros. Yo particularmente respeto mucho el criterio del señor Diputado Vallejo, pero creo que no hay en la Constitución de la República, no hay, he examinado la Constitución de la República y el Reglamento Interno y no encuentro una norma en la Constitución o en el Reglamento Interno que prohíba al Plenario incorporar normas que no estén contempladas en la propuesta inicial. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: yo creo que el debate parlamentario tiene topes, tiene límites, y realmente a mí sí me sorprende que estemos ahora debatiendo una cosa que es más clara que el agua. Aquí se está creando un nuevo sistema de legislar en este país; si es que estamos decididos y dispuestos a eso, los que estén dispuestos, que lo hagan; yo ni siquiera voy a tener la bondad del Diputado Vallejo, de decir: no estoy de acuerdo, estamos violando la Constitución; pero como es tan importante, me voy a hacer el de la vista gorda, porque en este país, los que hemos sido elegidos por el pueblo para representarlo no podemos hacernos los de la vista gorda y peor tirarnos de los cabellos para buscar interpretaciones absurdas, injurídicas e ilegales. Lo que se está pretendiendo aquí es legislar en un solo debate modificando y reformando una ley. Ya hemos aceptado que es ilegal también, señor Presidente, aceptar por segunda vez, so pretexto de medidas económicas urgentes, reformas de cuatro, cinco y seis leyes que no tienen que ver entre ellas en nada; hace unos días reformábamos la Ley de Minas, la Ley de Inquilinato, el Código Civil, la ley de Régimen Municipal, y ninguna tenía que ver entre sí con nada; simplemente los capítulos que se le olvidaron a Cervantes se los mete en un papel, se los pone número, se los pone títulos, y se acabó, y así no es para legislar, señor Presidente, discúlpe-me, pero esto ya es el colmo; al menos lo otro se da lectura, se debate en primera y segunda; aquí estamos pretendiendo meter reformas a una ley que no ha sido materia ni de lectura ni de primer debate ni siquiera de iniciativa del señor Presidente de la República; aquí la Comisión, por sí y ante sí,

...

...

porque nadie del Plenario propuso, nadie del Plenario dijo que hay que reformar estas disposiciones legales, por sí y ante sí la Comisión nos dice: hay que reformar la Ley setenta y dos porque se han deslizado errores válidos o no válidos; yo me acuerdo cómo legislamos esa ley, con qué velocidad, cómo se atropellaron muchas veces procedimientos, tuvimos que llegar hasta a reconsideraciones de reconsideraciones, para que medianamente salgan masticables, como decimos vulgarmente. Pero, señor Presidente, lo que se está pretendiendo no es sólo por el prestigio y el nombre de quienes nos vamos, es por el prestigio y la majestad del Parlamento Nacional; porque si dejamos abiertas estas posibilidades, de buena fe, porque felizmente los señores que están proponiendo esto lo están haciendo de buena fe; pero no faltarán los pícaros políticos que nos enrostran y nos digan: ustedes hicieron esto, por qué no podemos hacer nosotros lo mismo, de mala fe, para atropellar dignidades, para atropellar principios, para atropellar la ley y las instituciones, como ya se hizo; y ahí criticábamos. Pero ahora, señor Presidente, pretendemos hacer una barbaridad jurídica, que, prefiero y pido a los señores diputados, les invito, que el señor Presidente nos mande mañana como emergente y urgente esta reforma, y les invito a que saquemos en dos días, nos amanezcamos trabajando, es un solo artículo; saquemos no en quince, en tres días; pero no caigamos en la tentación de buscar el atajo fácil de violar la ley con argumentos pírricos, por salir con un problema además mal hecho. Yo nunca he visto que, y cómo vamos a manejar los abogados, en un solo artículo se están reformando como siete artículos de la ley, póngase a ver lo que va a significar manejar la ley así. Por último, aquí dice: "b) En el literal a) del Artículo 10, numeral A-2, en vez de i) poner i/o; y en lugar de "para satisfacerlos", poner una (coma) y al final del literal a) numeral 3, suprimir el punto y añadir "y manejo". Es un trabalenguas, que sé que si lo leemos despacio, vamos a terminar haciéndolo; pero esto es lo que va a decir el artículo ya; cuando más fácil era que transcriban cómo quieren que esté el artículo tal de la Ley 72, y se acababa, y teníamos un artículo bien redactado; pero no en vez de la coma, poner i; y en vez de i poner punto, y en el punto poner no sé qué cosa. Yo no entiendo

...

francamente cuál es el objeto de esto; es hacerle aparecer como que es menos complicada la reforma, no, señor Presidente. Yo me opongo y no acepto, diré a la opinión pública, si es que es necesario, que se está violando en esta forma la Constitución y las leyes, por una cosa que no tiene la trascendencia que el Diputado Vallejo, como dije yo, magnánimamente quiso darla. Podemos, si hemos pasado quince días o un mes con esta ley, con estas fallas, podemos aguantar unos días más y hacer las cosas bien hechas, pero no caigamos en esta falsa, absurda interpretación de lo que es legislar con patrioterismo, para hacer una cosa de estas; esto es ilegal bajo todo punto de vista, es inconstitucional, estamos violando todos los preceptos constitucionales, señor Presidente; por lo tanto, yo no estoy de acuerdo con que esto vaya. Y para terminar, señor Presidente, lamentablemente yo le había pedido a usted, lo que pasa es pedí al final del capítulo, se leía el capítulo y no podía expresar mi inquietud con relación a los artículos diez y once. Y para que vea lo absurdo e ilegal que podría ser; si es que yo quisiera molestar, pediría reconsideración para mañana de estos dos artículos, señor Presidente, y la ley tendría que salir como el Presidente la mandó, sin este famoso Artículo quince, porque así mandó el Presidente, y así tendría que ser pronunciada y publicada en el Registro Oficial, porque esa fue la ley del Presidente de la República, esa fue su petición y su voluntad. Pero no voy a hacer incidente y peor hacer un daño a un gobierno que no tiene por qué hacércele daño, quiero evitar cabalmente que le hagamos daño en la historia de la legislación. El Artículo diez, señor Presidente, dice: "Facúltase para que la Superintendencia de Bancos proceda a rescindir las inversiones realizadas por las entidades del sector público con las entidades del sector privado". Rescindir, es terminar, dejar sin efecto un acto bilateral; y quien deja sin efecto los actos bilaterales en forma voluntaria son las partes que constituyeron o que hicieron ese acto. Estamos creando una figura jurídica tan monstruosamente absurda, que una tercera persona rescinde lo que hicieron otras personas, y peor una persona del sector público; y además, la Superintendencia de Bancos qué tiene que ver; que tal vez fuera

...

...
el Banco Central, que es el depositario y el administrador de los fondos públicos, tal vez; pero la Superintendencia de Bancos qué pito toca en esta cuestión, y le estamos dando una facultad de rescisión. Que mañana digamos que la Superintendencia de Bancos podrá intervenir las instituciones privadas que hayan recibido depósitos del sector privado sin autorización de la Junta Monetaria, es otra cosa, porque esa sí es facultad de la Superintendencia de Bancos, la intervención y velar porque se cumpla con la ley. Pero el acto del depósito de bienes del sector público, de dineros, en una institución privada, sin la autorización de Junta Monetaria, es nulo, porque el Artículo ocho lo está prohibiendo expresamente. Dice: "Las entidades, instituciones y organismos del sector público, previamente a proceder a cualquier inversión financiera, deberán...-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con toda mi consideración, pero estamos discutiendo el Artículo quince, diputado.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Yo he dicho sobre el Artículo quince que me opongo y estoy pidiendo la reconsideración del Artículo diez y once de la ley, señor Presidente; para poder, digamos, que los señores diputados acepten mi petición, es que estaba haciendo esta pequeña argumentación. Por lo tanto, el Artículo diez, señor Presidente, debe ser modificado, dándole, como digo, la facultad a la Superintendencia de Bancos para que intervenga la institución privada, en caso de que hubiera recibido inversiones del sector público sin autorización de Junta Monetaria. Y el Artículo once, señor Presidente, dice: "Los administradores de las entidades, instituciones y organismos de control y vigilancia que no cumplan con esta ley". Si la ley está dirigida al sector público, a las instituciones del sector público, y las instituciones del sector público no tienen administradores, sino representantes legales. Este artículo también hay que re-veerlo, señor Presidente, porque como está redactado, se refiere a otra cosa distinta, que es la que estaba tratándose de reglamentar en este Título II, de Inversiones del Sector Público. Por lo tanto, pido la reconsideración del Artículo diez, del Artículo once, y presento y dejo sentada mi oposición total a que el Artículo quince sea materia de este debate.
...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración de los Artículos diez y once del proyecto. Vamos a dar paso a esa reconsideración, una vez que resolvamos el Artículo quince que estamos analizando en este momento.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente: no sé si vamos a tratar la reconsideración del Honorable Solines, o ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, Diputado Ugarte, estamos en el Artículo quince, por eso dije que después de que resolvamos lo del Artículo quince, entonces daremos paso a la reconsideración, sino no le hubiera podido conceder la palabra.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Gracias, señor Presidente, solamente muy breves palabras para argumentar al respecto. Hay cosas de las cuales me he sorprendido durante este proceso de desarrollo del Congreso Nacional, hay muchísimas circunstancias de las cuales me he alegrado dentro de este proceso; pero siempre he presentado mi protesta formal cuando se quiere, se quiso y se hizo de la norma parlamentaria un abuso de la dictadura del voto. Me sorprende, por la admiración y respeto que siento por el Diputado Carlos Vallejo, me sorprende que haga una exposición tan amplia y tan clara, tan clara como el agua, para robarme los términos del Honorable Solines, de que esto es inconstitucional, de que esto no puede ser porque estamos violentando la Constitución; de que, en honor al pensamiento del centro izquierda, no podemos cometer este sacrilegio de aprobar o de discutir una ley que no ha sido enviada por el señor Presidente de la República, pero que de todos modos vamos a hacerlo pues, señor Presidente; o sea, tiene razón, pero va preso, que de todos modos lo vamos a hacer. No, señor Presidente, un constitucionalista, un hombre de una política recta durante todos los actos de su vida, no puede dejar sentado en actas de este Congreso una expresión de esa naturaleza, definitivamente que no. Creo que hay un error, no sé de qué sentido, tal vez de apreciación, el querer ayudar a un gobierno, que en algunos momentos me he visto obligado yo también a hacerlo por el bien del país; el querer ayudar a un gobierno, no significa que tenemos que violentar la Constitución, que tenemos que violen-

...

...
tar las normas constitucionales, que romperlas, para poder servir a un gobierno, no, señor Presidente. El Gobierno tiene en sus manos la solución. Nos han mandado durante este período legislativo, algunos proyectos de emergencia, leyes de emergencia, quince días, señor Presidente; en uno de ellos, sesionamos de día y de noche, sin descanso, para cumplir con la obligación legislativa y poder ayudar a que el Gobierno avance en el desarrollo de dictar leyes en el país, para beneficio de la sociedad ecuatoriana. Por qué razón estas reformas, que repito lo que dije en el primer debate de esta ley, señor Presidente, qué es lo que está pasando con el Ejecutivo, que primero hacemos maratónicas reuniones para reformar o para dictar la Ley 56, para hacer la Reforma Tributaria; luego después, hace tres semanas, otro proyecto para la famosa Ley 72, y reformar las reformas a la Ley de Régimen Tributario; no han pasado tres semanas, otra vez estamos reformando esto. O los asesores están trabajando mal o algo está funcionando mal. Pero, señor Presidente, hagámoslo, yo no tengo ninguna objeción en llevar adelante las reformas a la ley, que nos han presentado aquí, pero constitucionalmente; hago más las palabras del Honorable Carlos Solines, no podemos instaurar en el país una nueva forma de legislar; definitivamente, en un solo debate, nos presentan el artículo, nosotros tenemos que decir sí, vamos adelante. No, señor Presidente, cumplamos con las normas que nos otorga la Constitución, con las normas que establece la Constitución para que la legislación sea correcta, sea honesta. Si no, permítame, con su venia, señor Presidente, dar lectura al Artículo sesenta y cinco de la Constitución, en su inciso cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor diputado.---

EL H. UGARTE AGUILAR.- Dice: "Si un proyecto de ley en materia económica fuere presentado por el Presidente de la República y calificado por él de urgente, el Congreso Nacional o, en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas, deberá aprobarlo, reformarlo o negarlo, dentro de un plazo de quince días; si no lo hiciere, el Presidente de la República, podrá promulgarlo como Decreto-Ley, en el Registro Oficial, y entrará en vigencia hasta que el Congreso

...

...

Nacional lo reforme o derogue. La reforma recibirá el mismo trámite que para la formación de la ley, prevista en el Artículo sesenta y siete de esta Constitución". Pero aquí viene lo importante, señor Presidente, lo último: "La derogatoria se hará en la misma forma, pero el Presidente de la República no podrá objetarla". El Presidente de la República no podrá objetarla, definitivamente, si al próximo Congreso no viene la mayoría de centro izquierda, porque otra cosa de la que me he sorprendido es que los demócratas populares siguen calificándose de centro izquierda, pero bueno, acepto eso como tal vez una vanidad; pero si no viene la mayoría de centro izquierda, le van a derogar esta ley y el Presidente no podrá hacer nada. Entonces, hagamos las cosas constitucionalmente, señor Presidente, por favor, yo tampoco estoy de acuerdo con esta forma de legislar, me solidarizo con las palabras del Honorable Carlos Solines. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para que no queden flotando en la sala ciertas expresiones que a veces se vierten, tengo que aclarar que no hemos violado ningún procedimiento, como se afirmó, en la aprobación de las leyes, ni de éstas ni de ninguna; otra cosa es que se planteen reconsideraciones de las reconsideraciones, precisamente en cumplimiento de las normas reglamentarias y constitucionales. De manera que no confundamos las cosas, porque si eso queda flotando aquí, significa que nosotros aprobamos no más las leyes, violando la Constitución. Sobre este problema, la sala no ha tomado ninguna posición; una cosa diferente es que un diputado o dos hayan opinado en la forma como opinaron la otra vez, lo que ocurrió es que al final el señor Diputado Vallejo retiró su propuesta inicial. Entonces, ahora yo les daré mi criterio luego de escucharlos. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: de gana intervino el Diputado Sánchez; si no hubiera dicho nada, habiéramos seguido normal, tratar de argumentar lo imposible provoca reacciones pues. El dice que en el caso de la ley que yo presenté, no fue aprobado porque en la Comisión decidieron que no había informes favorables de las entidades correspondientes. ¿Qué pasa, señor Presidente, si yo le pido al Diputado Sánchez que nos presente los informes favorables de las

...

...

entidades correspondientes sobre este Capítulo quinto?; no tiene, sonó el cocodrilo, señor Presidente, no tiene, que nos presente un informe favorable de las entidades correspondientes. Entonces no argumentemos cosas que son deleznable, no utilicemos argumentos deleznable. ¿En dónde están los informes correspondientes de las entidades, déme un informe de la Junta Monetaria, del Banco Central, del Ministerio de Finanzas, en dónde está un informe favorable del Ministerio de Finanzas?; no hay, señor Presidente; entonces, no argumentemos cuando hay como convertir en deleznable el argumento. En segundo lugar, señor Presidente, si fuera cierto que sí se puede hacer este tipo de reformas, porque el artículo sí, dentro de una ley determinada, qué pasa si cuando se acabe de leer el Título quinto, yo me levanto y digo que como en la sesión anterior no me dejaron que se apruebe el Capítulo de la Ley de Compañías y como estamos en sesión permanente, en esta ley incluyamos un capítulo sexto: reformas a la Ley de Seguros Nacionales, le incluimos, con las dos terceras partes logro la votación y reformamos; y qué pasa si después propongo, como estamos en sesión permanente hasta las doce de la mañana de la siguiente semana y como mientras no lleguemos a la disposición transitoria no está aprobada esta ley, propongo que pongamos un capítulo noveno que sea la creación de PRODEORO; y qué pasa si después propongo un capítulo noveno, que sea la creación del Instituto Nacional Forestal de Parques Naturales y Vida Silvestre, que como se me atrasa en la aprobación, aprovecho la oportunidad, le meto aquí en este proyecto de ley de emergencia y mañana es ley de la República. ¿Será posible, señor Presidente?. Entonces, si se hubiera quedado callado, yo también me hubiera quedado callado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, señores diputados: les ruego que nuevamente, por Secretaría, se dé lectura al segundo inciso del Artículo sesenta y siete de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: la Constitución Política del Estado, en su Artículo sesenta y siete, en el segundo inciso cuya lectura ha sido solicitada, prescribe: "Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al proyecto, éste volverá a la Comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquéllas. En el curso del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto, a no ser que cuente con el apoyo de las dos terceras partes de los legisladores asistentes a la sesión correspondiente del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas".-----

EL H. SAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: la disposición que contiene el Artículo sesenta y cinco de la Constitución, con respecto a los proyectos de materia económica y urgente, no tiene ninguna otra diferencia en el trámite en el seno del Parlamento que no sea el plazo definitivo, preciso que la misma Constitución señala para que el Congreso o el Plenario de las Comisiones Legislativas pueda conocer y aprobar ese proyecto, porque de lo contrario éste puede entrar en vigencia por el ministerio de la ley. Pero en el análisis de un proyecto urgente tiene que aplicarse el mismo procedimiento que en los demás casos; y en el inciso segundo del Artículo sesenta y siete, que acaba de ser leído, se señala que si en el primer debate no se formularon observaciones, y en cambio en el segundo debate se presentan observaciones que signifiquen modificación, alteración o cambio del proyecto, no pueden éstas ser admitidas sino cuando cuentan con el respaldo de las dos terceras partes de los legisladores asistentes al Plenario. Yo no voy a entrar en el asunto de fondo, de la razón por la cual se presentan en el seno de la Comisión de Presupuesto todas estas reformas y vienen para el informe del segundo debate; pero aquí no se ha violado la Constitución ni se ha violado el procedimiento, me parece que se exagera, y esto lo digo con el mayor respeto, cuando se habla aquí de violación constitucional; tampoco entiendo yo que en la sana crítica y en la conducta seria de los legisladores se puede admitir de que, aprovechándose de un proyecto urgente, se reforme todas las leyes de la República, y que nos pasemos, aprovechando la oportunidad, de vivos reformando

...

...
todas las leyes de la República; pero es evidente que los planteamientos que hace la Comisión, y que para poder ser aceptados aquí necesitan de las dos terceras partes de la votación de los asistentes, son aspectos que forman parte de la materia económica, trascendental para el país. Por lo tanto, señor Presidente, lamento tener que discrepar en cuanto a lo que aquí se afirma que ha habido una violación de procedimientos y peor aún de la Constitución de la República; lo que ocurre es que si no se cuenta con las dos terceras partes de la votación, estos planteamientos de reforma no van a ser aprobados, eso es todo; claro que no debió ser así, claro de que no debimos cometer en el Plenario los errores en que incurrimos ni el Ejecutivo debió, esto lo digo con toda conciencia, debió poner en vigencia la ley o el ejecútese de la ley para que se publique en el Registro Oficial, porque bien pudo hacerse un veto parcial una vez que se anotaban los errores; pero ocurrió así y ante todo está el interés nacional, está el interés del país, y creo que no se viola la Constitución ni el Reglamento del Congreso si es que el Plenario conoce y debate, como en efecto está debatiendo, en segunda, aspectos que no fueron conocidos en primer debate. Eso es lo que quería manifestar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: la Comisión de Presupuesto, cuando analizaba las observaciones hechas en la lectura de este proyecto de ley urgente, recibió también la comunicación del Ministerio de Finanzas, en la que pedía que fuera modificada la Ley setenta y dos, porque esto daba mayor claridad y permitía una efectiva aplicación. Esto trajo ya en el primer debate una serie de intervenciones y el Honorable René Maugé planteó como moción que sea recogido este pedido y se analizara y se tratara en el segundo debate. No ha sido, y por eso que no estoy de acuerdo con el Honorable Gagliardo, que manifiesta de que necesita las dos terceras partes, porque esto ya fue incluido en el primer debate y para el segundo debate es lo que estamos poniendo en este momento. Yo creo que no podemos dejar a muchas instituciones paralizadas, a los municí-

...

...
pios, a los consejos provinciales, el afán que ha tenido la Comisión de Presupuesto y por eso lo ha incluido en el informe, es justamente el solucionar este problema. Muchas de nuestras leyes son leyes humanas, con una serie de errores y seguiremos modificando, rectificando, yo creo que nunca dejaremos una ley perfecta; pero ahí está el ánimo nuestro de aportar cuanto podamos para facilitar que las instituciones puedan contar con leyes que les permitan seguir funcionando y desarrollándose de la mejor manera. Por esto que, de la manera más comedida, pido a los honorables legisladores que con toda serenidad, no seamos nosotros mismos quienes expresemos que este Congreso y este Plenario está actuando contra las normas constitucionales y reglamentarias. Hemos analizado en la Comisión de Presupuesto, sin tener los conocimientos que ya desearíamos, pero sin embargo, hemos puesto como primer objetivo el de tratar de servir de la mejor manera a todas las instituciones y por eso pido que no debatamos más y analicemos este Artículo quince, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: se ha debatido suficientemente sobre este tema, pero es necesario que quede perfectamente claro en primer lugar, que el Congreso Nacional ha sujetado los trámites de los proyectos a lo que ordena la Constitución, las leyes y el Reglamento del Congreso; en segundo lugar, es indudable que existen razones para una u otra de las dos posiciones que se han presentado, pero ya en el campo de la teoría legislativa, les hago reflexionar en lo siguiente: Primero, el propio Congreso no puede limitarse en sus atribuciones legislativas, por el hecho de pretender dizque reconocer una atribución al Presidente de la República, yo creo que esa limitación sería perjudicial y negativa para el Congreso Nacional, decimos: hasta aquí no más podemos tratar estos proyectos y de aquí en adelante, si se hace una propuesta, no podemos hacerlo; yo creo que esta limitación no es correcta, no sería saludable, no es positiva. En segundo lugar, les invito a reflexionar en lo siguiente: una sola propuesta, un solo artículo que eventualmente se pueda aprobar sobre un proyecto original puede implicar la modificación de otras leyes que no están contempladas

...

en el proyecto original, precisamente por lo que acaba de decir el Diputado Yanchapaxi y algunos otros más. Los proyectos que nos vienen, sean de los legisladores o del Ejecutivo o de cualquier fuente que constitucionalmente está autorizada, no son proyectos perfectos, porque si los fueran, pues no estaríamos haciendo esta clase de discusiones y de modificaciones. Entonces, repito, y esto ha sucedido en el Congreso, una sola propuesta, un solo artículo que se introduzca a veces y lo aprueba la sala, implica la modificación de otras leyes que no estaban originalmente contempladas en el proyecto que se está tratando, eso es explicable. Si este momento, por ejemplo, la sala encuentra que en el proyecto original mejor es no aprobar el artículo tal, sino otro diferente, pero que implica que al modificar y al aprobar ese artículo tenemos la necesidad de modificar también una ley que no está contemplada aquí, así tenemos que proceder, ¿para qué limitar la capacidad legislativa del Congreso?. Yo sé que hay opiniones diferentes, sé que se puede abusar de esto, como también decía el Diputado Vallejo; pero claro eso ya es imposible de controlar; pero me parece que no se está violando la Constitución de ninguna manera cuando eventualmente con una propuesta puede modificarse una ley que originalmente no estaba contemplada en el proyecto de esta naturaleza enviado por el Ejecutivo, porque si no allí tendríamos que pararnos y decir: es que no podemos aprobar esta propuesta porque no podemos modificar la otra ley, ya que no está originalmente contemplada en este proyecto, eso sería muy perjudicial y muy negativo para el Congreso. Entonces, vamos a dar lectura al Artículo quince para que la sala se pronuncie, hemos dado opiniones y ahora nos toca ya hacer el pronunciamiento. Sírvase leer el Artículo quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 15.- En la Ley 72, de Desarrollo Seccional, introdúcense las siguientes reformas: a) Al final del literal a) del Artículo seis añadir "a partir de 1991"; b) En el literal a) del Artículo diez numeral A-2, en vez de "y" poner "y/o"; y en lugar de "para satisfacer los" poner una coma y al final del literal a) numeral A-3, suprimir el punto y añadir "y al manejo de los egresos y su financiamiento"; c) En el Artí-

...

...

culo 13, después del literal a) del Artículo 10 de esta ley, añadir: "o en el Artículo 9 en su orden"; d) En el numeral 2 del Artículo 53, en lugar de "Artículos 2 y 3" debe decir "Artículos 1,2,3,4,6 y 7"; e) El texto del Artículo 21 reemplácese por el siguiente: "Sustitúyese el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente: "2.- Los que perciben los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador o de entidades u organismos del sector público ecuatoriano; f) Sustitúyese la Disposición Transitoria primera por la siguiente: "Primera.- Durante el ejercicio de 1990 las participaciones a que hace referencia el Artículo cuatro de la presente ley, tanto de retención automática como de inversiones, se entregarán a las entidades beneficiarias en los correspondientes montos anuales determinados por el Acuerdo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público número 104, de 9 de marzo de 1989 y sus reformas y de conformidad con la Ley de la Cámara Nacional de Representantes de 19 de noviembre de 1979".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR: Señor Presidente: en mi exposición anterior había dicho que no estaba de acuerdo con esto, insistió en ello, pero sin embargo, como de la misma manera se va a legislar y esta ley va a entrar en vigencia porque por el simple hecho de que el Honorable Solines y el Honorable Ugarte no están de acuerdo no se va a detener esto, entonces quiero sugerir o mocionar, para ser más preciso, que en este Artículo quince se cambie un literal o se añada, más bien dicho, un literal. Señor Presidente: quiero que el literal f), que con su venia me voy a permitir leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El que corresponda, digamos, porque hay un f) aquí.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Sí, es que tiene que ir en orden, señor Presidente, por eso solicito intercalar entonces entre el e) y el g), un f); pero el que actualmente es g) pasaría a ser f) y éste que estoy pidiendo pasaría a ser g) con el siguiente texto: "Las comisiones por exportaciones que consten

...

...
en el respectivo contrato, sin que excedan del quince por ciento del valor de la exportación en el caso de exportaciones no tradicionales de productos perecibles y sin que excedan del dos por ciento en los demás casos, salvo que en casos especiales el reglamento determine otro porcentaje". ¿Cuál es la razón de esto, señor Presidente?: el país está empeñado en promover exportaciones, el país está empeñado en que su gente se dedique a producir más y más artículos de exportación, por eso se han calificado como no tradicionales a todas aquellas exportaciones que ingresan dentro del proceso económico del país para poder ser vendidas en el exterior; con este artículo que el Honorable René Maugé, que lamento mucho no esté presente, solicitaba que se incluya, se iba a castigar a exportaciones tan importantes del país como las no tradicionales y, más aún todavía, de artículos perecibles, como el caso de las flores por ejemplo; las flores no pueden ser guardadas más de veinte y cuatro horas, porque se dañan; existen frutas que no pueden ser guardadas más de un determinado tiempo porque se dañan; de tal forma que al permitir que el tope de la comisión que en el extranjero, el broker o el intermediario que va a realizar las ventas de estos productos, llegue a un quince por ciento, yo creo que es un incentivo a este tipo de trabajo en el país, a este tipo de exportaciones que el país está ingresando y tratando de incentivar y promocionar. Esa es la razón, señor Presidente, por la que mociono que se establezca este literal dentro del Artículo quince, que creo va a ser de mucho beneficio para el trabajo de muchos ecuatorianos que están en este proceso. Muchas gracias a usted y a los honorables legisladores, a quienes también aprovecho la oportunidad para agradecerles la sensibilidad que tuvieron en la aprobación del artículo anterior, del Artículo catorce, cuando con toda la buena voluntad y con todo el patriotismo de ecuatorianos decidieron seguir incentivando a la actividad agrícola del país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: en la sesión anterior, cuando el Honorable René Maugé propuso la modifica-

...

...
ción del numeral dos del Artículo octavo, que en el texto en vigencia actual dice: "los que perciben los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador", se le quite la frase "residentes en el Ecuador", yo hice una exposición de por qué no era conveniente y de que había que dejar el texto original porque era físicamente imposible cobrar el impuesto a los vendedores de productos ecuatorianos en el extranjero, etcétera, los diputados conocen mi argumento. Pero, señor Presidente, con la fórmula propuesta por el Honorable José Ugarte, de que se acepte la moción presentada por el Honorable René Maugé, que ha sido recogida por la Comisión con bastante agilidad, entiendo que hubo un arreglo previo a que él sea el que presenta; con esta propuesta del Honorable Ugarte, en que por la venta de los productos no tradicionales percibibles se acepte la exención hasta en el quince por ciento, con esa propuesta es factible aceptar entonces la modificación que propuso el Diputado René Maugé; si se aceptan las dos cosas, la reforma al numeral dos del Artículo ocho y como literal f) se incluye el propuesto por el Honorable Ugarte, es aceptable la propuesta total; pero si sólo se aceptara lo uno, yo pediré la reconsideración del artículo porque nos dejan a nosotros totalmente colgados de este artículo; o sea todo completo para que quede redondeado el proyecto, y que el literal f) actual de este texto pase a ser el literal g) del proyecto definitivo. Señor Presidente: eso con relación al texto del artículo completo, porque se modifica un literal por parte del Honorable Ugarte. Con relación a que la Democracia Popular es de centro izquierda, esto no nos ha de entender el Diputado Ugarte mientras no esté afiliado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos en ese problema, señor diputado. Vamos a dar a conocer a la sala la modificatoria, digamos el aditamento propuesto por el Diputado Ugarte como literal g). Sírvase dar lectura de la propuesta; si esa propuesta es aceptada, entonces ya modificaremos lo que sea del caso; si no es aceptada, entonces pondré a consideración el texto original del Artículo quince, señores diputados. Sírvase proceder así, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en el Artículo 15, entre los actuales literales e) y f), se añadiría un
...

...
literal con el siguiente texto: "El numeral cuatro del Artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno dirá: "4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato, sin que excedan del quince por ciento del valor de la exportación en el caso de exportaciones no tradicionales de productos perecibles y sin que excedan del dos por ciento en los demás casos, salvo que en casos especiales el reglamento determine otro porcentaje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es la propuesta del Diputado Ugarte. Diputado Solines, sobre la propuesta.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: hay una moción que la presenté yo en el sentido de que no se incluya el Artículo quince en la ley; yo creo que es una moción previa con el mayor respeto a usted, que es el que califica, porque si se resolviera que no entre en la ley, no cabría que sigamos discutiendo sobre las modificaciones a la redacción del Artículo quince. Hemos debatido creo que suficientemente y creo, señor Presidente, que si debería usted por favor dar paso a la moción mía en el sentido de que no se incluya el Artículo quince en este proyecto de ley, por inconstitucional; si pierde mi moción, entonces se justificaría que entremos a discutir eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, la verdad es que en la exposición anterior usted no presentó esa moción, Diputado Solines; dijo que se oponía sí, se oponía ferviente y tenazmente en todo lo que sea, pero no presentó el pedido de que se elimine el Artículo quince; si ahora lo presenta, no tengo inconveniente en poner a consideración de la sala como usted ha solicitado...-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: yo presenté dos mociones, la primera dije que se elimine y la segunda reconsideración; pero si es que es necesario volver a ratificar, yo elevo a moción que no conste el Artículo quince en la ley, porque...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lógicamente, si hay la petición o el planteamiento de que se elimine el artículo, pues por allí tenemos que empezar, claro, eso es lógico. Hay una propuesta del Diputado Solines para que se elimine del proyecto
...

...
el Artículo quince que estamos discutiendo. Los señores diputados que estén de acuerdo con esa propuesta, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Por consiguiente, atendiendo el mismo pedido, vamos a... un momento. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: pido la reconsideración, para el día de mañana, de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en sesión permanente, señor diputado.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: yo sé que hay esta argucia jurídica que usted la usó el otro día, pero quiero que quede sentado en actas, que yo pido la reconsideración del Artículo quince por considerarle inconstitucional, para la próxima sesión, usted sabrá disponer cuál es la próxima sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy señalando, señor diputado, que estamos en una sesión permanente; entonces el plazo para conocer, aprobar, modificar o negar este proyecto es hasta el día de mañana, la próxima sesión sería el jueves; de tal manera que tengo que... Sí, Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- ... porque no se ha aprobado el Artículo quince, entonces cómo puede solicitarse la reconsideración de un artículo que no se ha aprobado.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Si ha sido negada mi moción, pido la reconsideración de mi moción y eso es perfectamente legal y válido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso no puede ser, el artículo no ha sido aprobado, sobre el artículo se puede plantear la reconsideración. No hemos aprobado todavía el artículo. Un momentito. Vuelva a leer la propuesta del Diputado Ugarte, nos íbamos a pronunciar sobre ella.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en el Artículo quince, entre los literales e) y f) se añadirá un literal,
...

...

el que corresponda, con el siguiente texto: "El numeral cuatro del Artículo trece de la Ley de Régimen Tributario Interno dirá: "4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato, sin que excedan del quince por ciento del valor de la exportación en el caso exportaciones no tradicionales de productos perecibles y sin que excedan del dos por ciento en los demás casos, salvo que en casos especiales el reglamento determine otro porcentaje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es la propuesta que como un literal adicional hace el Diputado Ugarte al Artículo quince que estamos considerando. Si la propuesta de aditamentar este literal no es aceptada, entonces votaremos el texto original del Artículo quince enviado por la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el aditamento que a este artículo que como literal g) ha propuesto el Diputado Ugarte y que fue leído por Secretaría, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta del literal adicional que fue leído. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo quince, más la propuesta que ya fue aprobada, hecha por el Diputado Ugarte, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo quince. Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Es para pedir la reconsideración del Artículo quince, en este mismo momento, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración del Artículo quince por parte del Diputado Sánchez. Los señores diputados que estén de acuerdo con esa reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, cinco a favor.-----

...

...
EL SEÑOR SECRETARIO.- Ha sido negada la reconsideración.
Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Es para pedir la reconsideración
de la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy cediendo la palabra, no
puedo cederles a todos, diputado. Usted será el pícaro, señor,
yo no, no me viene aquí a tratar de esa manera y usted se
sienta y me respeta, señor, porque, no he dicho, usted está
faltando a la verdad, usted no es el que está mandando aquí,
señor. Punto de orden, Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: yo creo
que debemos recobrar la calma, y me parece bien que usted
conceda la palabra a todos los legisladores, porque no puede
ser que solamente un legislador tenga el derecho para hablar
en este Plenario de las Comisiones; aquí hay compañeros dipu-
tados que no han hecho ni una sola intervención durante toda
la noche y resulta que es el mismo legislador el que está
hablando toda la noche, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración
de la reconsideración por parte del Diputado García. Los
señores diputados que estén de acuerdo con dar paso a la
reconsideración de la reconsideración, que se sirvan levantar
el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados, un voto
a favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ha sido negada la reconsideración
de la reconsideración. Está aprobado el artículo. Hay una
propuesta del Diputado Solinas, de que se reconsidere el
Artículo diez y el Artículo once. Voy a pedir a la sala que
se pronuncie, porque si da paso a la reconsideración, entonces
podemos entrar a discutir la cuestión de fondo. Los señores
diputados que estén de acuerdo con reconsiderar el Artículo
diez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes,
tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración del
...
...

...

Artículo diez. La reconsideración del Artículo once, señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con reconsiderar el Artículo once, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración el Artículo once. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias." Primera.- Por esta sola vez, durante mil novecientos noventa, la diferencia entre el nuevo monto fijado en esta ley y el monto de diez mil sucres ya percibido por los trabajadores en el mes de abril del presente año, se pagarán en cuatro alícuotas de diez mil sucres cada una, en los primeros siete días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito. Voy a suspender la sesión por diez minutos, señores diputados, para luego volver a reinstalarnos. Señor Secretario: sírvase volver a constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en este momento se encuentran en la sala, dieciséis honorables legisladores, se mantiene el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Reinstalo la Sesión permanente del Plenario para continuar con el Orden del Día y con la misma. Señor Secretario: las Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: se suspendió la sesión al momento de comenzar el tratamiento de las Disposiciones Transitorias "Primera.- Por esta sola vez, durante mil novecientos noventa, la diferencia entre el nuevo monto fijado en esta ley y el monto de diez mil sucres ya percibido por los trabajadores en el mes de abril del presente año, se pagará en cuatro alícuotas de diez mil sucres cada una, en los primeros siete días de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de mil novecientos noventa.- Para los empleados del servicio doméstico, la diferencia entre el nuevo monto fijado por esta ley y el monto de diez mil sucres ya percibido por los trabajadores en el mes de abril, se pagará

...

...

en cuatro alícuotas de cinco mil sucres cada una, en los primeros siete días de los meses mencionados anteriormente".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria primera, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Primera Transitoria. La Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria Segunda.- Las inversiones que se hayan efectuado con anterioridad a la expedición de esta ley, no podrán ser renovadas si no cuentan con la autorización respectiva de la Junta Monetaria".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Segunda. Los señores diputados que estén de acuerdo con la Transitoria Segunda, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Transitoria Segunda. La Tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria Tercera.- Todos los depósitos realizados por las entidades y organismos del sector público o cualquier institución financiera que no corresponda a los depositarios oficiales antes de la expedición de la presente ley, deberán ser transferidos al Banco Central dentro de los plazos que para el efecto fije la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria Tercera. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Tercera Transitoria. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Antes de que el Plenario

...

...
conozca el Artículo Final, quisiera presentar una propuesta, una moción, una reconsideración de la reconsideración del Artículo diez y del Artículo once; en el Artículo diez, a fin de que se corrija lo que aquí se señaló, señor Presidente, de que no es propio en el texto de este artículo, que se incluya el verbo "rescindir", porque no cabe de que la Superintendencia de Bancos rescinda en este caso; podría, si pasa la reconsideración de la reconsideración para que pueda ser aprobada ésta con el ciento por ciento de los compañeros legisladores, que estoy seguro que van a colaborar para el efecto, plantear una sustitución en el momento oportuno, del verbo "rescindir". Y en el segundo caso, en lo que se refiere a la expresión "los administradores", para que se señale allí lo correcto, que debe ser: "los representantes legales". Planteo formalmente la reconsideración de la reconsideración de los Artículos diez y once de este proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la sala el planteamiento de reconsideración de la reconsideración para los Artículos diez y once, propuesto por el Diputado Gagliardo. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la reconsideración de la reconsideración para los dos artículos; empecemos por el diez, entonces. Sírvase, señor diputado, hacer la propuesta en concreto.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- La propuesta en concreto la tiene el señor Secretario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer entonces, cómo quedaría el Artículo diez, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el Artículo diez diría lo siguiente: "Son nulas las operaciones de inversión realizadas por entidades del sector público en el sector financiero privado, que se hubieren realizado sin la autori-
..."

...
zación previa de la Junta Monetaria.- La Superintendencia de Bancos sancionará, de acuerdo a la ley, a la institución financiera privada que hubiere aceptado estas inversiones sin la correspondiente autorización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído como Artículo diez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el texto del Artículo diez en la forma leída por la Secretaría. El Artículo once, señor Secretario, sírvase dar a conocer a la sala cómo quedaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La moción con relación al Artículo once se refiere a la supresión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Es la supresión del Artículo once, la propuesta?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- La propuesta es de que en lugar de: "los administradores de las entidades", se diga: "los representantes legales". Puede esto discutirse, estamos, entiendo yo, conociendo una propuesta; si hay una mejor, ya que se ha aceptado la reconsideración de la reconsideración, que se la plantee.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta es que, en vez de hablar "de los administradores", como empieza diciendo el Artículo once, se hable "de los representantes legales" o aumentando: "los representantes legales o administradores" puede ser. Por eso, habría que aumentar. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Realmente leyendo el texto de este artículo, yo creo que es absolutamente razonable la posibilidad de suprimirlo, porque en definitiva se refiere exclusivamente a las inversiones del sector público; se ha reglado adecuadamente esta situación, se ha establecido incluso la declaratoria de nulidad

...

...

de aquellas inversiones que se realicen al margen de las disposiciones de los artículos anteriores; y por otro lado, existen normas expresas en el sector público, que establecen las responsabilidades tanto de los administradores como de los organismos de control; de manera que agregar esta disposición básicamente no aporta nada sustancial al proyecto. Por esta razón es que me permito plantear la supresión del Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento concreto del Diputado Angel Polibio Chávez, que tendríamos que resolver. Perdón. Retira la moción el Diputado Gagliardo. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Angel Polibio Chávez, de suprimir el Artículo once del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la supresión del Artículo once. Disposición final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga, sea de carácter general o especial".-
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo final. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo final. Los considerandos del proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte considerativa: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que mediante Decreto Supremo 3402, publicado en el Registro Oficial 810, del 10 de abril de 1979, se creó el décimo quinto sueldo en beneficio de los trabajadores públicos y privados; Que mediante Acuerdo 1625, publicado en el Registro oficial No. 54, de 29 de octubre de 1979, se dictó el Reglamento de Aplicación para el Decreto 3402; Que el límite máximo del décimo
...

...

quinto sueldo desde su creación hasta la fecha es de diez mil sucres; Que es deber del Estado adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todos los trabajadores del país, consecuentemente es necesario el aumento del décimo quinto sueldo para que el beneficio esté de acuerdo con las circunstancias económico-sociales actuales; Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en corregir los desequilibrios macroeconómicos que afectan a la economía; Que a fin de asegurar que se cumpla el programa económico, es indispensable coordinar las políticas generales de inversión de todo el sector público con la política económica del Gobierno nacional; Que la situación económica exige una oportuna programación de los gastos e inversiones de todo el sector público; Que el Gobierno nacional se halla empeñado en racionalizar la estructura arancelaria y las leyes conexas que gravan las importaciones de conformidad a los principios constitucionales de generalidad y justicia tributarias; y, En ejercicio de sus atribuciones, Expide la siguiente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobados los considerandos, aprobado el proyecto en su totalidad. Señor Secretario: sírvase enviarlo a conocimiento del señor Presidente de la República. Les ruego unos minutos más a los señores diputados en homenaje a los ciudadanos, a los compatriotas que han permanecido varios días, para que demos la lectura al segundo punto del Orden del Día, sobre el cual están interesados ellos, no nos vamos a demorar sino unos minutos. Sírvase proceder con el segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Segundo punto del Orden del Día: "Lectura del Proyecto de ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo y Creación del Cantón Casca

...

...

cales". Al respecto, el proyecto con el siguiente texto legal: "Artículo uno.- Sustitúyense los textos de los artículos uno y dos de la Ley 52, de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Registro Oficial 507, de 25 de agosto de 1986, por los siguientes: "Artículo uno.- Créase el Cantón Gonzalo Pizarro en la Provincia de Sucumbíos. Su cabecera cantonal será Lumbaquí. Artículo dos.- la jurisdicción político-administrativa comprenderá las parroquias: Gonzalo Pizarro, Lumbaquí, Puerto Libre y El Reventador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.
Diputado González.-----

EL H. GONZALEZ GRANDA.- Señor Presidente, señores diputados: quiero dejar ante todo constancia de mi más profundo agradecimiento al señor Presidente del Congreso y a los señores diputados, por la sensibilidad que han tenido esta noche en permitir, que a pesar de esta larga y extensa sesión que hemos tenido, se dé lectura a este proyecto de ley, que trata de rectificar un error que cometió el Congreso de mil novecientos ochenta y seis, cuando se creó el Cantón Gonzalo Pizarro y, desatendiendo el criterio técnico de la Comisión de Límites Internos del país como de los gobiernos seccionales y especialmente las aspiraciones de los pueblos de este sector, ubicó la cabecera cantonal, al crear este cantón, en un lugar que no había sido recomendado por ninguna de las autoridades. Esto motivó que la unidad que existía en estos pueblos del nororienté se quebrantara, provocando desde entonces un enfrentamiento permanente y graves problemas, que han tenido que intervenir tanto el Ministerio de Gobierno como la Comisión de lo Civil y Penal y aun el Tribunal de Garantías Constitucionales. Esta ley, señor Presidente y compañeros diputados, trata de rectificar, ubicando la cabecera cantonal como fue propuesto en el proyecto original y atendiendo también el pedido de otro sector importante, que si entonces se justificaba la creación de ese cantón, ahora con mucha más razón, como ustedes conocen, el crecimiento acelerado que tiene ese sector por causa de la migración que se da de otras provincias. Esto se agrava, señor Presidente y señores diputados, con la Resolución que el Tribunal de Garantías

...

...

Constitucionales hace pocos días ha dictado conminando a la administración municipal, que nunca estuvo ubicada en la cabecera cantonal que por ley correspondía sino que de hecho se trasladó al sitio donde era aspiración de los pueblos, y ha conminado que en el plazo de ocho días se traslade la administración municipal de ese lugar. Por esta razón, señor Presidente, es urgente que el Congreso dé una respuesta positiva al clamor de esos pueblos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones al primer artículo, el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Créase el Cantón Cascales en la Provincia de Sucumbíos. Su cabecera cantonal será El Dorado de Cascales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá las parroquias: El Dorado de Cascales, Santa Rosa de Sucumbíos, con su cabecera en el Recinto de Sevilla, y los que se crearen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: conforme manda la Ley de Régimen Municipal y en atención a la autonomía municipal, corresponde que sea el municipio el que determine la creación de las parroquias y, por lo mismo, su cabecera parroquial, no en este caso la Ley del Congreso. Como observación, nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Los límites del Cantón Cascales serán: AL NORTE: Los límites internacionales del Ecuador; AL ESTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas $0^{\circ}22'02''$ de latitud Norte y $77^{\circ}12'45''$ de longitud Occidental, situado en la afluencia del Estero Sin Nombre No. 1 en el Río San Miguel; el curso del Estero señalado, aguas arriba, hasta el punto No. 2 de coordenadas geográficas $0^{\circ}20'40''$ de latitud Norte y $77^{\circ}13'46''$ de longitud Occidental, ...

...

situado a la misma longitud geográfica de los orígenes del Estero Sin Nombre No. 2; de estos orígenes, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar las nacientes del Estero Sin Nombre No. 2 afluente del Río Boca Chico, en el punto No. 3 de coordenadas geográficas $0^{\circ}19'31''$ de latitud Norte y $77^{\circ}13'46''$ de longitud occidental; de dichas nacientes el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Boca Chico en el punto No. 4 de coordenadas geográficas $0^{\circ}18'27''$ de latitud Norte y $77^{\circ}12'46''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del Río Boca Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Bermejo, en el punto No. 5; de esta afluencia el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta la afluencia del río Betano en el punto No. 6; de dicha afluencia, una alineación al Sur-Este hasta los orígenes del Río Lagarto en el punto No. 7 de coordenadas geográficas $0^{\circ}11'17''$ de latitud Norte y $77^{\circ}06'26''$ de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Sur-Este, hasta el punto No. 8 de coordenadas $0^{\circ}07'41''$ de latitud Norte y $77^{\circ}06'02''$ de longitud Occidental; ubicado en el curso del Río Agua Blanca Grande, a la misma longitud geográfica de la unión del camino que de un punto de la vía Lago Agrio-Quito aproximadamente equidistante entre las poblaciones de Jambelí y Sevilla, empalma al camino que comunica a las cooperativas la Libertad y San Sebastián; el punto No. 8, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar la unión de los caminos señalados en el punto No. 9 de coordenadas geográficas $0^{\circ}07'25''$ de latitud Norte y $77^{\circ}06'02''$ de longitud occidental; del último punto indicado, el primero de los caminos referidos, hacia el Sur hasta su empalme en la Vía Lago Agrio-Quito en el punto No. 10 de coordenadas geográficas $0^{\circ}05'23''$ de latitud Norte y $77^{\circ}05'39''$ de longitud Occidental, aproximadamente intermedio de las localidades Sevilla y Jambelí; de dicho empalme, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el thalweg del río Aguatico en el punto No. 11; de esta intersección el curso de dicho río, aguas abajo, hasta el punto No. 12, localizado a la misma longitud geográfica de la afluencia del río Sin Nombre No. 1 en el río Pusino; de este punto el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar la última

...

...

afluencia indicada en el punto No. 13 de coordenadas geográficas $0^{\circ}01'12''$ de latitud Sur y $77^{\circ}02'45''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Sin Nombre No. 1, aguas arriba hasta el punto más meridional de su curso, signado con el No. 14, de coordenadas geográficas $0^{\circ}04'37''$ de latitud Sur y $77^{\circ}05'24''$ de longitud Occidental; de este último punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta su intersección con el curso del río Eno en el punto No. 15 de coordenadas geográficas $0^{\circ}06'27''$ de latitud Sur y $77^{\circ}05'24''$ de longitud Occidental. AL SUR: Del punto No. 15, el curso del río Eno, aguas arriba, hasta el punto No. 16 de coordenadas geográficas $0^{\circ}04'51''$ de latitud Sur y $77^{\circ}09'45''$ de longitud Occidental, situado a la misma longitud geográfica de la afluencia del río Cascales en el Aguarico; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur; hasta su intersección con el curso del río Coca en el punto No. 17 de coordenadas geográficas $0^{\circ}05'49''$ de latitud Sur y $77^{\circ}09'45''$ de longitud Occidental; de dicha intersección, el thalweg del río Coca, aguas arriba, hasta la afluencia del río Dashino en el punto No. 18; y, AL OESTE: Del punto No. 18, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta alcanzar las nacientes del Estero Sin Nombre No. 3 en el punto No. 18 de coordenadas geográficas $0^{\circ}01'15''$ de latitud Sur y $77^{\circ}17'10''$ de longitud Occidental; de esta nacientes, el curso del estero Sin Nombre No. 3, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Duvino en el punto No. 20 de coordenadas geográficas $0^{\circ}00'55''$ de latitud Norte y $77^{\circ}16'09''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del último río citado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Si Nombre No. 4 en el punto No. 21 de coordenadas geográficas $0^{\circ}01'43''$ de latitud Norte y $77^{\circ}14'58''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el Estero Sin Nombre No. 4, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 22 de coordenadas geográficas $0^{\circ}03'06''$ de latitud Norte y $77^{\circ}15'28''$ de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Nor-Oeste hasta alcanzar las nacientes del estero Si Nombre No. 5 en el punto No. 23 de coordenadas geográficas $0^{\circ}03'07''$ de latitud Norte y $77^{\circ}16'15''$ de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del estero Sin Nombre No. 5 aguas abajo, hasta su afluencia en el río Aguarico, en el punto No. 24,

...

...

de coordenadas geográficas $0^{\circ}03'54''$ de latitud Norte y $77^{\circ}15'46''$ de longitud Occidental; de esta afluencia el thalweg del río Aguarico, aguas arriba, hasta la afluencia del río Puchuchoa en el punto No. 25; de esta afluencia, el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores Oriental y Occidental en el punto No. 26 de coordenadas geográficas $0^{\circ}11'08''$ de latitud Norte y $77^{\circ}22'48''$ de longitud Occidental; de esta confluencia el formador Occidental del río Puchuchoa aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 27 de coordenadas geográficas $0^{\circ}11'33''$ de latitud Norte y $77^{\circ}23'15''$ de longitud Occidental; de estos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Sisipanayque en el punto No. 28; de estas nacientes el curso de la quebrada Sisipanayque, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Cuparanayque en el punto No. 29; de este punto, el curso de la última quebrada referida, aguas abajo hasta su afluencia en el río Bermejo en el punto No. 30; de dicha afluencia, el curso del río Bermejo, aguas arriba, hasta la afluencia en la quebrada sin nombre No. 1 en el punto No. 31 de coordenadas geográficas $0^{\circ}15'00''$ de latitud Norte y $77^{\circ}24'34''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la quebrada Sin Nombre No. 1, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadoras Oriental y Occidental en el punto No. 32 de coordenadas geográficas $0^{\circ}17'20''$ de latitud Norte y $77^{\circ}25'06''$ de longitud Occidental; de esta confluencia, el curso de la quebrada formadora Oriental, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 33 de coordenadas geográficas $0^{\circ}18'27''$ de latitud Norte y $77^{\circ}24'32''$ de longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación al Nor-Este, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre No. 2 en el río Sarayacu, punto No. 34 de coordenadas geográficas $0^{\circ}18'40''$ de latitud Norte y $77^{\circ}23'30''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Sarayacu aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre No. 3 en el punto 35 de coordenadas geográficas $0^{\circ}20'36''$ de latitud Norte y $77^{\circ}23'41''$ de longitud Occidental; De dicha afluencia el curso de la quebrada Sin Nombre No. 3 aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 36 de coordenadas geográficas $0^{\circ}21'46''$ de latitud Norte y $77^{\circ}25'14''$ de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación

...

al Nor-Este, hasta las nacientes de la quebrada Sin Nombre No. 4 en el punto No. 37 de coordenadas geográficas 0°21'52" de latitud Norte 77°25'00" de longitud Occidental; de estas nacientes, la quebrada Sin Nombre No. 4 aguas abajo hasta su afluencia en la quebrada Sin Nombre No. 5, punto No. 38 de coordenadas geográficas 0°22'41" de latitud Norte y 77°24'55" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la quebrada Sin Nombre No. 5, aguas abajo, hasta su afluencia en el río San Miguel en el punto No. 39 de coordenadas geográficas 0°23'28" de latitud Norte y 77°23'16" de longitud Occidental. De existir divergencias entre las coordenadas geográficas señaladas y la ubicación de los accidentes geográficos de los cuales se da esta referencia, prevalecerán estos últimos, salvo el caso en que la unidad de linderación es la coordenada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Por esta ley y en los términos del artículo anterior, quedan modificados los límites de los cantones colindantes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El sector comprendido entre los cursos de los ríos San Miguel, Conejo, Agua Blanca y el límite oriental del Cantón Cascales, pasará a formar parte de la jurisdicción del Cantón Lago Agrio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis.- Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones que por ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete. Sin observaciones. Disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Primera.- La administración de las parroquias que conforman el nuevo cantón Cascales de la provincia de Sucumbios, seguirá

...

...
a cargo del Municipio de Lumbaqui hasta cuando se poseione el Presidente y Concejales elegidos del Municipio de Cascales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la primera Transitoria. Sin observaciones. La siguiente transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El Tribunal Supremo Electoral resolverá las fechas de convocatoria y realización de las elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Cascales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la segunda Transitoria. Sin observaciones. Falta ahí la disposición final de cajón, de la vigencia de la ley. Que lo recoja la Comisión. Los considerandos del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que, por la explotación petrolera y minera, la región Nororiental del país ha experimentado un significativo desarrollo económico, social, cultural, educativo, etcétera, y, lógicamente el crecimiento poblacional debido especialmente a la migración constante de nuestros compatriotas de diferentes provincias, hechos que exigen el reordenamiento político-administrativo de estos pueblos; Que es deber constitucional del Estado, propender al desarrollo armónico de todo su territorio, estimulando la superación social y económica de los pueblos; poniendo mayor atención a las áreas deprimidas, especialmente las situadas en provincias fronterizas, mediante la distribución de recursos y servicios, la descentralización administrativa y la desconcentración nacional, de acuerdo con las circunscripciones territoriales; Que es deber de los poderes del Estado, satisfacer las justas aspiraciones de los pueblos; Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, así como el Consejo Provincial de Sucumbíos han emitido informes favorables para la creación del Cantón Cascales; y, En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro y de Creación del Cantón Cascales".-----


EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos

...

...
del proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario: sírvase enviar el proyecto, la documentación y las observaciones que se hubieren formulado a conocimiento e informe de la Comisión de lo Civil y Penal.- Señores diputados: les agradezco a ustedes por la asistencia y el trabajo realizado el día de hoy y convoco al Plenario de la sesión ordinaria de mañana, a partir de las cuatro de la tarde. Gracias, señores diputados. Clausuro la sesión.-----

V

El señor Presidente declara clausurada la sesión permanentemente siendo las veintitrés horas cinco minutos.-----


Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

VTE/eds.